



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003018 2012 01236 01 .

Conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juez Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el pasado 25 de enero de 2021 dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MGJ

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929f486ca48aa7c13ae4a38d2fd22a5b510dfd94aba94443c02facde41c893277**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 22 2019 00706 01

Esta sede judicial, garantizando el debido proceso y atendiendo las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 7º, dispuso:

ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

7.5. La liquidación de créditos.

7.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas

Y el artículo 14, del Decreto 806 de 2020, que reza:

Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Continúa el trámite de la presentes diligencia, previa decisión, que advierta a las partes la aplicación inmediata del Decreto Legislativo Administrativo, con el fin, de computar el término concedido para sustentar el recurso de apelación, so pena de aplicar las sanciones de ley. En consecuencia, se dispone:

Primero: Determinar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: En consecuencia, el término de sustentación del recurso de alzada, corre a partir del día siguiente, en que se notifique la presente determinación, debiendo el interesado, remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, **será declarado desierto**.

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

Secretaría, controle el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado **No.0042**

Hoy 17 de junio de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 22-2019-00706-01

En atención a lo solicitado en el archivo 9, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS.

Se procede a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

La parte actora considera que en el asunto se incurrió en la nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso por cuanto los autos proferidos el día 3 de junio y 17 de junio de 2020, así como el proveído de 14 de julio del mismo año, no se notificaron en los términos del artículo 295 *ibídem*, como quiera que no se identificó adecuadamente el demandante, el demandado, el radicado del proceso y el tipo de asunto.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Es diáfano que la ineficacia de los actos jurídicos procesales por cuenta de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, suponen de suyo, un vicio irremediable en el trámite, el cual afecta gravemente las garantías mínimas de las que están prevalidos los intervinientes en la actuación judicial.

El legislador patrio determinó entre las causales de invalidez de los juicios la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 *ibídem*, la cual dispone, que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sea indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o a aquéllas que deba suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*, luego quiere decir, que tal vicio tiene ocurrencia cuando con omisión de los requisitos legales se practica la notificación del primer auto proferido en la Litis o de los subsiguientes.

En ese contexto, recuérdese que la notificación es la forma de comunicar las providencias a las partes y los interesados; existen varias clases de notificación, entre ellas encontramos las siguientes:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La notificación personal que aplica para poner en conocimiento: i) al demandado el auto admisorio o el mandamiento de pago, ii) a los terceros o funcionarios públicos los autos que ordene citarlos y iii) los que ordene la ley para casos especiales.

La notificación por estado: que corresponde a la inserción en el estado de los autos y sentencias que no deban comunicarse de otra manera, esta actuación debe realizarse para el día siguiente a la fecha de la providencia y deberá contener la determinación de proceso por su clase, la indicación de los nombres del demandante y demandada, la fecha de la providencia, fecha del estado y firma del secretario.

Descendiendo al caso objeto de estudio, refulge desacertada la acusación que denuncia respecto a la indebida notificación de los autos calendados 3 de junio y 14 de julio del mismo año, mediante los cuales se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada por el *a quo* y finalmente se declaró desierta la alzada, por las siguientes razones:

1. Al examinar el expediente, se observa que esta Unidad Judicial, ha conocido en dos oportunidades el presente asunto, como Juez de Segunda Instancia, de un lado se debió dirimir el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado el 21 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, y de otro, se tramitó la alzada contra la sentencia de 24 de febrero del mismo año.

En segundo lugar, debe destacarse, que en el primer trimestre del año 2020 se implementó el uso de las tecnologías para el enteramiento de las providencias, a propósito del estado de emergencia decretada con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, motivo por el cual, acorde con el Decreto 806 de 2020, el Juez debía no solo hacer uso de los canales oficiales de comunicación e información para la prestación del servicio de justicia, sino además adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios.

Partiendo de tal supuesto, el primer medio de comunicación para el enteramiento de las providencias, era y aún continúa siéndolo, el registro de las providencias en el sistema del Siglo XXI. Además, los estados y las providencias debían incluirse en el micrositio habilitado para esta sede judicial, obviamente cumpliendo con los lineamientos del artículo 295 del Código General del proceso.

Ahora como ya se dijo, está es la segunda vez que conoce el Juzgado del proceso de la referencia, motivo por el cual, las providencias que se dicten en segunda instancia, en el trámite de la apelación de la sentencia, debían ser registradas en el proceso identificado con el número **11001400302220190070602**.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Acorde con lo anterior, al examinar las actuaciones registradas en el proceso 11001400302220190070602, se colige que las providencias de 2 de junio y 13 de julio de 2020, mediante las cuales se admitió el recurso y posteriormente se declararon desiertas, fueron debidamente registradas en el sistema del siglo XXI, tal y como se verifica en la consulta de procesos de la Rama Judicial.

Numero de Radicación:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Febrero de 2022 - 02:36:51 P.M.

| Datos del Proceso | | | |
|--|--------|------------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 036 Circuito - Civil | | MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | Despacho de origen |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - JAIRO GALEANO ZAMBRANO | | - ALLIANZ SEGUROS S. A. | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 19 Oct 2020 | ENVIO EXPEDIENTE | OFICIO 862 | | | 17 Nov 2020 |
| 28 Sep 2020 | OFICIO ELABORADO | OFICIO DEVUELVE PROCESO | | | 28 Sep 2020 |
| 13 Jul 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2020 A LAS 11:28:16. | 14 Jul 2020 | 14 Jul 2020 | 13 Jul 2020 |
| 13 Jul 2020 | AUTO ORDENA OFICIAR | DEVOLVER EL EXPEDIENTE A SU LUGAR DE ORIGEN | | | 13 Jul 2020 |
| 09 Jul 2020 | AL DESPACHO | | | | 09 Jul 2020 |
| 02 Jun 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2020 A LAS 12:49:11. | 03 Jun 2020 | 03 Jun 2020 | 02 Jun 2020 |
| 02 Jun 2020 | AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | | | 02 Jun 2020 |
| 18 Mar 2020 | AL DESPACHO | APELACION SENTENCIA | | | 18 Mar 2020 |
| 12 Mar 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/03/2020 A LAS 10:00:58 | 12 Mar 2020 | 12 Mar 2020 | 12 Mar 2020 |

De igual forma las citadas providencias se incluyeron en los estados 41 y 47, como se observa en los siguientes enlaces <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35170845/37598401/ESTADO.+No.+41./96c672fa-22cc-4a7e-8bee-861bf772f5fc> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35170845/40989203/ESTADO+No+047+DEL+14+DE+JULIO+DE+2020.pdf/8928964f-176b-46db-b9b3-beb1072f7eba>; y las providencia igualmente se insertaron en el microsito



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35170845/37598401/2019+-+706/a566d52a-f66e-4a86-8b82-9382ba200f44>

y

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35170845/42035782/22-2019-0706.pdf/89510f3f-200e-4cdb-84db-5b07f7afdc74>.

Punto en el que se precisa, que en el artículo 295 del C.G.P., no precisa que deba incluirse el número de radicación, si el tipo de proceso y las partes, y aunque se incurrió en imprecisión respecto el nombre del actor y en el primer estado se precisó “*declarativo-divisorio*”, ello no acarrea la nulidad, como quiera que en la anotación que se incluyó en el Estado 41, podría inferirse que se trataba del asunto de la referencia.

No obstante lo anterior, no puede pasarse por alto, que en la consulta del siglo XXI, no se registró el auto calendarado 16 de junio de 2020 que adoptó los lineamientos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 para tramitar la apelación de la sentencia y en el que se concedió el término para sustentar la alzada, sin que fuera viable suponer para el recurrente, que dicha actuación se iba a registrar de manera indiferente y en una fecha disímil a la de la providencia, en las actuaciones de la primer apelación que conoció este despacho, es decir, en el proceso 11001400302220190070601. Situación que incluso dio pie para que nuevamente, y esta vez en auto de 10 de agosto de 2021, se declarara nuevamente el recurso, pero se insiste dicha providencia se notificó en un proceso diferente al que le correspondía según su registro, pues se insiste, está es la segunda actuación y por ello las actuaciones debían registrarse adecuadamente.

Y si bien en el estado, la única falencia en que se incurrió fue incluir otro tipo de proceso y una letra en el nombre del demandante, lo verdaderamente importante en esta actuación, es que la parte demandante no tenía forma de conocer la existencia de la citada providencia, pues se reitera, no se registró en la consulta de proceso del siglo XXI del proceso y apelación correspondiente.

Por ello, en aplicación del párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, es menester adoptar las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pues si duda no se efectuaron las actuaciones pertinentes para procurar la adecuada comunicación virtual de la totalidad de las actuaciones surtidas en esta apelación, por lo que la se declarará fundada la nulidad de la actuación, desde la notificación del auto calendarado 16 de junio de 2020.

Por lo anterior se **RESUELVE:**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

PRIMERO: Declarar fundada la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, por lo que se declarara la invalidez de la notificación por estado del auto de 16 de junio de 2020, así como el auto de 13 de julio de 2020 y 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que debido a las contingencias que ha tenido que afrontar los servidores judiciales a propósito de la pandemia y los retos que ha impuesto la virtualidad, se omitió notificar en debida forma el auto de 16 de junio de 2020, se dispone, REQUERIR a la secretaría para que acorde con el artículo 295 del *ibídem*, notifique por estado la citada providencia e incluya el registro de la actuación en el radicado 11001400302220190070602.

TERCERO: Contabilícense los términos allí concedidos, ríndanse los informes pertinentes e ingrese nuevamente el expediente a Despacho, fenecidos aquéllos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MGJ

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454f8b238ab4f169cb9f9fc4e6188f301441b3f56e8dd47306c879b7e75503e**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103023 2007 00161 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado de conformidad con el artículo 599 y 593 del C.G.P., dispone:

1. Decretar el embargo de los derechos herenciales a título universal que puedan corresponder a los herederos ciertos de la causante Martha Montoya Durango (q.e.p.d.), esto es a Diego Mauricio Medina Montoya y Alejandro Medina Montoya, en la sucesión intestada que se adelanta respecto de aquella, en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, radicado bajo el No. 11001311001420190063300.

1. Decretar el embargo de los derechos herenciales a título universal que puedan corresponder a los herederos ciertos de la causante Martha Montoya Durango (q.e.p.d.), esto es a Diego Mauricio Medina Montoya y Alejandro Medina Montoya, en el proceso de pertenencia que adelantan aquéllos en dicha calidad ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Guaduas (Tolima), radicado bajo el No. 2017-162.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MGJ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58287106dc4dc0adf2742d4f7a7e07b11446def48faa8e08fc2cfe5baf590ffd**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103023 2007 00161 00

Se resuelve el recurso de reposición, y subsidiario de apelación, enfilado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de 17 de noviembre del año pasado, mediante el cual se declaró infundada la objeción a la liquidación de crédito y se aprobó ésta en la suma de \$571.204.284.

En lo medular señaló el censor que acorde con la sentencia que sirvió de título ejecutivo, el valor que se reconoció a favor del ejecutado y que además se dispuso compensar, debe actualizarse a la fecha de su pago, por lo que considera que respecto de dicha cifra deben liquidarse los intereses y luego si efectuarse la compensación que se reconoció a su favor, por lo que solicitó, la revocatoria del auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, la reposición es un instrumento que tienen las partes para intervenir dentro de un proceso con la finalidad de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En el presente asunto se advierte que la ejecutada formuló recurso de reposición contra el auto que desestimó la objeción formulada contra la liquidación de crédito, argumentando que respecto de la suma que se reconoció a su favor y que se dispuso su compensación, deben liquidarse interés, previo a ser descontados del valor adeudado a la ejecutante.

Sentado lo anterior se advierte que el recurso impetrado por la pasiva esta llamado al fracaso, pues basta con remitirnos a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 29 de abril de 2021, en la que se modificó el fallo de 3 de noviembre de 2020, en la que se declaró probada la excepción de compensación, para determinar que el cálculo que pretende el deudor es desacertado.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Sobre el particular, es oportuno aclarar, que al haberse acogido la excepción de compensación, se explicó, que la compensación opera de pleno derecho o ipso iure por mandato del artículo 1715 del Código Civil y lo único que requiere para que su configuración, es que se invoque.

Así mismo se precisó, que no es necesario que la suma de dinero reconocida en sentencia judicial se encuentre en cobro ejecutivo para que se configure la excepción, pues lo único que se requiere es que sea una obligación actualmente exigible, situación que se concretó desde el mismo momento en que se emitió la sentencia de 16 de agosto de 2018. Máxime cuando en el numeral sexto del fallo base de la ejecución, autorizó a las partes la compensación de las sumas que mutuamente se adeudan.

En ese contexto, al haberse acogido la excepción de mérito, se considera que hubo modificación de la orden de pago, en la medida que operó la compensación y que como ya se dijo este aplica de forma automática en el evento en que se invoque, lo que quiere decir, que el demandado cumplió con parte de la obligación, desde el mismo momento en que se profirió la sentencia, pues al habersele reconocido a su favor más de setenta millones, ese valor compensa, la suma que le debe al extremo demandante y por ello debe aplicarse de inmediato.

Amén de ello, obsérvese que no existe orden de pago o providencia alguna, en la que de forma expresa se hubiese ordenado la liquidación de intereses respecto de la suma en comento, y no se diga que se debía proceder de tal manera, por el hecho de que en el título ejecutivo se dijo que las sumas de dinero a reintegrar debía actualizarse a la fecha de pago, en la medida que se reitera, la compensación operó de forma automática y por ello el demandante no podía pretender las sumas de dinero reconocidas en su integridad.

Acorde con lo anterior se concluye que el auto atacado no contiene yerro alguno por el cual deba ser revocado, sino que por el contrario se mantendrá en todas sus partes. En cuanto al recurso de apelación pedido como subsidiario el mismo se concederá conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de noviembre 2020 por las razones ya anotadas.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación pedido como subsidiario en el efecto **DIFERIDO**. Remítanse las diligencias pertinentes al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que se surta la alzada. Al tenor del artículo 324 *ibídem*, y dado el Estado de Emergencia Sanitaria, que impone el aislamiento preventivo, obligatorio e inteligente, por Secretaría procédase de conformidad con el artículo 326 *ejusdem*, oficiándose y remitiéndose a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el archivo digital, para surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MGJ

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd8d06e9e4b47b813c365961d09f1507cb6d5b98ce5ed25cd8bc3899940b8250**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003029 2021 00879 00.

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veintinueve (29) Civil Municipal y Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Bogotá, en relación con el conocimiento de la solicitud denominada “prescripción cuotas administración” promovido por Luz Stella Camacho Días contra Multifamiliares Angela P.H.

I. ANTECEDENTES.

El Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a quien le correspondió por reparto la citada demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° y el párrafo del artículo 17 del Código General de Proceso, consideró que los jueces municipales son los competentes para asumir el conocimiento de este proceso, por tratarse de un conflicto entre un poseedor y una copropiedad.

A su vez, el Juzgado 29 Civil Municipal, se rehusó a avocar su conocimiento, aduciendo que el proceso se compadece con un asunto contencioso, por lo que en su sentir, debe ser conocido por Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, a la luz del numeral 1° y párrafo del citado canon, máxime cuando la controversia formulada *“no se trata de un conflicto por interpretación de cualquier tipo de ley reglamentaria de propiedad horizontal”*; como quiera que lo que se reclama es la prescripción de la acción civil.

II. CONSIDERACIONES

1. Los juzgados antes mencionados pertenecen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, así como al Distrito Judicial de Bogotá D.C., por tanto, compete a este Despacho por mandato del artículo 139 del Código General del Proceso resolver el conflicto suscitado.

2. De conformidad con el artículo 17 *ibídem*, los jueces municipales conocen en única instancia, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía, sin embargo, prevé el párrafo del canon en mención, que cuando en el municipio exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, aquéllos conocerán de esos asuntos. Así mismo el citado canon, prevé en su numeral 4° que los Jueces Municipales conocerán también de “*los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal*”.

3. Descendiendo al caso concreto, es de destacar, que el fenómeno de la prescripción, tiene dos vertientes, de un lado, la adquisitiva, como quiera que es un modo de adquirir las cosas ajenas; y de otro, la extintiva, siendo un modo se extinguir acciones o derechos. Dichos fenómenos sustanciales acorde con los lineamientos del artículo 2513 del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 791 de 2002, puede invocarse por vía de acción o por vía de excepción.

En caso de que se invoque la prescripción extintiva ante la Jurisdicción ordinaria, se requiere, como se ha dicho por la jurisprudencia¹, la participación de tres sujetos, el acreedor, el deudor y el juez, como quiera que para su configuración, este fenómeno debe ser alegado, pues de forma alguna puede declararse de oficio; es decir, al tratarse de un modo de extinción de derechos y obligaciones, requiere necesariamente para su estructuración una sentencia judicial.

En ese contexto, obsérvese que la demandante, no está ventilando un conflicto frente al Conjunto Residencial Multifamiliares Ángela P.H., respecto de la aplicación o interpretación de ley de propiedad horizontal o el reglamento que los rige, que por lo general, pueden generarse por el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones como propietarios, como lo es, el cobro de la multa mensual, la tenencia de animales domésticos, el libre desarrollo de la personalidad e intimidad, las medidas sancionatorias, entre otras.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-091 de 2018.

Por el contrario, pese a la falta de técnica procesal que presenta la demanda, situación que puede subsanarse en los términos legales, lo que aquella pretende por vía judicial, es que a la luz de los lineamientos sustanciales preceptuados en el artículo 2356 del Código Civil, se declare la extinción por “*prescripción de todas las cuotas de administración hasta 30 de junio de 2016*”, asunto que en efecto presupone una controversia o contención, pues su configuración depende de la existencia de una serie de elementos que pueden en dado caso desvirtuarse por la demandada.

Conforme a lo ya indicado, la autoridad judicial llamada a conocer y dar trámite, conforme a lo señalado en el precepto normativo en cita, corresponde al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, motivo por el cual, se ordenará la remisión de las diligencias a la oficina mencionada para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., dirime el conflicto de competencia dejado a su consideración y RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del proceso al señor Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que asuma su conocimiento, toda vez que es el funcionario judicial competente.

SEGUNDO. Ordenar que se comunique la presente decisión al Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, mediante remisión de copia íntegra de la presente providencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

MGJ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8736860e71f7844ef709142bf15b63535eab2726c8a1dbd8de04bc45b1ea9**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00430 00

Dando continuidad al asunto, el Despacho dispone:

Único: Vencido el término del emplazamiento sin concurrencia de los citadas, se designa como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor HÉCTOR ALEXANDER RAMÍREZ PARRA, al abogado **PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO** aplicando la regla prevista en el num.7º del artículo 48 del C.G.P., y los principios de economía y eficacia procesal.

El referido deberá ser notificado en la Carrera 9 No. 80 – 45 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de los correos electrónicos: pmontano@gclegal.co; fadiaz@gclegal.co; msaldarriaga@gclegal.co y teléfono 3153376440.

Litigante, que actúa dentro del expediente No. 036-2022-00017 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da074daa544725707f94d6372b81202fe615ca93b89cd6fe338a3d116ecb7586**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00768 00

Del avalúo presentado por el demandante visto en archivos n° 47 y 51, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes (Artículo 444 Código General del Proceso). Secretaría controle el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7b2a07667dd170b449ca70b845d597c6281d3f39cfd535792a9eecf6f2b8d582**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora
Maria Claudia Moreno Carrillo
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **REINALDO ALVARADO RINCON**
DEMANDADO: **ANA LUCIA ACOSTA**
RADICADO: **11001310303620160076800**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE
2021**

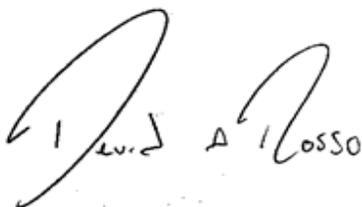
DEVID ALBERTO ROSSO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.429.368 de Bogotá, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 257.313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente, me permito pronunciarme frente al auto adiado al 14 de diciembre de 2021 notificado el 15 de diciembre siguiente, en el sentido que si bien el avalúo catastral aportado indica señala que el valor del bien inmueble objeto de división identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1752559 asciende a la suma de \$207.714.000

De conformidad con el numeral 4° del artículo 44 del C.G.P que establece "**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**"

El avalúo del inmueble debe tenerse por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$311.571.000) M/CTE.**

En consecuencia, solicito se sirva dar el trámite correspondiente para dar continuidad al proceso.

Atentamente,



DEVID ALBERTO ROSSO MORA
C. C. N° 1.015.429.368 de Bogota D.C
T. P. N° 257.313 del C. S. de la J

MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO AVALUO

R&B LAWYERS <rbsolucioneslegales@gmail.com>

Mié 12/01/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

R&B LAWYERS <rbsolucioneslegales@gmail.com>

para Juzgado

Doctora

Maria Claudia Moreno Carrillo**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

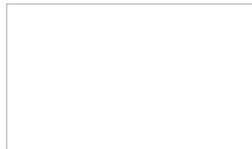
 vie, 5 nov 2021, 08:03Ad
jun
tos PROCESO: **DIVISORIO**DEMANDANTE: **REINALDO ALVARADO RINCON**DEMANDADO: **ANA LUCIA ACOSTA**RADICADO: 110013103036**20160076800**

ASUNTO: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO AVALUO

DEVID ALBERTO ROSSO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.429.368 de Bogotá, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 257.313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de parte actora en el asunto de la referencia allego memorial PRONUNCIAMIENTO AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE 2021.

En 1 folio.

Atentamente,



DEVID ALBERTO ROSSO MORA
C. C. N° 1.015.429.368 de Bogota D.C
T. P. N° 257.313 del C. S. de la J

R & B Lawyers S.A.S.

PBX.: 3208707864 - 031 2824925

Drossorblawyers@gmail.com - tusdependientes@gmail.com

Calle 12 # 5-32 Ofc. 1802 B Edificio Corkidi

Bogotá D.C.



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00779 00

Del avalúo presentado por el extremo demandante visto en archivo n° 49, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, para los efectos de que trata el artículo 228 y 444 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término respectivo.

De otro lado, téngase por incorporadas las cuentas rendidas en archivo n° 48, quedando a disposición de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21036e740bf977318b66506fac690887da3e379df485c8a149a7cc63e2c73815**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Ref: 2016-779

Demádate: DIEGO JOSE ANZOLA REYES

Demandados: YOLANDA VELASQUEZ VARGAS

IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía 14.324.184 de Honda y Tarjeta profesional 131.903 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio de la presente me permito aportar el avalúo actualizado el inmueble materia del remate de venta de cosa común.

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA
C.C.No.14.324.184 de Honda
T.P.No.131.903 C.S.J.

AVALUO COMERCIAL

Número 220120-828



Solicitado por: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Dirección: Calle 45 No. 7-34
Localidad No. 2 (Chapinero) – Barrio Marly
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., enero 26 de 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES
2. MARCO TEÓRICO DEL AVALÚO
3. MEMORIA DESCRIPTIVA
4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA
5. DATOS JURÍDICOS
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. AVALUO COMERCIAL
9. SUSTENTACION DEL AVALUO
10. BIBLIOGRAFIA Y OTRAS FUENTES
11. ANEXOS

| 1. GENERALIDADES | |
|---------------------------------|---|
| 1.1. Objetivo | <p>Establecer el valor comercial de la casa, inmueble urbano ubicado en la Calle 45 No. 7-34, Localidad Chapinero, Barrio Marly, Bogotá, D.C.</p> <p>Se entiende por valor comercial el precio por el cual se efectuaría una operación de compraventa en un mercado abierto en que ninguna de las partes tuviera una fuerza sobre la otra.</p> <p>Para la elaboración del presente informe de avalúo comercial se han tomado en cuenta todos los requisitos formales y jurídicos que se exige de acuerdo con el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución No. 620 de 2008 del I.G.A.C.</p> |
| 1.2. Solicitante | Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá |
| 1.3. Inmuebles a avaluar | Casa ubicada en agrupación de vivienda no sometida a régimen de propiedad horizontal. |
| 1.4. Fecha. | El presente informe de avalúo es presentado hoy 26 de enero de 2022 y tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha siempre y cuando las características físicas generales del inmueble y su entorno permanezcan iguales. |

| 2. MARCO TEÓRICO DEL AVALÚO | |
|------------------------------------|--|
| 2.1. Base de valuación | El presente informe de avalúo está desarrollado siguiendo los criterios y conceptos establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S 01 “Bases para la determinación del valor de mercado”. |
| 2.2. Tipo de avalúo | Comercial. Determinación del valor de mercado del inmueble. |
| 2.3. Definición de valor | Según la Guía Técnica Sectorial Colombiana GTS G-02, numeral 8.2. se define como: “La cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una comercialización libre tras una negociación adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción” |

3. MEMORIA DESCRIPTIVA



Chapinero es la localidad número dos del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra ubicada en el norte de la ciudad.

Límites: Norte: Calle 100, con la localidad de Usaquén.
Sur: con el río Arzobispo o Avenida 39, con la localidad de Santa Fe.
Oriente: Cerros Orientales con los municipios de La Calera y Choachí.
Occidente: Autopista Norte y Avenida Caracas con las localidades de Barrios Unidos, Teusaquillo y Suba.



Chapinero es el centro de viajes más importante de la ciudad. Toda la localidad es considerada el "centro expandido" de la ciudad. Allí se encuentran localizados un gran número de lugares de trabajo de la ciudad. Por tal razón, Chapinero tiene una gran población flotante. De hecho, gran parte de las rutas de transporte público tradicional pasan por el eje de la 11 y la 13 hacia el sur o la 7.^a y la 15 hacia el norte.



Las principales vías de la localidad son la carrera séptima, la 11, la 13 y la 15. La calle 72 es un referente por estar concentrado el mayor centro de negocios de la ciudad. La Avenida de los Cerros (circunvalar), una de las pocas vías libres de buses, conecta de forma periférica el centro de la ciudad con el norte. La Avenida Caracas cuenta con Transmilenio.



El Sistema TransMilenio se encuentra en dos líneas, la A, Troncal Caracas, y la B, Autonorte, con las estaciones Calle 45, Marly, Calle 57, Calle 63, Flores, Calle 72, Calle 76 (línea A), Héroes, Calle 85, Virrey y Calle 100 (línea B), todas en el límite occidental de la localidad. Chapinero cuenta con la red de ciclorutas en la Carrera 13, y la ciclovía dominical en la Carrera Séptima. El Tren de Cercanías de Bogotá solo la atraviesa a la altura de la Autopista Norte con Calle 92, donde toma la Transversal 23 hasta la Calle 100, donde prosigue su rumbo hacia Usaquén, operando como transporte turístico los fines de semana y festivos, y de carga durante los días hábiles.



Hay tres sectores de gran importancia comercial en la localidad:

- Zona Rosa, alrededor de la Calle 82, se encuentran galerías de arte, almacenes y tiendas que venden artículos para regalo y uso personal. "La Calle del Sol", Carrera 14 entre Calles 82 y 84, agrupa excelentes y exclusivas boutiques, diseñadores y casas de alta costura. En las Calles 79 B y 80 entre Carrera Séptima y Avenida Novena se encuentra gran cantidad de anticuarios.





- Gran Chapinero, el comercio se extiende básicamente sobre el eje de la Carrera 13. Posee almacenes de ropa, artículos de cuero y calzado, telas, adornos, librerías, papelerías y disco tiendas. Cuenta con algunos centros comerciales.
- Avenida 100, donde se ha instalado la hotelería que atrae de preferencia a los ejecutivos de empresas, con buena dotación de ayudas comerciales, comunicaciones, informática, etc. y muchos sitios de encuentro para hombres de negocios, es el sector de mayor costo. Es el límite que divide Chapinero y Usaquén. Allí se encuentra el World Trade Center de Bogotá y su importancia como zona de negocios es única en la ciudad.

Se encuentran grandes centros comerciales como: Avenida Chile (antiguo Centro Comercial Granahorrar), El Retiro, Andino, Atlantis Plaza, Los Héroes, El Lago y Unilago, estos últimos especializados en computación.

En la localidad de Chapinero hay algunos sectores declarados como zona de Interés Cultural de la ciudad. Se destacan los barrios de Quinta Camacho, Chapinero y el Museo del Chicó. En el sector de Chapinero se encuentran varios teatros, cines y las dos más elegantes zonas de esparcimiento nocturno: la Zona Rosa y el parque de la 93.

En la localidad hay tres parques verdes importantes, El Virrey, el Parque Sucre o de los Hippiers y el de la Academia Luis A. Calvo. Además, comparte con la localidad de Santa Fe, el Parque nacional Enrique Olaya Herrera, el más tradicional del país, desde la llegada a la Avenida 39. Otras zonas verdes o puntos de interés deportivo importantes son el célebre Alto del Cable en los Cerros, Club de Suboficiales de la FAC, el América Tennis Club (donde juega el equipo nacional de Copa Davis) y la sede administrativa del equipo de fútbol Millonarios.

| | |
|---|--|
| <p>3.1. Ubicación del predio</p> | <p>El predio se ubica en la calle 45 No. 7-34, barrio Marly, Localidad Chapinero, actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.</p>  |
| <p>3.2. Actividades sector</p> | <p>En la zona encontramos vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, comercio zonal y metropolitano e institucional. Se destaca especialmente la zona comercial y de servicios generada por las carreras 13, 7 y Calle 45 así como también todo el entorno estudiantil generado por las universidades Javeriana, Piloto y Distrital. La Clínica de Marly y el Hospital Militar, Colsubsidio y Éxito y un gran número de sucursales bancarias. Almacenes, salas de belleza, restaurantes, hoteles, misceláneas y tiendas de barrio también se encuentran en el sector.</p> |
| <p>3.3. Construcciones</p> | <p>Edificaciones con alturas que varían entre uno (1) y ocho (8) pisos, locales comerciales, viviendas modificadas, y predios dotacionales e institucionales.</p> |
| <p>3.4. Estratificación</p> | <p>De acuerdo con la constancia de estratificación anexa expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019, al predio se le asignó el estrato cuatro (4).</p> |
| <p>3.5. Vías de acceso</p> | <p>En sentido Norte – Sur la Avenida carrera 7, la carrera 13 y la Avenida Caracas; en sentido Oriente – Occidente las Avenidas calle 53 y calle 45.</p> |
| <p>3.6. Equipamiento urbano</p> | <p>Sardineles, andenes y vías en buen estado. El predio cuenta con los servicios básicos domiciliarios de energía eléctrica acueducto, alcantarillado, gas natural y recolección de basuras.</p> |
| <p>3.7. Transporte público</p> | <p>Rutas SITP por las vías principales que permiten llegar sin inconvenientes al predio. Transmilenio está presente en el sector Por la troncal Avenida Caracas cuya estación “Calle 45” se encuentran a menos de 500 metros del predio y por la carrera séptima con su servicio de buses duales.</p> |

| | |
|------------------------------|--|
| 3.8. Oferta sectorial | Alta. Existe gran número de predios en venta. |
| 3.9. Valorización | Baja. Contrario a lo que sucede con apartamentos, locales comerciales y oficinas, las casas antiguas del sector presentan una baja valorización debido a su falta de mantenimiento, el alza del impuesto predial y la construcción de edificios reemplazándolas. |

| 4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA (Ver anexo No. 4 – Reporte de Norma Urbana) | | |
|--|--|--|
| 4.1. Decreto reglamentario | El Decreto número 468 expedido el 20 de noviembre de 2006 por la Alcaldía Mayor, regula el uso del suelo en la unidad de planeación zonal (U.P.Z.) número 99 denominada Chapinero. | |
| 4.2. Clasificación | Tratamiento: Renovación urbana Área de actividad: Comercio y Servicios Modalidad: Con cambio de patrón Zona: Comercio cualificado | |
| 4.3. Usos del suelo | Principal | Comercio a escala metropolitana, urbana, vecinal y zonal |
| | Complementarios | Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar |
| 4.4. Restricciones urbanísticas | Ninguna relacionada con amenaza de inundación, amenaza de remoción en masa, reserva vial, ronda de río o servidumbres. | |

| 5. DATOS JURÍDICOS | |
|-----------------------------|--|
| 5.1. Dirección oficial | Calle 45 No. 7-34 |
| 5.2. CHIP | AAA0091BUNX |
| 5.3. Matrícula inmobiliaria | 50 C – 553010 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro |
| 5.4. Área | Terreno: 136,80 M2 Construcción: 243,00 M2 |
| 5.5. Propietarios | Diego José Anzola Reyes. Adquirió el 50% del inmueble según la Escritura Pública No. 1011 protocolizada el 9 de mayo de 2015 en la Notaría 43 de Bogotá. Yolanda Velásquez Vargas. Adquirió el 50% del inmueble según la Escritura Pública No. 1911 protocolizada el 31 de agosto de 2015 en la Notaría 14 de Bogotá. |
| 5.7. Restricciones dominio | Demanda en proceso divisorio según oficio 882 del 31 de mayo de 2017 del Juzgado 36 Civil de Circuito de Bogotá D.C. (Anotación 8) Hipoteca sin límite de cuantía sobre derecho de cuota del 50%. (Anotación 9) |
| Nota aclaratoria: | La información correspondiente a este capítulo ha sido extractada de la copia del certificado de tradición proporcionado por sus propietarios y NO corresponde a estudio de títulos |

| 6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE | | | | | |
|---|--|--------------|---|------|---|
| <p>6.1. Entorno</p> | <p>Sector de actividad comercial e institucional a nivel de universidades, hoteles, salas de belleza, restaurantes, bodegas y bancos.</p> <p>Se destaca su cercanía a las universidades Javeriana, Distrital, Piloto y Católica; Hospitales San Ignacio y Militar, Clínica Marly, Centro médico Cafam y Parque Nacional.</p> | | | | |
| <p>6.2. Descripción física.</p>  <p><i>Las casas victorianas fueron construidas entre 1837 y 1901, cuando la reina Victoria estaba en el trono. Se caracterizan por ser estrechas, altas, con grandes ventanales, diseño asimétrico y cuentan con torres o torreones.</i></p> | <p>Casa medianera estilo victoriano de dos pisos y altillo.</p> <table border="1" data-bbox="605 558 1445 842"> <tr> <td data-bbox="605 558 914 842">Distribución</td> <td data-bbox="922 558 1445 842"> <p>Primer piso. Dos locales comerciales con baño, hall de acceso a la casa y cocina.</p> <p>Segundo piso: Cinco habitaciones todas con clóset y una de ellas con baño, baño y hall de alcobas.</p> <p>Altillio: Espacio libre bajo la cubierta.</p> </td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="605 848 1445 919"> <tr> <td data-bbox="605 848 914 919">Área</td> <td data-bbox="922 848 1445 919"> <p>Terreno: 136,80 M2 Construcción: 243,00 M2</p> </td> </tr> </table> <p>Acabados</p> <p>Local 1. Ubicado al costado oriental de la casa. Reja exterior en el área del antejardín en ángulo de hierro, cortina metálica en hierro, piso en tableta cerámica, paredes con acabado en vinilo, cornisas en yeso. El baño sin ducha cuenta con enchape cerámico piso-techo y lavamanos sencillo en porcelana sin mueble. Se encuentra arrendado para una tienda.</p> <p>Local 2. Ubicado al costado occidental de la casa. Reja exterior en el área del antejardín en ángulo de hierro, cortina metálica en hierro, piso en tableta cerámica, paredes con acabado en vinilo, cielorraso en PVC. El baño sin ducha, ubicado bajo la escalera de la casa, cuenta con enchape cerámico piso-techo y lavamanos sencillo en porcelana sin mueble. Tiene, además un espacio interior que puede ser acondicionado como alcoba. Se encuentra desocupado.</p> <p>Casa. Reja exterior en el área del antejardín en ángulo de hierro, puertas exterior e interiores en madera, piso en baldosa de cemento en primera planta, en parquet en</p> | Distribución | <p>Primer piso. Dos locales comerciales con baño, hall de acceso a la casa y cocina.</p> <p>Segundo piso: Cinco habitaciones todas con clóset y una de ellas con baño, baño y hall de alcobas.</p> <p>Altillio: Espacio libre bajo la cubierta.</p> | Área | <p>Terreno: 136,80 M2 Construcción: 243,00 M2</p> |
| Distribución | <p>Primer piso. Dos locales comerciales con baño, hall de acceso a la casa y cocina.</p> <p>Segundo piso: Cinco habitaciones todas con clóset y una de ellas con baño, baño y hall de alcobas.</p> <p>Altillio: Espacio libre bajo la cubierta.</p> | | | | |
| Área | <p>Terreno: 136,80 M2 Construcción: 243,00 M2</p> | | | | |

| | |
|------------------------|--|
| | <p>la segunda planta y listón machihembrado en el altillo.</p> <p>Cocina integral en madeflex, mesón en acero, gas propano, alacena, enchape piso techo en cerámica 10X10 y piso en baldosa de cemento.</p> <p>Baños sin división, ducha eléctrica, lavamanos uno en porcelana con base y el otro en policuarzo con mueble en madera, enchape piso-techo en tableta cerámica 20X20 y piso en tableta cerámica 20X20.</p> <p>Alcobas todas con un pequeño closet en madera, pisos en parquet y paredes con acabado en vinilo.</p> <p>Escaleras en madera con pasamanos igualmente en madera.</p> <p>Altillo con cielorraso en listón machihembrado.</p> |
| Edad del inmueble | De acuerdo con la primera anotación del certificado de tradición y libertad, la casa cuenta con 76 años. |
| Estado de conservación | Malo. Sus acabados acusan el paso de los años, se observan varias humedades y algunas grietas en las paredes. En el altillo se han instalado varias varas de madera sosteniendo la cubierta. |
| Servicios públicos | Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y recolección de basuras. |
| Uso actual | Tienda de barrio en uno de sus locales. Al momento de visitar el inmueble (20 de enero de 2022) fui informado del uso como vivienda unifamiliar. Sin embargo, mi apreciación soportada con el registro fotográfico, es que la casa es usada como bodega y si bien en la cocina se observaron algunos víveres y en uno de los baños elementos de aseo personal, dentro de la casa no se observó ninguna cama ni mueble similar que permita suponer que alguien pernocta en la casa. |

7. CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente avalúo comercial, además de los análisis ya plasmados en este informe, tendrá en cuenta factores como:

- La estratégica ubicación general del inmueble dentro de un sector altamente comercial en la ciudad.
- Las vías de comunicación y la facilidad de transporte.
- Los precios para este tipo de predios en las actuales condiciones económicas del país.
- El sector y su desarrollo urbanístico.
- El uso actual del inmueble.
- Su edad, acabados, mantenimiento y su mal estado de conservación.
- El hecho de que está produciendo renta.

8. AVALÚO COMERCIAL

8.1 Metodología empleada.

La casa será evaluada por el método de comparación de mercado. Para tal fin se hizo un juicioso estudio de mercado para hallar en el sector el valor promedio por metro cuadrado de inmuebles similares en área, ubicación, edad, estrato y estado de conservación. Los resultados fueron sometidos a comprobación estadística a fin de validarlos.

Dicho ejercicio arrojó como valor por metro cuadrado la cifra de **\$ 3.852.941,49**

(Ver anexo No. 1 "Memorias de cálculo")

8.2. Avalúo comercial.

243 M2 a razón de \$ 3.852.941,49 C/U **\$ 936.264.781,27**

SON: Novecientos treinta y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos con 27/100 Moneda Legal Colombiana.

Para constancia de firma hoy 26 de junio de 2021,



DUVERNEY SÁNCHEZ ANDRADE

C.C. 79.293.523 de Bogotá

R.N.A. L/01-353 LONJANAP

9. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta. Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

10. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

- Diccionario Geográfico de Colombia - I.G.A.C.
- Base de Datos Lonja de Colombia
- Base de datos Corporación de Avaluadores de Colombia
- Avalúos Metodologías Prácticas - Ing. William Robledo
- Profesionalización Inmobiliaria - Ing. Carlos Alberto Peranquive N.
- Avalúos de inmuebles y garantías – Dr. Oscar Borrero Ochoa
- Secretaría Distrital de Planeación
- Copia del certificado de tradición y del recibo de impuesto predial aportados por uno de sus propietarios.

11. ANEXOS

- Anexo 1. Memorias de Cálculo
- Anexo 2. Copia del certificado de tradición
- Anexo 3. Copia del Recibo de impuesto predial vigencia 2021
- Anexo 4. Constancia de estratificación
- Anexo 5. Reporte de Norma Urbana
- Anexo 6. Registro fotográfico
- Anexo 7. Copia del Registro Abierto de Avaluadores vigente a enero de 2022

ANEXO No. 1

MEMORIAS DE CÁLCULO

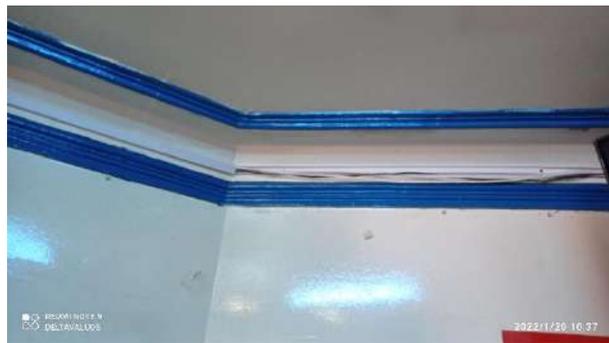
ESTUDIO DE MERCADO DEL SECTOR. Casa antigua (más de 50 años), sector Marly, sobre vía principal, medianera, área aproximada de 250 M2, estrato 4, mal estado de conservación.

| FUENTE | TELÉFONO | M2 | PRECIO | Vr. X M2 |
|---|--------------|-----|---------------------|------------------------|
| TM Soluciones Inmobiliarias SAS | 318 81907352 | 240 | \$ 900.000.000,00 | \$ 3.750.000,00 |
| Eagle Broker Colombia | 310 321 4264 | 228 | \$ 860.000.000,00 | \$ 3.771.929,82 |
| Inmobiliaria Caballero Matiz | 300 883 6722 | 315 | \$ 1.200.000.000,00 | \$ 3.809.523,81 |
| El Olimpo Inmobiliaria | 301 752 6873 | 220 | \$ 830.000.000,00 | \$ 3.772.727,27 |
| Inmobiliaria Ospina | 601 346 0400 | 330 | \$ 1.300.000.000,00 | \$ 3.939.393,94 |
| RV Inmobiliaria Chapinero | 601 646 0471 | 270 | \$ 1.100.000.000,00 | \$ 4.074.074,07 |
| Media Aritmética | | | | \$ 3.852.941,49 |
| Desviación estándar | | | | \$ 127.947,57 |
| Coefficiente de variación (%) | | | | 3,32 |
| Al ser el coeficiente de variación inferior al 7,5% los datos se consideran válidos. Resolución No. 620/2018 IGAC | | | | |

Validados estadísticamente los datos de mercado se asume que el precio por metro cuadrado de casa antigua (más de 50 años), sector Marly, sobre vía principal, medianera, área aproximada de 250 M2, mal estado de conservación es de **\$ 3.852.941,49**.

ANEXO No. 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

LOCAL 1 – Costado oriental de la casa



LOCAL 2 – Costado occidental de la casa



PRIMER PISO



Puerta principal y porche

Cocina



SEGUNDO PISO



ALTILLO



MEMORIAL REF 2016-779 DIEGO JOSE ANZOLA REYES VS YOLANDA VELASQUEZ VARGAS

RAMOS ABOGADOS <ramosyabogados@gmail.com>

Jue 27/01/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
SENIOR PARTNER
RAMOS Y ABOGADOS ASOCIADOS
Carrera 16 No.93A-16 Of.501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545
www.ramosyabogados.com



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00784 00

Establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el «*control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*», el cual se hace necesario utilizar en la medida que con posterioridad a la sentencia que puso fin a la acción verbal (28 en. 2020. Archivo n° 76), modificada por el *ad quem* (18 may. 2021) se dio continuidad al trámite obviando que éste precluyó con la emisión del veredicto.

En este sentido, no existiendo ejecución de la sentencia, era improcedente acceder al decreto de medidas cautelares como se hizo por auto de 26 de febrero de 2020 (archivo n° 87) y luego entrar a limitarlas o disponer unas nuevas. De igual manera, era inoportuno proponer una liquidación del crédito porque su fuente legal no radica en la condena impuesta, porque ello es la simple declaración judicial de unos derechos pecuniarias.

Por consiguiente, se tomará la medida correctiva del caso, dejando sin efectos todas y cada una de las medidas decretadas con posterioridad al fallo de primer grado de conformidad con el numeral 5° del canon 597 del Código General del Proceso que reza «***Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa***».

Así las cosas, el Despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto las providencias que decretaron medidas cautelares con posterioridad al fallo de primer grado, disponiendo su levantamiento.

Segundo: No atender la liquidación del crédito por improcedente.

Tercero: En firme la presente decisión, se resolverá frente a la entrega de títulos consignados en el presente asunto.

Ingrese oportunamente el expediente al Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb19676e2bd840b2d469f185bdd1bd70b93f30e233163f2f89001d26ef50b1**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00791 00

Acredita la instalación del aviso conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso (archivo n° 79), el Despacho en aras de evitar nuevas nulidades procesales y atendiendo la consideración del *ad quem* (23 jul. 2020), se ordena la inclusión del expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4035131e8d568e1157054c1bc4a09c8e884f241fc75c6926be00f4eb87a610**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2016 00802 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$2'000.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cdcac8eb76ee5d19fbe1084d4f87560cb9e9f77f58fecccaf654ef9b6c86f64**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2016-00802

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 1 de diciembre de 2021

| ÍTEM | FOLIO- CDNO | VALOR |
|---|--------------------|------------------------|
| Agencias en derecho. | CDNO 1 ARCHIVO 76 | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | | \$0 |
| Notificaciones | | \$0 |
| Publicaciones Edicto. | | \$0 |
| Honorarios Curador Ad litem. | | \$0 |
| Póliza Judicial | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Embargo | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Certificado. | | \$0 |
| Gastos Secuestre. | | \$0 |
| Honorarios Perito. | | \$0 |
| Publicaciones Remate. | | \$0 |
| Otros. | | \$0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN. | | \$ 2.000.000.00 |

HOY **31 de enero de 2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2017-00436-00

Atendiendo a las actuaciones que precedente, esto es, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (archivo n° 76) y la petición de terminación de Central de Inversiones S.A. (archivo n° 77), el Juzgado atendiendo a los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P., **dispone:**

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$812.720.00 mcte.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, contentiva en el pagaré No.356448550 homologado mediante la obligación No. 10654000168.

Continua frente a la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos antes citados y que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a88423ec616cf7c1aec3daf652ac243b73e3b868db157bea41c016d62fd9e2**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



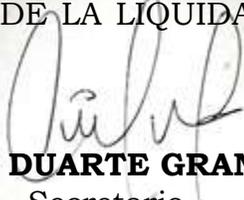
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2017-00436

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 14 de diciembre de 2021

| ÍTEM | FOLIO- CDNO | VALOR |
|---|----------------------|----------------------|
| Agencias en derecho. | CDNO 1 ARCHIVO 76 | \$800.000.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | | \$0 |
| Notificaciones | | \$0 |
| Publicaciones Edicto. | | \$0 |
| Honorarios Curador Ad litem. | | \$0 |
| Póliza Judicial | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Embargo | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Certificado. | | \$0 |
| Gastos Secuestre. | | \$0 |
| Honorarios Perito. | | \$0 |
| Publicaciones Remate. | | \$0 |
| Otros. | CDNO 1 ARCHIVO 41-59 | \$12.720.00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN. | | \$ 812.720.00 |

HOY **31 de enero de 2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2018-00472 00

Vista la solicitud que precede, y confrontada la encuadernación tercera con las principal y aquella tramitada por el *ad quem*, se evidencia que la presente no corresponde la acción demanda de pertenencia del radicado arriba aludido, sino a una ejecutiva con radicación n° 2019-00472-00.

Por consiguiente, se dispone que por secretaría se realice el desglose de la “*encuadernación*” n° 3 denominada “**DESPACHO COMISORIO**” y sea anexada al expediente que es debido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e7b754fe4388491b02b51368c14012af08f46af0b29470be1180697482750**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2018 00618 00

Previo a fijar nueva fecha de remate y en aras de garantizar la igualdad procesal, el Despacho insta a las partes actualizar el avalúo del bien trabado en litis, teniendo en cuenta que el existente dada del año 2019.

Cumplido ello, se accederá el pedimento que precede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7cec7cfe38e8f76860da74b9258d1e65226a0aca9dae152efb135df79fa9ef7**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2018 00634 00.

Encontrándose el expediente para dirimir el recurso de reposición formulado contra el auto de 3 de noviembre de 2021, al examinar el mismo, se observa que en dicho escrito no formuló censura alguna suficiente para revocar o modificar la providencia de fecha mencionada; por el contrario, se evidencia que más allá de un reproche contra dicha decisión, se trata de una solicitud de nulidad procesal a la luz de los lineamientos del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, a la luz del párrafo del artículo 318 *ibídem*, la evocada petición se resolverá en el sentido antes mencionado.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”, debiéndose añadir que “vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.*

La norma citada, ha generado propuestas hermenéuticas contrarias, como por ejemplo la expuesta por Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en

sentencia STC-14822 de 14 de noviembre de 2018, avala la postura de aplicar la norma de manera literal y automática. El mismo órgano de cierre, pero esta vez en segunda instancia, resaltó la hipótesis, según la cual, exonera la pérdida de la competencia el cambio de titular del despacho (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STL3703-209 de 13 de marzo de 2019).

Sin embargo, las diversas interpretaciones, fueron zanjadas por la Corte Constitucional, corporación que en Sentencia T-341 de 2018, consideró que la actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la ocurrencia de los siguientes supuestos:

(i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.

(ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.

(iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP.

(iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.

(v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.

Así, en el presente asunto advierte la suscrita falladora que la demanda en referencia se sometió a reparto el 12 de diciembre de 2018 (cuando se encontraba ya en plena vigencia de la Ley 1564 de 2012). A su turno, la admisión de dicho libelo se dispuso por auto de 15 de enero de 2019 y su notificación al siguiente día, esto es, el término que prevé el artículo 90 del Código General del Proceso¹. A su paso, la notificación a la parte demandada del auto admisorio se surtió el 29 de julio de 2019.

En ese orden de ideas, resulta claro que el término de un año para proferir sentencia de primera instancia feneció el 29 de julio de 2020, sin embargo, como quiera que los términos se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según consta en el archivo 31 del expediente, el

¹ "En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"

plazo anual se prorrogó hasta el 21 de octubre de 2020, sin que sobre añadir que antes de esa calenda no se hizo uso de la posibilidad excepcional de prorrogar (por seis meses) el lapso de que se viene hablando, en los términos del citado artículo 121 del estatuto procesal civil.

De lo anterior, puede concluirse que: i) Lo actuado en este trámite a partir del 22 de octubre de 2020 se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho, según el inciso 6° de la norma tantas veces mencionada; ii) El despacho perdió automáticamente competencia para conocer del presente asunto desde esa fecha; iii) Esa situación impone a esta juez remitir el expediente al juez que le seguía en turno.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO. Reconocer la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado a partir del 22 de octubre de 2020, calenda en la que acaeció el vencimiento del término que prevé el artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 37 Homologo, de manera inmediata. Secretaría, proceda de conformidad.

TERCERO: Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia en este proceso, indicando con precisión la fecha en que operó el fenómeno jurídico y la fecha de posesión de la suscrita.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

MGJ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15af862f2fdb259d9767fad78a38d043f67ff8a98d2d82ec182e9e820fc3027**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00056 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$2'500.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f0d28a109b2abe8ee3bbfe3fca5dff97d09f4e797e438e758c1b47b06c3ec997**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



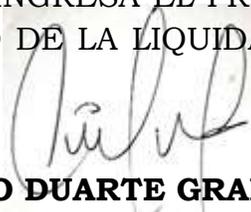
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00056

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 14 de diciembre de 2021

| ÍTEM | FOLIO- CDNO | VALOR |
|---|--------------------|------------------------|
| Agencias en derecho. | CDNO 1 ARCHIVO 50 | \$1.500.000.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | CDNO 2 ARCHIVO 6 | \$1.000.000.00 |
| Notificaciones | | \$0 |
| Publicaciones Edicto. | | \$0 |
| Honorarios Curador Ad litem. | | \$0 |
| Póliza Judicial | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Embargo | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Certificado. | | \$0 |
| Gastos Secuestre. | | \$0 |
| Honorarios Perito. | | \$0 |
| Publicaciones Remate. | | \$0 |
| Otros. | | \$0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN. | | \$ 2.500.000.00 |

HOY **31 de enero de 2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00293 00

Dando alcance al memorial visto en archivo n° 68, recuerda el Despacho que la medida da inscripción de demanda en el bien inmueble objeto de usucapión fue decretada desde la admisión del pleito, esto es, 11 de junio de 2019, ya que resulta ser presupuesto indispensable de la acción.

Por ende, hasta tanto no se acredite su inscripción no es posible dar continuidad al litigio, razón por la que, se insta al extremo demandante cumpla con la carga que es debida, so pena de aplicar las sanciones consagradas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed10fe73d4d323efe912c0c07ad5cad217ba8e9d4db6dc1d534fa6e1531ec33**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00338 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$10.019.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84d78f7ef874fd1862e66c8550c0a0488ad9e598ba2a8503150d9f872d83315c**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00338

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 12 de enero de 2021

| ÍTEM | FOLIO- CDNO | VALOR |
|---|--------------------|-------------------------|
| Agencias en derecho. | CDNO 1 ARCHIVO 25 | \$10.000.000.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | | \$. |
| Notificaciones | CDNO 1 ARCHIVO 15 | \$19.000.00 |
| Publicaciones Edicto. | | \$0 |
| Honorarios Curador Ad litem. | | \$0 |
| Póliza Judicial | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Embargo | | \$0. |
| Recibo Oficina Registro Certificado. | | \$0 |
| Gastos Secuestre. | | \$0 |
| Honorarios Perito. | | \$0 |
| Publicaciones Remate. | | \$0 |
| Otros. | | \$0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN. | | \$ 10.019.000.00 |

HOY **31 DE ENERO DE 2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00383 00

Dando alcance a la petición que precede y en aras de dar continuidad al pleito, el juzgado ordena el emplazamiento de la CORPORACIÓN POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA. En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230aceaa9c3b8b5706320936456cccf543066ba7d4f5d4f6f3bd6389ced7980**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00400 00

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado acepta la sustitución del poder que se hace la parte actora a ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ.

De otro lado, se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6292544dd6865aa961612a129373617dd6a2c4dc7936a588ed528d4caa1a5377**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00407 00

Atendiendo la solicitud del actor, y como quiera que por auto de 22 de enero de 2020 se dispuso la comisión para el secuestro de los bienes cautelados a las autoridades de Bogotá, siendo que éstos no son de esta vecindad, se disponer rehacer el “despacho comisorio” para que sea asumido por las autoridades municipales de Chía Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd336a12d28adab0004eafc1b6d05e2d2f0e087cbb7af197d95da5b5d654a9d0**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00407 00

Como quiera que el presente legajo no está debidamente digitalizado, se dispone que por secretaría completar las piezas faltantes y proceder a la respectiva reenumeración de los archivos. Labor que deberá realizarse antes de poner en conocimiento de las partes el negocio.

CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4cbf26ae955fe9f47c626fcd24248520f15906f214110bb2385c974ed6e4d1**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00411 00

Atendiendo las peticiones que preceden, el dispone:

Primero: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, para que expida a costas del demandante y por cuenta de este proceso el certificado catastral de los bienes trabados en litis, a efectos de proceder con su estimación pecuniaria y el consecuente remate.

Líbrese oficio indicando las particularidades de los bienes.

Segundo: En lo que respecta a la liquidación del crédito, por Secretaría córrase traslado de la misma para los fines que el extremo demandado considere.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17381d2f5133fdb380784a4fd771b8f19fdd0a90ce5836422a16ce03031cc976**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2019-00449-00

En aras de evitar nulidades procesales, y como quiera que por auto de 13 de julio de 2021 (archivo n° 53), se saneo la actuación indicando en debida forma la parte demandada, no es loable tener por superada la citación de los interesados no ajustada la valla a la realidad procesal.

Por consiguiente, se dispone la corrección de la valla y seguidamente, la inclusión en el «*Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*» teniendo como demandado a «***los herederos determinados e indeterminados de la señora CECILIA ARBOLEDA MUÑOZ y demás personas indeterminadas***».

Cumplido ello, se dará paso a la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a01c354c49fceb450a06cbeb2693342a5094db0c1101c1e2b0597f30e33265**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite del presente asunto, procede este estrado judicial a proferir la correspondiente sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo instaurado por Easymovil S.A.S. contra Ángel Camilo Martínez Ayala y Edwin Gabriel Carrillo Ayala.

ANTECEDENTES

La entidad demandante, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva contra los demandados, con el fin de obtener el pago del valor incorporado en el pagaré N°CAR-1-2016-116, correspondiente a \$105.053.242 por concepto de capital vencido, junto con los intereses moratorios. Amén de ello, la sociedad ejecutante hizo efectiva la garantía prendaria contenida en documento privado de 20 de abril de 2016.

Como sustento fáctico de sus pretensiones expuso, que los demandados se constituyeron deudores de la ejecutante, al suscribir el título valor antes mencionado; que no han pagado capital, ni intereses, pese a los múltiples requerimientos; prestación que además de ser clara, expresa y exigible, se encuentra garantizada mediante la celebración de un contrato de prenda abierta sin tenencia, documento en el que además se convino la aceleración de cualquier obligación existente entre las partes.

Mediante proveído de 5 de setiembre de 2019 fue librado mandamiento de pago en la forma pedida. Los demandados se notificaron por conducta concluyente, quien contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito de *“improcedencia de la acción ejecutiva instaurada”*, *“cobro de lo no debido”* *“pago parcial de la obligación”*, *“mala fe”* e *“innominada o genérica”*.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún

reparo; de otra parte, no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida dentro del caso *sub examine*.

2. En cuanto a la *Legitimación ad Causam* la cual se entiende como la facultad que asiste a una persona para reclamar la concesión o cumplimiento de un derecho, frente a quien legalmente se encuentra obligada a responder tal intención, tenemos que en el *sub-lite* se presenta sin discusión, toda vez que los demandados se obligaron mediante el título ejecutivo que aquí se ejecuta (pagaré No. CART-1-2016-116), a favor del Easymovil S.A.S.

3. Marco Normativo.

3.1. Carga de la prueba. El artículo 167 del Código General del Proceso, preceptúa que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”; norma que incorpora el principio **onus probandi** según el cual, quien alega un presupuesto de hecho sobre el que pretende beneficiarse de su efecto jurídico debe acreditarlo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “...es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones...”¹.

3.2. Acción Ejecutiva. Revisada la acción incoada, encuéntrese acierto en la ejercida. Teniendo en cuenta el título valor que fue presentado como báculo de la acción y el análisis que del mismo ha efectuado el despacho de manera inicial con la calificación de la demanda de donde se colige su mérito ejecutivo.

Es evidente que la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, como que jamás puede haber ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde (“nulla

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Título de Gaceta judicial N° LXI, pág. 63.

executio sine titulo”), revisten dichos documentos, el carácter de requisito ad *solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*.

En el caso sub-júdice para la demanda, el título base de recaudo lo constituye el pagaré obrante a folio 3, el cual incorpora el derecho cuya satisfacción se solicita, tratándose, como en efecto se trata, de título valor que cumple con las exigencias que reclama el principio del rigor cambiario establecido en el artículo 620 del C. de Co., atendidas las formalidades de los artículos 621 y 709 ibídem, coligiéndose su mérito ejecutivo.

3.3. Excepciones de mérito

3.3.1. Improcedencia de la acción ejecutiva instaurada

Adujeron los demandados, que el pagaré base de la ejecución, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, en la medida que éste no fue suscrito por su creador, es decir, la sociedad Easymovil S.A.S.

Para desechar la aludida excepción, y como ya se dijo en el auto que resolvió el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago, el documento base de la acción no carece de la firma de creador, en tanto que sus otorgantes, es decir, los demandados suscribieron el título como señal de constituirse deudor, como se puede observar a folio 3, del archivo 01PodeAnexos obrante en el expediente digital.

Debiéndose reiterar, que en el pagaré sólo intervienen dos partes, el otorgante y el beneficiario, siendo el primero de ellos, el creador de pagaré, como quiera que es aquél quien promete pagar la suma convenida o insertada en el evocado instrumento, sin que sea necesaria la rúbrica del deudor, habida cuenta que se trata un acto voluntario unilateral, sobre el particular, vale destacar:

“El pagaré, concebido como un instrumento negociable, en la medida que quien lo suscribe se reconoce deudor de otra persona por cierta suma de dinero, no es otra cosa que un título de contenido crediticio, precisamente por tal su reconocimiento. Desde ese punto de vista el pagaré constituye un acto unilateral encaminado a producir efectos jurídicos, proferido por la voluntad de una persona que se confiesa deudor en determinada cantidad de dinero, para ser pagadero en fecha próxima. Tal reconocimiento se expresa a través de un título valor llamado pagaré, expedido con los requisitos y formalidades exigidos en la ley,

Así las cosas, el pagaré es aquél título valor por medio del cual una persona, el suscriptor, se obliga en forma directa para con otra, llamada acreedor o beneficiario, o a su orden, a pagar cierta cantidad de dinero en una fecha determinada. Como puede observarse, el pagaré no es un mandato o una orden de pago, sino un reconocimiento de la deuda, una promesa de pago”.

De lo expuesto, entonces se reitera que en el pagaré, la única firma necesaria es la del deudor, quien se insiste, es el creador del título, grafía que sin duda se encuentra incorporada en el cuerpo del instrumento crediticio.

3.3.2. Cobro de lo no debido, pago parcial de la obligación y mala fe.

Sostuvieron los demandados, que el pagaré sólo garantizó una obligación de \$95.000.000, tal y como se desprende del contrato de prenda, situación de la que se deduce la mala fe de la sociedad demandante, al incorporar una obligación superior a la que originalmente contrajeron. Circunstancia a la que se le suma, que se han realizado abonos por monto de \$45.442.152.

Para resolver la problemática en cuestión, es de destacar, que nuestra legislación civil y comercial le concede a los títulos-valores la presunción de autenticidad, que lleva, en general, a considerarlos como una expresión cierta de la voluntad de sus signatarios y prueba fehaciente del derecho allí incorporado (art. 244 del C.G.P. y 793 del C.Co.).

Memórese además, que si no existe duda sobre los signatarios del documento, opera forzosamente la referida presunción, en virtud del principio consagrado en el artículo 625 *ibídem* según el cual “...*toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación*”, deber de prestación que está circunscrito al tenor literal del documento (art. 626, *ib*).

Ahora bien, recuérdese que en materia de títulos valores establece el artículo 622 de la legislación mercantil, que: “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlo, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*”. “*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse,*

deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello". "Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

Así entonces, la carga del ejecutado se circunscribe a demostrar entre otras cosas las siguientes: **a)** Que el documento se entregó en blanco o con espacios en blanco; **b)** Que se dieron unas instrucciones concretas y cuál es el sentido de ellas, o en su caso que ningunas instrucciones emitió el girador lo cual equivale a dejar sin efecto cambiario la entrega del instrumento; **c)** Que las instrucciones fueron desoídas o desacatadas por el tenedor del instrumento o que el tenedor del instrumento suplió unas instrucciones inexistentes; **d)** que el instrumento se halla en poder de quien lo recibió y debió atender las previsiones porque si el título ya circuló debe estarse al tenor literal del mismo.

Sentado lo anterior, debe decirse que es un hecho pacífico que el instrumento materia de la litis (fls.3, archivo 1), fueron suscritos por los ejecutados, tal y como se evidencia en la literalidad del título, firmas que no fueron tachadas de falsas.

De igual forma, no existe discusión que el citado documento se otorgó con espacios en blanco, pues junto con la demanda se anexo el pagaré y la carta de instrucciones en la que se de forma expresa se dejó constancia que los espacios en blanco contenidos en el pagaré número CART-1-2016-116 debía diligenciarse acorde con los lineamientos allí precisados.

Ahora, en relación con los argumentos puntuales refutados por la demandada, según los cuales, al haberse obligado únicamente por el valor de \$95.000.000, no resulta comprensible que el pagaré se diligenciara por suma superior, esto es, por \$105.000.000; más aún, cuando pago más de \$45.000.000.

Pues bien, al examinar los medios probatorios, no queda duda que los demandados recibieron a título de mutuo la suma de \$95.000.000, tal circunstancia se corroboró, de un lado con el contrato de prenda, en cuya clausula prevé que *"los deudores constituyen prenda abierta sin tenencia a favor de EL ACREEDOR, sobre el bien que se identifica con el numeral 3° del*

encabezado de este contrato por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE”, de otro, por el plan de pago que los demandados aportan en la contestación de la demanda, donde se precisa que el valor adeudado es dicho monto; así como el cuadro que representa el estado de cuenta de la citada obligación a 18 de agosto de 2017, en el que se evidencia, en los datos de la prestación, que la cifra prestada fue \$95.000.000.

Ahora, según el último documento, la fecha de último vencimiento, fue **18 de agosto de 2017** y fue en dicha fecha que se diligenció el pagaré. Entonces para determinar si la cifra insertada en el pagaré sobrepasa las instrucciones es menester determinar a esa fecha que abonos se realizaron:

En ese contexto, a examinar los recibos de consignación y las letras de cambio aportadas por la parte demandante debe decirse:

La visible en la parte superior folio 10 y la obrante a folio 13, del archivo 17, no tiene valor probatorio como quiera que no establece frente a que obligación se constituyó.

Las letras de cambio No. 5466, 5467, 5468, 5469, 5470, que corresponden a la cuota No. 2, 3, 4, 5 y 6, en estas se precisó que se constituyeron respecto de la obligación 1-2016-1010188226-10, que es justamente la prestación que se persigue, si se tiene en cuenta el estado de cuenta visible a folio 2, del archivo 31. Así mismo se evidencia que tienen un sello que dicen cancelado, y respecto de éstas debe decirse que la parte demandada sostuvo que ésta “*obedecen a las letras devueltas cada vez que se completaba el pago de una cuota*”. Motivo por el cual, estas se tendrán en cuenta, pero no de forma concomitante a los pagos que se hicieron en las mismas fechas, pues de la descripción de la letra, es evidente que éstas junto con las consignaciones acreditan el pago de la cuota.

De ahí se deduce, que las cuotas 2 a 6, causadas desde el 18 de agosto a 18 de diciembre de 2016, se cancelaron en su totalidad.

Ahora, obra en el expediente los siguientes recibos de consignación, los cuales se valorarán de la siguiente manera:

| N° Operación | Tipo Operación | Valor | Valoración Probatoria |
|--------------|--------------------------|---------------------------|--|
| 179233451 | Abono Tarjeta de crédito | \$172.071 | No se tiene en cuenta pues ese valor se abono a la tarjeta de crédito No. 5303710209100954 |
| 179233452 | Abono Tarjeta de crédito | \$203.701 | No se tiene en cuenta pues ese valor se abono a la tarjeta de crédito No. 5303710209100954 |
| 179233452 | Abono Tarjeta de crédito | \$203.701 | No se tiene en cuenta pues ese valor se abono a la tarjeta de crédito No. 5303710209100954 |
| 179233451 | Abono Tarjeta de crédito | \$172.071 | No se tiene en cuenta pues ese valor se abono a la tarjeta de crédito No. 5303710209100954 |
| 068244337 | Convenio 61653 | \$2.982.950 25-09-2016 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 2 |
| 084521578 | Convenio 1653 | \$2.983.000 26-09-2016 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 3 |
| 081091631 | Convenio 61653 | \$2.500.000 01-11-2016 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 4 |
| 110804544 | Convenio 61653 | \$519.000 01-11-2016 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 4 |
| 126763038 | Convenio 61653 | \$2.646.000 30-11-2016 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 5 |
| 124918308 | Convenio 61653 | \$2.993.000 02-01-2017 | Junto con las letras de cambio acreditan el pago de la cuota 6 |

| | | | |
|-----------|-------------------|---------------------------|--------------------------|
| 131064644 | Convenio 61653 | \$3.000.000 02-02-2017 | Imputó antes de acelerar |
| 113150992 | Convenio 61653 | \$1.500.000 01-03-2017 | Imputó antes de acelerar |
| 002733296 | Convenio 61653 | \$1.275.000 04-05-2017 | Imputó antes de acelerar |
| 183982201 | Convenio 61653 | \$2.000.000 01-06-2017 | Imputó antes de acelerar |
| 172855248 | Convenio 61653 | \$1.430.000 11-08-2017 | Imputó antes de acelerar |
| 170208719 | Convenio 61653 | \$360.000 13-09-2017 | Debe imputarse como pago |

Acorde con lo anterior, al realizar el cálculo correspondiente con los recibos allegados, está comprobado, que los demandados pagaron parcialmente la cuota 1, así mismo, pagaron en su integridad las cuotas 2 a 6, y de la cuota 7 a 14, los deudores realizaron pagos parciales, motivo por el cual, al 18 de agosto debía \$15.796.218, a eso debe adicionársele el capital acelerado, para un total de \$99.980.665; y según el estado de cuenta a dicho valor se le adicionó un monto de honorarios y de administración.

En ese contexto, si bien el pagaré se diligenció por un valor superior al monto mutuado, ello es, en razón a que en dicha cifra se incluyeron las cuotas de seguros, intereses, gastos de administración, honorarios adeudados, monto que los demandados aceptaron incluir, cuando en la carta de instrucciones manifestaron: *“Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con EASYMOVIL S.A.S. incluso aquellas que se hayan contraído con anterioridad a la firma de estas instrucciones, incluyendo en dicho importe no solo el capital, intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, sanciones, primas de seguro, etc., que figuren a nuestro cargo al momento de llenarse dicho pagare”*, por lo que no se observa que el pagaré se hubiese diligenciado sobrepasando los límites otorgados en la carta de instrucciones, que se esté efectuando cobro de lo no debido y mucho menos se acredite la mala fe.

Sin embargo, se debe acoger parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación, pues el valor incorporado en el pagaré tiene corte a fecha 18 de

agosto de 2017, luego los pagos efectuados con posterioridad a dicha fecha y antes de la presentación de la demandada, no están allí incluidos, situación que implica que el pago de 13 de septiembre de 2019 por valor de \$360.000 debe imputarse a la obligación, y como quiera que el monto incorporado en el pagaré contiene intereses, este valor será descontado directamente al monto total de \$105.053.241, por lo que sólo se deberá seguir adelante la ejecución por la suma de \$104.693.241.

3.3.3. Innominada o Genérica

En cuanto a la excepción genérica vale decir que el Juzgado no observa hecho alguno constitutivo de excepción que se encuentre debidamente probado y que configure la hipótesis establecida en el artículo 282 del Código General del Proceso y que deba de oficio declarar el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones denominadas **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA INSTAURADA, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE e INNOMINADA O GENERICA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y**

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, únicamente por el monto de \$104.693.241 más los intereses de mora causados desde el 19 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del bien objeto de garantía prendaria para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito, según los términos del Art. 446 del C. G del P., atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en un porcentaje del 90% debido a la prosperidad parcial de las excepciones. Señálense como agencias en derecho la suma de \$6.500.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

MGJ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74fcf8501c794a1dd51fd673592a5818391ddc957a70bfa5d924091aadde96b**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001 4003 036 2019-00511 00

Obre en autos las comunicaciones de la Oficina de Instrumentos Públicos acreditando el embargo de los bienes trabados en litis. En consecuencia, por secretaría elabórese el correspondiente “*despacho comisorio*” atendiendo lo dispuesto en auto de 3 de noviembre de 2021 (archivo n° 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ef3ad40a6c0492f959e4029e2e05ff481dcb7c886390a104cb70b2c7571d9bc3**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00641 00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado para la defensa de los intereses de las personas indeterminadas, pese a que contestó la demanda en termino no propuso excepción de mérito alguna.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de instrucción, juzgamiento y fallo. En consecuencia, se dispone:

Primero: SEÑALAR la hora de las **10:30 am** del día **4** del mes de **mayo** del año **2022**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad, ***así mismo se cabo la inspección judicial prevista en el numeral 9 del canon 375 ibídem.***

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

1.2. Testimoniales:



Se niega el medio suasorio por cuanto los sujetos referenciados no son terceros dentro del asunto, pues, corresponden a los demandantes.

2. Inspección Judicial

La misma ya fue dispuesta por el despacho.

3. PARTE DEMANDADA - Curador *Ad litem* personas indeterminadas

No solicitó decreto de pruebas.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy **16 de febrero de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b03b115955a9064faff2659113deb568b919fb41a59bf559cc56ddc1e5bbba**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 1100131036 2019 00689-00

En aras de continuar el asunto y evitar dilaciones injustificadas, el Despacho pone de presente a las partes el oficio remitido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (archivo n° 46), en el que se manifiesta la imposibilidad legal, en primer lugar, de designar un profesional experto y segundo, de prestar la colaboración inmediata en este asunto.

Sin embargo, como la invitación de la entidad nace por el acercamiento de las partes para consolidar un acuerdo amigable que ponga fin a las diligencias, se les invita a que en uso de los mismos mecanismos, acudan a otra instituciones o profesional experto para que de contestación al cuestionario obrante en autos. Para ello, se les concede el término perentorio de veinte (20) días a efectos de que arrimen el trabajo al proceso y continuar con el asunto, no olvidando que conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la carga probatoria es de las partes.

De otra parte, se insiste en el requerimiento al demandante para que realice las gestiones pertinentes que permitan integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f3699ec96e199a159ff844f2cd792c4e6359e99656f1004adc18676126cee**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

DESCI No. 22 - 0069

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Doctor

Diego Duarte Granadas

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Verbal No. 110013103036 2019 00 689 00; **DEMANDANTE:** TODOFRENOS CAMILO PEDRAZA LIMITADA, TODOFRENOS CAR S.A.S, Y CAMILO ANTONIO PEDRAZA; **DEMANDADO:** JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA, NICOLAE CANDIN DUMITROSKI, AMANDA GARZÓN MONTOYA OSCAR GARZÓN MONTOYA, SONIA MARIA GARZON MONTOYA, GLORIA YANETH GARZON MONTOYA Y CANDIDA ROSA MONTOYA DE GARZON.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0041

Apreciado Doctor,

Hemos recibido la notificación del asunto, en donde designan a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que rindan la prueba pericial necesaria dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, a continuación, presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como acerca de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

Doctor Duarte
Página 1 de 8



*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10-41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

- **NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**

La Sociedad Colombiana de Ingenieros es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería.

Según el artículo 3 del Decreto Distrital 530 de 2015 norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, una corporación es:

*“Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante **aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en particular.** Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la **voluntad de sus miembros** según el mecanismo del sistema mayoritario, así puede renovarse o modificarse por la voluntad mayoritaria de sus asociados o corporados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.” (Subrayado fuera del texto original)*

De lo anterior se puede colegir que todas las actividades de los asociados o socios de una corporación sin ánimo de lucro, ya sean aportes en dinero, especie o actividad, están encaminados a la realización de un fin de beneficio social que se contrae a sus miembros o un gremio o grupo social en particular.

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 21 de agosto de 1940 de la Sala de Negocios Generales definió las corporaciones de la siguiente manera:

“La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral.”¹

A este respecto, en esta misma providencia el Tribunal mencionado distingue la corporación sin ánimo de lucro, de la fundación en los siguientes términos: “La fundación se distingue de la corporación en que es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados”. Es decir, en la corporación hay asociación de personas mientras que en la fundación hay predestinación de bienes para fines sociales.

En consecuencia, estamos llamados a informar de la manera más respetuosa a su Honorable Despacho, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene socios y ello implica que esta

¹ Consejo de Estado, Sala de Negocios Generales, Sentencia del 21 de agosto de 1940.
Doctor Duarte
Página 1 de 8





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Corporación carece de poder vinculante respecto de éstos, siendo imposible darles instrucciones o designarles tareas, ya que este tipo de actividades son producto de relaciones jerárquicas que no corresponden a la relación gremial y académica que la Sociedad sostiene con sus socios, como se pasa a exponer.

- **Imposibilidad de exigir un informe técnico a alguno de sus socios**

El artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) establece lo siguiente:

“Artículo 7o. *Integran la Sociedad Colombiana de Ingenieros los Socios de Número, los Vitalicios, los Honorarios, los Académicos y los Estudiantiles.*

Según el diccionario de la RAE un socio es: *“una persona asociada con otra u otras para algún fin”*². La palabra socio viene del latín "socius", que significa compañero; un socio es una persona que se une a otra para desarrollar algo en conjunto³. Como se puede observar no se puede hablar que entre socios pueda haber una relación de subordinación, sino todo lo contrario, ellos se encuentran en una posición horizontal de igualdad.

Como lo indica el artículo 3 del Decreto 530 de 2015, norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, los socios o miembros de estas entidades, tienen poder decisorio mediante el mecanismo mayoritario, lo cual los pone en un plano de igualdad y no de subordinación.

A este respecto en el documento Guía Práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio se expresa: *“La asociación o corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados y corporados, los cuales pueden ser personas naturales y jurídicas (privadas o públicas)”*. A esto se agrega: *“La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma”*⁴.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS tiene SOCIOS con los cuales no posee ninguna relación de subordinación y por lo tanto, la Sociedad no puede “obligar” legalmente a ningún profesional asociado a que haga ninguna clase de trabajo o actividad.

² Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=YCEk4Yy>

³ Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Revisio: <https://www.revisio.com/es/concepto-de-socio>

⁴ Cámara de Comercio de Bogotá. Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario. Bogotá D.C, 2014.

en:<http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>

Doctor Duarte

Página 1 de 8





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Como conclusión la Sociedad Colombiana de Ingenieros carece de capacidad para *designar* a alguno de sus socios para cualquier tarea, toda vez que ésta (la Sociedad) no tiene ninguna vinculación o jerarquía sobre sus socios.

Ahora bien, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los siguientes son los deberes de los socios de número, en donde se puede determinar que no existe subordinación alguna:

“Artículo 13o. Son deberes de los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

- a. *Cumplir con los Estatutos, reglamentos y el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- b. *Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados, a menos que se allegue excusa válida.*
- c. *Contribuir al desarrollo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- d. *Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.*
- e. *Contribuir al sostenimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el pago oportuno de sus cuotas.*
- f. *Promover el ingreso de nuevos socios.”*

Al respecto, es importante aclarar que los cargos y comisiones de los que habla el literal b., se refieren específicamente a las comisiones técnicas permanentes de la Sociedad, relacionadas en el artículo 44 de los estatutos de la Corporación⁵. En ningún caso implica este deber que la Sociedad Colombiana de Ingenieros le puede exigir alguna conducta, labor o actividad a los socios, ordenar de ellos algún comportamiento u obligarlos de alguna forma a hacer algo.

Por lo tanto, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS de acuerdo a sus estatutos, **no puede obligar a ningún asociado a desarrollar las actividades requeridas por el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

- **IMPOSIBILIDAD DE NOMBRAR A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU PLANTA DE PERSONAL: i. POR FALTA DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA; Y ii. POR SER UNA**

⁵ **Artículo 44o. COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES:** Corresponde a la Junta Directiva, determinar para cuáles tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados por los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

ACTIVIDAD QUE EXCEDE EL OBJETO DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD CON SU PERSONAL DE PLANTA

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de nombrar a algún miembro de planta administrativa y gerencial de La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, esta entidad tiene una planta muy pequeña para su funcionamiento, cuyo número no supera las 22 personas entre directivos, administrativos y servicios generales.

Es del caso aclarar que dentro del organigrama se puede observar que existen 5 ingenieros, de los cuales se podrá observar ninguno tiene el perfil y experiencia requeridos para realizar el trabajo que se requiere por parte del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DIRECTOR EJECUTIVO: Profesional en ingeniería con Magister en Gerencia o Afines, con conocimientos en administración y dirección de grupos de trabajo o proyectos, Dominio del Inglés y Formación en Fundamentos de Calidad.

DIRECTOR TÉCNICO: Profesional en ingeniería Civil, con Post grado Dirección de Proyectos, que posea conocimientos en dirección y gerencia de proyectos y peritajes técnicos y que demuestre formación en Fundamentos de Calidad

INGENIERO DE GESTIÓN: Profesional en ingeniería con licencia en seguridad y salud en el trabajo, con conocimientos en Auditorías Internas, Formación o Conocimientos en Sistemas de Gestión Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (exigidas por Ley) y Formación en Fundamentos de Calidad

INGENIERO DE APOYO ADMINISTRATIVO: Profesional en ingeniería, con experiencia en Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Bases de Datos en Excel, Formación en Fundamentos de Calidad y con conocimientos en sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

INGENIERO DE APOYO TÉCNICO: Profesional en ingeniería civil, con experiencia en programación en Excel, Visual Basic o programas afines, Manejo de Bases de Datos en Excel, Conocimientos en gestión de proyectos y Formación en Fundamentos de Calidad.

Como se puede vislumbrar, de la planta administrativa y gerencial de la SOCIEDAD, los ingenieros que están contratados con contrato vigente laboral, son ingenieros con énfasis en las áreas de conocimiento administrativa, gerenciales y de dirección de proyectos. Dichas áreas de conocimiento, como se puede deducir, no tienen la MÚLTIPLE especialidad que exige la tarea solicitada por el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Doctor Duarte
Página 1 de 8



*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10-41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Por lo tanto, de los profesionales que la Sociedad podría designar, por efectos de los contratos laborales vigentes que tienen para los cargos gerenciales o administrativos, ningún profesional está especializado en las áreas requeridas para dar respuesta a la presente acción judicial. Por lo tanto, los **MISMOS NO SON IDÓNEOS** para efectuar informes técnicos en la especialidad requerida.

Así las cosas, dicho y evidenciado está que la Sociedad no tiene dentro de su nómina ningún ingeniero con las especialidades requeridas para acometer la labor que se dispone en el oficio referido. Sin embargo, aún si lo tuviera, no podemos ignorar que los contratos laborales que suscribe la Sociedad tienen objetos específicos, y tratándose de los ingenieros vinculados en una relación laboral con esta Sociedad, los objetos de dichos contratos son para labores administrativas propios del funcionamiento de la misma, razón por la cual, en términos de derecho laboral, no le es posible, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros exigir a sus empleados la realización de labores que escapan o superan su objeto laboral. Estos constituye un motivo adicional por el cual la Sociedad no puede, ni podría designar a uno de sus ingenieros vinculados laboralmente la realización de las actividades de consultoría que está requiriendo el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, como tampoco la emisión de un informe técnico diferente a asuntos que estrictamente se enmarquen en el objeto del contrato laboral.

- **PRINCIPIO “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR”**

Visto lo expuesto anteriormente, resulta entonces totalmente aplicable al caso, el principio general de derecho extensamente reconocido “*Ad impossibilia nemo tenetur*”, es decir, “*nadie está obligado a lo imposible*”. Sobre el particular la Corte Constitucional ha dicho:

“a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni

Doctor Duarte
Página 1 de 8



*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10-41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionefectivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.” (Subrayado fuera del texto original)⁶

Como se vislumbra de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación al principio general “*Ad impossibilia nemo tenetur*” no se puede exigir por parte de nadie un comportamiento que rebose sus capacidades.

En esta línea, otro Alto Tribunal, a saber, el Consejo de Estado, ha manifestado que las pruebas que puedan ser evacuadas en un proceso administrativo, como el presente, deben ser aquellas que sea posible evacuar, siguiendo el principio general “nadie está obligado al imposible” al que se ha hecho referencia⁷.

En conclusión, desde ningún punto de vista es viable exigirle a la Sociedad Colombiana de Ingenieros una conducta que no está en la posibilidad de cumplir, en virtud del principio universal jurídico antes descrito y acorde con los elementos facticos y de contexto descritos en este documento.

Agradecemos de ante mano el estudio detenido de la línea argumentativa, normativa, jurisprudencial y doctrinaria expuesta, con la cual, insistimos, tan sólo buscamos contribuir al fortalecimiento del Control Fiscal desde la seguridad jurídica y la prevalencia de los principios Constitucionales acá invocados.

Cordialmente,

JAIME RATKOVICH ANGARITA
Director Ejecutivo (E)
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

⁶ C-337 de 1993, C-110 de 2003.

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 2011-00326 del 16 de Marzo de 2015. Magistrado Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.



DESCI No. 22 0069 RESPUESTA A OFICIO No. 0041

Mariana Bermúdez <mbermudez@sci.org.co>

Mié 26/01/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jaime Ratkovich <jaimer@sci.org.co>; Dirección Ejecutiva <direccionejecutivasci@sci.org.co>

DESCI No. 22 - 0069

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Doctor

DIEGO DUARTE GRANADAS

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Verbal No. 110013103036 2019 00 689 00; **DEMANDANTE:** TODOFRENOS CAMILO PEDRAZA LIMITADA, TODOFRENOS CAR S.A.S, Y CAMILO ANTONIO PEDRAZA; **DEMANDADO:** JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA, NICOLAE CANDIN DUMITROSKI, AMANDA GARZÓN MONTOYA OSCAR GARZÓN MONTOYA, SONIA MARIA GARZON MONTOYA, GLORIA YANETH GARZON MONTOYA Y CANDIDA ROSA MONTOYA DE GARZON.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0041

Apreciado Doctor,

Hemos recibido la notificación del asunto, en donde designan a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que rindan la prueba pericial necesaria dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, a continuación, presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como acerca de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

(Ver documento adjunto)

--

Cordialmente,

MARIANA BERMÚDEZ ROA
Ingeniera de Apoyo del Área Técnica
Dirección Técnica
Sociedad Colombiana de Ingenieros
Cra. 4 No 10 -41
Tel: (571) 6114040 | Cel: (57) 3138879887
Bogotá, Colombia

 [Facebook](#)  [Twitter](#)  [YouTube](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo direccionejecutivasci@sci.org.co. La información de sus datos aquí recopilada, solo la utilizaremos para informarle sobre las actividades misionales y comerciales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00690 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$31.473.346.00 mcte.

En lo que respecta a la liquidación del crédito, no se emite pronunciamiento por cuanto el archivo adosado por la demandante (archivo n° 39), no da cuenta de que el mensaje de datos remitido hubiese contenido las tablas de cálculo periódico, infiriendo de ello, que el deudor conoció el trabajo a plenitud. Contrario a ello, el folio 7 y s.s. del archivo contiene el consolidado de la estimación, lo que no es suficiente para impartir su aprobación.

Sin perjuicio de ello, por garantía del debido proceso se ordena por secretaría surtir el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919dd5996b5bb78f8c7bb866421f099625c9dbe7fc33dffe9187d12a35660c5**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



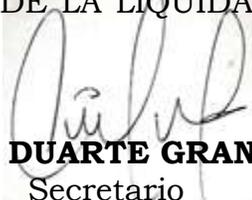
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00690**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 13 de abril de 2021

| ÍTEM | FOLIO- CDNO | VALOR |
|---|------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho. | CDNO 1 FOLIO 194 | \$31.361.746.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | | \$ |
| Notificaciones | CDNO 1 FOLIO 129-131-132-151 | \$36.600.00 |
| Publicaciones Edicto. | | \$0 |
| Honorarios Curador Ad litem. | | \$0 |
| Póliza Judicial | | \$0 |
| Recibo Oficina Registro Embargo | CDNO 2 FL 27-23 | \$75.000.00. |
| Recibo Oficina Registro Certificado. | | \$0 |
| Gastos Secuestre. | | \$0 |
| Honorarios Perito. | | \$0 |
| Publicaciones Remate. | | \$0 |
| Otros. | | \$0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN. | | \$31.473.346.00 |

HOY **31 de enero de 2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00700 00

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte demandada en lo relacionado con la “*contestación de demanda*” de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”** y **JAIME SAAVEDRA PERDOMO**, es del caso, previo a disponer la reconstrucción de la actuación, ordenar la búsqueda del memorial en el buzón institucional a efectos de que el escrito sea incorporado a las diligencias y se garantice el debido proceso de las partes.

Para ello, se dispone a la **Secretaría** rendir informe en el legajo y pasar el expediente al Despacho para tomar las medidas pertinentes.

Sin perjuicio de ello, y sin que constituya prejuzgamiento de la decisión que será adoptada, se insta a la parte interesada, para que en el término de tres (3) días, aporte duplicidad de los documentos remitidos y las constancias de remisión del respectivo buzón electrónico.

Adicional al anterior requerimiento, se insta a la parte demandante para que acredite el enteramiento de los codemandados Jorge Eliecer Monje y Sulma Yanira Saavedra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de04652ec63a408cd6c393d36ed3f318fe081f912003be904df8b7c453548b**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001 3103 036 2019 00715 00

Siendo necesario para el asunto la información solicitada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, se disponer requerir por **segunda vez** a la entidad, para que en el término de cinco (5) días, se dé respuesta al requerimiento indicado en auto de 7 de diciembre de 2021 (archivo n° 10), so pena de ejercer las potestades sancionatorias.

Ofíciase haciendo las previsiones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **91387928ec1f1843c3ded2c22f643bf67b4237e2e7c1fc2de2ddb16d7126f13f**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00728 00

Teniendo en cuenta que los escritos adosados (archivo 39-40) aportado por el togado designado en auto de 9 de noviembre de 2021 (archivo 35) acreditó estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, el Despacho dispone:

Primero. Relevar del cargo al Dr. **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**.

Segundo. Designar al Dr. **WALKER ALEXANDER BONILLA** quien puede ser ubicado en la Calle 25 No. 7-86 Edificio Imperio Local 2 de Tunja Boyacá, correo electrónico walkerlawyer@hotmail.com y celular 3115060654. Litigante que actúa en el pleito n° 036-2022-00031-00 que cursa en esta sede judicial

Comuníquesele el nombramiento en forma legal, e infórmesele que deberá aceptar el nombramiento dentro de los cinco días siguientes al envió del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio. (Artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627ed7ef160a7c8c48cf1998831e98927e8df45237c613e52d4e551743c8ffa**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003036 2019 00755 00

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con las manifestaciones que soportan la nulidad vista en archivo n° 26, esto es, una invalidación porque las notificaciones de que tratan los artículo 291 y 292, se remitieron a un lugar distinto al domicilio del citado, es del caso, dejar sin valor ni efecto el parágrafo tercero del auto de 14 de diciembre de 2021 (archivo n° 29), en la medida que el enteramiento del demandado, fue teniendo en cuenta bajo las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020.

Circunstancia que descarta la valoración de los enteramientos físicos, por lo que, dar curso a la nulidad, es inocuo.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se dispondrá que a partir del enteramiento de esta decisión se contabilicen los términos para que Flaminio Quijano ejerza su derecho de defensa.

Por secretaría, contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ed619d1fbfe29b585630cc1229a6516dca603828c28cd42430a7ec9d6e23**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2019-00783-00

Vencido el término del emplazamiento en el «registro nacional de procesos de pertenencia», se designa como curador *ad litem* para que represente las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, a CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ aplicando la regla prevista en el num.7º del artículo 48 del C.G.P., y los principios de economía y eficacia procesal.

La referida profesional deberá ser notificada en la carrera 9 No 113-52 oficina 1901 de Bogotá, y a través de los correos electrónicos: cvasquez@loioasesores.com.

Litigante, que actúa dentro del expediente No. 036-2022-00013 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese.

De otra parte, se niega la petición de dar por terminado el proceso, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso ni de ninguna otra norma procesal civil.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14702e155c8ca5beb510325ea71c5dc1a3d53fcd0938d8686f8a115b323b5e58**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00002 00

Dando alcance a la petición que precede y en aras de dar continuidad al pleito, el juzgado ordena el emplazamiento de CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS. En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy **16 de febrero de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a409bff23c7e518599b90fdb7513cfcac6a1a377df0752831fdb79fc677650**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 36 CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013103036-2020-00044-00. Demandante. EUGENIO BAREÑO Y MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO. CONTRA. JORGE IVAN RO DRIGUEZ ENCINALES.

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D. C., abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado de EUGENIO BAREÑO. dentro de la oportunidad legal correspondiente, acudo a su distinguido despacho con el fin de interponer Incidente de Nulidad de conformidad con el artículo 133 numeral 6 del Código general del proceso, desde el 09 de julio de 2021.

OBJETIVOS

- 1- Que se reponga la auto materia de impugnación por contener vías de hecho.
- 2- Que se declare nulo todo lo actuado desde el 09 de julio de 2021.
- 3- Que como consecuencia de lo anterior se ordene rehacer la actuación desde el 09 de julio de 2021, y se le otorgue el término que le corresponde legalmente para interponer los recursos de ley o contestar la demanda, como corresponde en Derecho.

SUSTENTACION

Señor Juez es importante indicar que mi representado el señor EUGENIO BAREÑO, solicito acceso al expediente digital y realizo múltiples reclamos a la secretaria del despacho, con el fin de ser notificado de la respectiva demanda, de lo anterior da cuenta los correos electrónicos que como prueba se anexan a este incidente de nulidad; es de advertir que con la decisión tomada por el señor juez 36 civil del circuito, se están vulnerando los derechos fundamentales de mi defendido EUGENIO BAREÑO; ya que de conformidad con la sentencia C-420 de 2020, se estableció que solo a partir del acuse de recibo se puede dar por notificada a la persona, de conformidad con la sentencia mencionada se declaró exequible el artículo 8 del decreto 806 de 2020, salvo el inciso 3 que se declara condicionalmente exequible, “en el entendido que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje”, esto fue ordenado por la corte constitucional en sentencia de 24 de septiembre; MP. RICHARD RAMIREZ GRISALES.

Es de anotar que mi cliente en fecha 9 julio de 2021 a las 09:05 A. M. envió un correo a su despacho solicitando acceso al expediente digital, a su vez el 09 de julio de 2021 a las 10:54 A.M. su despacho dio como respuesta mediante correo electrónico a mi cliente, que “no podía dar alcance a su solicitud en el entendido que dentro del plenario usted no obra ni como demandante ni como demandado”, Con posterioridad el 6 de agosto de 2021, a las 08:04 A. M., mi cliente reiteró su solicitud solicitando copia del expediente electrónico ya que en la consulta de procesos se registraba como demandado. Es de anotar que el despacho en la misma fecha envió el Link a mi representado para el acceso al expediente digital y solamente hasta el

sábado 28 de agosto de 2021, mi cliente pudo acceder al medio tecnológico por intermedio de un familiar, por ser una persona de la tercera edad, no saber manejar los medios tecnológicos y por tener una educación tercero de primaria, y enviando en esta fecha acuse de recibo de la notificación del expediente digital. Es de anotar que como era un día no hábil, la notificación se surtía al siguiente día hábil del mes, es decir a partir del 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta la fecha en que se notificó mi cliente, esto es el 28 de agosto de 2021, pero que realmente quedaba notificado el 30 de agosto de 2021, se interpuso en tiempo o en términos recurso de reposición contra el mandamiento de pago el 01 de septiembre de 2021.

Su despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021, rechazo de plano el recurso de reposición interpuesto por mi mandante contra el mandamiento de pago, siendo totalmente violatorio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto inicialmente, y de acuerdo con la sentencia C-420 de 2021, que reguló el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8, mi representado el señor EUGENIO BAREÑO, se le debe tener en cuenta como notificado desde el 30 de agosto de 2021, día hábil en la cual quedó como notificado, con su correo del sábado 28 de agosto de 2021. Por lo que no se le puede afectar el derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, se encuentra vigente el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, los artículos 244 y 324 del Código General del Proceso y el fortalecimiento de las tecnologías de la información propugnada por las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012-, sumado al contexto generado por la pandemia en que se ha incrementado el empleo del expediente digital, es suficiente para concluir que para tramitar el recurso de apelación en el caso, no se requería copias físicas de piezas procesales y además su despacho debe tener acceso a la justicia digital teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso establece que “Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.” (Subrayado fuera del texto original). Norma que por analogía es aplicable a mi caso y que expresamente refleja la voluntad del legislador de no convertir en físicos archivos que originalmente reposan en el expediente de forma digital. También debe considerarse que, si bien el uso de las tecnologías de la información se acrecentó a raíz de la pandemia, este ha sido un esfuerzo progresivo desde hace varios años en la administración de justicia colombiana. Ya desde el año 2006, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó su empleo, a través del Acuerdo Nro. PSAA06-3334 de 2 de marzo de ese año. A su vez, con la expedición de las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012 -Código General del Proceso- se fortaleció el uso de los medios tecnológicos. Así, por ejemplo, el artículo 186 de la primera de estas normas dispuso: “Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio” E inclusive, en tal precepto, se le ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptar “las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso” como se encuentra reglamentado la notificación por las normas aludidas y la sentencia anteriormente relacionadas, lo que lleva a que en el caso en concreto su despacho incurra en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto ya que está aplicando irreflexivamente las reglas procedimentales

contempladas en del Código General del Proceso, desconociendo la sentencia C-420 de 2020.

Este error lesiona, el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia del demandado, en la medida en que se le cercena el derecho a la contradicción y contestación de la demanda.

La jurisprudencia ha entendido que el núcleo esencial del acceso a la administración de justicia hace referencia a la facultad de las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento efectivo de sus derechos. Es por esto por lo que el principio de la doble instancia está relacionado estrechamente con este. Justamente sobre la relación de cercanía entre aquel derecho y el principio a la doble instancia, la Corte Constitucional ha manifestado: “este principio permite hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, ya que éste por su esencia, implica la posibilidad del afectado con una decisión errónea o arbitraria, de solicitarle al juez o autoridad competente la protección y restablecimiento de los derechos consagrados en la Constitución y la ley. Lo anterior, en cuanto la Corte ha entendido como elemento esencial del derecho de acceso a la administración de justicia, el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales - acciones y recursos - para la efectiva resolución de los conflictos”. Por ende, al no permitir acudir al superior, bajo rigorismos procesales y formales no aplicables al expediente digital, este despacho vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia, al lesionar el principio de la doble instancia, Solicitado por el demandado en razón que los recursos fueron interpuestos en tiempo de acuerdo con la Sentencia C-420 de 2020, que declaro parcialmente exequible el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Donde se estableció que se entiende notificada la persona a partir de que acuse recibo del correo de notificación.

“(…) El régimen de notificación de los autos y sentencias no fue ajeno al «uso de las tecnologías» y en tal virtud el precepto 295 ejúsdem además de prever la divulgación de estados tradicionales, esto es, la que se hace en la secretaría de las dependencias «judiciales», consagró los «estados electrónicos». Dice la norma que la publicación debe contener la «determinación de cada proceso por su clase», la «indicación de los nombres del demandante y del demandado», la «fecha de la providencia», la «fecha del estado y la firma del secretario» (...).”

“(…) Como se puede apreciar, no se exige puntualizar «el sentido de la decisión que se notifica» y ello puede obedecer a varias razones, entre otras, porque si se trata de «estados físicos», le incumbe al interesado revisar el dossier para conocer el texto del proveído, lo cual no presenta mayores dificultades en vista que en el lugar donde visualizó la «publicación» (secretaría) también se halla el «expediente físico» (...).”

“(…) En realidad, el inconveniente puede surgir en presencia de la otra modalidad, es decir, a la que se refiere el parágrafo del citado canon conforme al cual, «cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensajes de datos», ya que si el legislador los autorizó como «medio de notificación» significa que es válido que los contendientes se den por enterados de la idea principal de las «providencias dictadas fuera de audiencia» sin necesidad de acudir directamente a la «secretaría del despacho». Siendo así, no puede entenderse surtido eficazmente ese **«enteramiento electrónico si no se menciona el contenido central de la providencia», porque en este contexto ella no es asequible inmediatamente, como sucede con los «estados físicos» (...).**”

“(…) Expresado en otros términos, la inclusión de la decisión medular de la «providencia» a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un «proveído» sin especificar su sentido basilar se aleja de la

teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que «las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones» (...)

“(…) En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales» (...)

“(…) Sobre ese axioma se tiene decantado que alberga un «carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» (C.C. T-286 de 2018), porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso (...)

“(…) En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance (...)”.

“(…) Así mismo, es imperativo que lo ordenado por el iudex coincida con el punto neurálgico de la determinación que se inserta en el «estado», de manera que haya identidad y coherencia en la «información» que aparece en la resolución y aquella que se publicita telemáticamente, toda vez que «la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes» (C.C. T686 de 2007) (...)

Lo anterior fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil dentro del radicado STC6687-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02048-00 (Aprobado en sesión virtual de dos de septiembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que por su avanzada edad, la dificultad para acceder a las tecnologías implementadas por la Rama Judicial ya que estas son complejas y por tener solo hasta tercero de primaria y teniendo en cuenta la vigencia del decreto 806 de 2020, y la sentencia C-420 de 2020, de forma respetuosa solicitó a usted se proceda a declarar la nulidad de lo actuado a partir del 09 de julio de 2021 y se acceda al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago o en su defecto correr traslado para la contestación de la demanda por parte del señor EUGENIO BAREÑO.

Cordialmente,



ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ

C.C. No. 357.844. de Quebradanegra, Cundinamarca

T.P. No. 133.518 del C. S. de la J.

Correo: ramirezotalorayasociados@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013103036-2020-00044-00.Demandante. EUGENIO BAREÑO Y MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO. CONTRA. JORGEIVAN RO DRIGUEZ ENCINALES.

Ramírez Otalora & Asociados <ramirezotalorayasociados@gmail.com>

Jue 2/12/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 36 CIVIL DE CIRCUITO

Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013103036-2020-00044-00. Demandante. EUGENIO BAREÑO Y MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO. CONTRA. JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES.

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D. C., abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado de EUGENIO BAREÑO. dentro de la oportunidad legal correspondiente, acudo a su distinguido despacho con el fin de interponer Incidente de Nulidad de conformidad con el artículo 133 numeral 6 del Código general del proceso, desde el 09 de julio de 2021.

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ

C.C. No. 357.844. de Quebradanegra, Cundinamarca

T.P. No. 133.518 del C. S. de la J.

Correo: ramirezotalorayasociados@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0044
Demandante: JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES
Demandado: MARIA EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y OTRO

CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho, dentro del término legal oportuno, para presentar la siguiente:

EXCEPCION PREVIA

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO : Esta excepción previa la propongo con fundamento en el numeral 8 del artículo 100 del CGP y la hago consistir en que su despacho no es el competente para conocer del presente proceso en razón en que la parte demandante interpuso demanda por los mismos hechos y pretensiones en el Juzgado 2 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA en el proceso Ejecutivo Hipotecario contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO con numero de radicado 1100140003002-2019-00699-00, Donde se libró mandamiento de pago el 16 de enero de 2020.

SOLICITUDES:

1. Sírvase tramitar en legal forma la presente excepción previa.
2. Igualmente solicito se declare probada la excepción previa aquí propuesta.
3. Solicito se decrete la terminación del presente proceso.
4. Sírvase condenar en costas y perjuicios al demandante y a favor de la demandada.

HECHOS:

Respetuosamente, solicito se tengan en cuenta los siguientes hechos en los cuales fundo la excepcion previa aquí incoada:

- 1) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, recibió la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.)** moneda corriente, en dinero en efectivo a título de préstamo de mutuo civil, suscrito el 22 de junio de 2017 por parte del demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**.
- 2) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** y el demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** acordaron dentro del contrato de mutuo civil el pago de los intereses de plazo equivalentes al interés bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera e interés de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente como lo indica el artículo 884 del Código de comercio.
- 3) **PRIMERA GARANTIA:** Para garantizar el préstamo de los Treinta millones de pesos, el señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** le exigió a la señora MARIA AGUEDITA RINCONDE BAREÑO la hipoteca de un bien inmueble de su propiedad ubicado en Bogotá tal y como quedo determinado en la Clausula Octava de la escritura Pública de Hipoteca numero 1108-2017 de la Notaria 63 del círculo Notarial de Bogotá. (transcribe)

(...) Que la Hipoteca que se constituye a favor del ACREEDOR por medio de este instrumento respalda en principio el contrato de mutuo Civil por la cuantía inicial de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE. (...)

- 4) **SEGUNDA GARANTIA:** El señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** no le basto con la hipoteca del bien inmueble anteriormente mencionados, sino que le solicito la firma de títulos valores firmados en Blanco (Letras de Cambio); a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO para garantizar el préstamo del contrato de Mutuo Civil por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE, lo cual fue determinado en las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´ - D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras , cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza.(...)

- 5) El monto por el cual suscribió la señora MARIA AGUEDITA RINCO DE BAREÑO la Hipoteca sobre el inmueble de su propiedad, contenida en la Escritura Pública por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´ - D.C, como la entrega de los títulos valores (letras de Cambio) firmadas en Blanco, fue determinado por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS tal y como quedo estipulado en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe.

(...) **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.oo) MONEDA CORRIENTE. (...)

- 6) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, ha realizado sendos pagos de dicha obligación desde el momento en que se suscribió el contrato de Mutuo Civil, el cual quedo registrado en la escritura pública 1108-2017, los cuales constas por medio de los comprobantes y/o recibos de pagos realizados al demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**, desde el año 2017, 2018 y 2019.
- 7) La obligación contraída por parte de la señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** con el Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** está totalmente cancelada.

- 8) A pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.
- 9) El señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de apoderado ha interpuesto demandas contra la demandada **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, por la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública 1108-2017 de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, presentando títulos valores como letras de cambio de la cual han conocido los siguientes despachos Judiciales:
- 9.1) El Juzgado 39 Civil Municipal, proceso ejecutivo con numero de radicado 1100140003039-2019-00838-00. Contra **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** y otro, El 22 de octubre negó mandamiento de pago.
- 9.2) Negándose el mandamiento de pago en el anterior despacho Judicial nuevamente el señor Demandante a través de apoderado interpone demanda de Ejecutivo Hipotecario Singular de menor cuantía representado en una letra de cambio por valor de \$50.000. 000.oo de fecha 22 de junio del año 2017 contra MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO ante el Juzgado 33 Civil Municipal con Numero de radicado 1100140003033-2019-00528-00, presentándose por parte de los demandados recurso contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda demostrando el pago de las obligaciones motivo del proceso.
- 9.3) El 10 de diciembre de 2019 El señor Abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL presenta escrito ante el juzgado 33 Civil Municipal anexando unas letras de cambio con el fin de reforma la demanda del juzgado 33 Civil Municipal, acción que realizo cuando los aquí demandados a través de su apoderado interpusieron el recurso de Reposición contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda y por medio del cual se demostró que la hipoteca contenida en la escritura pública 1108-2017 de la Notaria sesenta y tres (63) del circulo notarial de Bogotá - D.C, se encontraba totalmente cancelada y que el demandante de mala fe no ha querido entregar el PAZ Y SALVO y la respectiva Escritura pública de CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.
- 9.4) Por el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado del señor ENCINALES el Juzgado 33 Civil Municipal, declaro la no competencia por la cuantía y envió el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito correspondiéndole para conocer al Juzgado 2 Civil del Circuito proceso Ejecutivo Hipotecario contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO con numero de radicado 1100140003002-2019-00699-00. El 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago de las siguientes letras de cambio por cobro de intereses de la obligación contenida en la Hipoteca número 1108 de 2017.

| NUMERO DE LA LETRA | VALOR | FECHA |
|--------------------|--------------------|---------------------|
| | \$ 50.000. 000.oo | 22 de junio de 2017 |
| LC-2111-2110584 | \$ 115.000. 000.oo | 30 de enero de 2019 |
| LC-2111-1076811 | \$ 24.000. 000.OO | 20 de mayo de 2019 |

9.5) El 30 de enero de 2020 El señor Abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL interpone demanda Ejecutiva contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO la cual correspondió por reparto a su despacho, con numero de radicado 1100140003036-2020-00044-00.

10. El señor demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de su apoderado CARLOS ANDRES MESA CORREAL, presentaron ante su Juzgado títulos valores letras de Cambio números LC-2111-2110581 Y LC-2111-2110583, para su cobro correspondientes a una obligación contenida en la escritura de Hipoteca número 1108 de 2017 las cuales fueron firmadas por los aquí demandados con espacios en Blanco, de igual forma lo efectuaron en los Juzgados aquí relacionados donde demandaron a mi poderdante con fechas idénticas.

| NUMERO DE LA LETRA | VALOR | FECHA |
|--------------------|--------------------|---------------------|
| LC-2111-2110581 | \$ 200.000. 000.oo | 30 de enero de 2019 |
| LC-2111-2110584 | \$ 60.000. 000.OO | 30 de enero de 2019 |

11. El día 28 de septiembre de 2021, El señor demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de su apoderado CARLOS ANDRES MESA CORREAL, solicitaron ante el Juzgado 2 Civil del Circuito dentro del proceso No. 2019-00528-00, acumulación de demanda que cursa ante este Juzgado, lo cual demuestra la Temeridad y Mala Fe del Demandante.

Por las anteriores razones de Hecho y de Derecho procede a no dudarle, la excepción previa aquí presentada.

PRUEBAS:

Solicito tomar en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Consulta de Procesos del Juzgado 39 Civil Municipal, proceso ejecutivo con numero de radicado 1100140003039-2019-00838-00.
2. Copia de la consulta de Procesos del Juzgado 33 Civil Municipal con Numero de radicado 1100140003033-2019-00528-00.
3. Copia de la Consulta de Procesos del Juzgado 2 Civil del Circuito proceso Ejecutivo Hipotecario contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO con numero de radicado 1100140003002-2019-00699-00.
4. Copia de Email de fecha 11 de noviembre de 2021, respuesta dada por el Juzgado 2 Civil Circuito donde se informa que el expediente no se encuentra digitalizado.
5. Copia de la Escritura Publica 1108 de 2017 de la notaria 63 del Circulo de Bogotá la cual reposa en el expediente, ya que fue aportada con el recurso de reposición interpuesto por la suscrita.
6. Las aportadas con la contestación de la Demanda.

todas las que he presentado a su despacho y solicitado con la contestación de esta demanda.

PRUEBA TRASLADADA: En consideración a que los originales de los documentos relacionados en el acápite de pruebas reposan en el Juzgado Juzgado 2 Civil del Circuito dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO que tiene como numero de radicado 1100140003002-2019-00699-00, solicito señor juez se sirva ordenar Oficiar al referido despacho para que con destino al proceso , a mi costa se alleguen copias auténticas toda vez que el expediente se encuentra al Despacho y no se encuentra digitalizado tal y como consta en la consulta de procesos y en la respuesta dada por el Juzgado 02 Civil Circuito mediante mensaje de datos el cual adjunto como prueba.

ANEXOS:

Presento por correo electrónico la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que tengo en mi poder y que manifesté que aportaba como soporte de pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

NOTIFICACIONES.

Las partes en las direcciones que se registran en la demanda.

La suscrita abogada en Cajicá, Cundinamarca en la carrera 6 E No. 4.34 Bloque 1 Apto 106. Correo electrónico carolinaramirezotalora@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Ramírez Otalora', with a stylized flourish at the end.

CAROLINA RAMÍREZ OTALORA.

CC. No. 1.123'624.253 de San Andrés. Isla.

TP. No. 214.614 del C. S.



REPORTE DEL PROCESO

11001400303920190083800

Fecha de la consulta: 2021-11-17 09:12:04
Fecha de sincronización del sistema: 2021-11-17 08:48:37

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|---------------------------------------|--------------------------|---|
| Fecha de Radicación | 2019-08-29 | Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Despacho | JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | OFICINA DEPOSITOS | Ubicación del Expediente | Demanda para Retirar |
| Tipo de Proceso | De Ejecución | Contenido de Radicación | LETRA SIN NÚMERO ORIGINAL, ESCRITURA EN COPIA NO. 1108-2017 |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|---------------------------------|
| Demandante | No | JORGE IVAN RODRIGUEZ |
| Demandado | No | EUGENIO BAREÑO |
| Demandado | No | MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-10-30 | Envío Comunicaciones | COMPENSACION-DEMANDA RETIRADA POR EL ABOGADO HENRY GLEY GARZOB | | | 2019-10-30 |
| 2019-10-28 | Oficio Elaborado | COMPENSACION. QUEDA PARA REVISION Y FIRMA DE LA SECRETARIA | | | 2019-10-28 |
| 2019-10-25 | Retiro Demanda Rechazada | | | | 2019-10-25 |
| 2019-10-22 | Fijacion estado | Actuación registrada el 22/10/2019 a las 15:49:28. | 2019-10-23 | 2019-10-23 | 2019-10-22 |
| 2019-10-22 | Auto niega mandamiento ejecutivo | NIEGA ORDEN DE PAGO. | | | 2019-10-22 |
| 2019-10-09 | Al despacho | | | | 2019-10-09 |
| 2019-10-01 | Recepción memorial | SUBSANACION 2 FOLIOS + 2 TRASLADOS + ARCHIVO SIN CD | | | 2019-10-01 |
| 2019-09-25 | Fijacion estado | Actuación registrada el 25/09/2019 a las 14:35:20. | 2019-09-26 | 2019-09-26 | 2019-09-25 |
| 2019-09-25 | Auto inadmite demanda | | | | 2019-09-25 |
| 2019-08-30 | Al despacho | | | | 2019-08-30 |
| 2019-08-29 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/08/2019 a las 11:24:40 | 2019-08-29 | 2019-08-29 | 2019-08-29 |



REPORTE DEL PROCESO

11001400303320190052800

Fecha de la consulta: 2021-11-17 09:20:16
Fecha de sincronización del sistema: 2021-11-17 09:00:52

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| Fecha de Radicación | 2019-05-28 | Clase de Proceso | Ejecutivo con Título Hipotecario |
| Despacho | JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO | Ubicación del Expediente | Circuito |
| Tipo de Proceso | De Ejecución | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|--------------------------------|
| Demandante | No | JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES |
| Demandado | No | EUGENIO BAREÑO |
| Demandado | No | MARIA AGUEDITA RINCON |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---|---|-------------------------|---------------------------|-------------------|
| 2019-12-10 | Envío Expediente Centro Servicios Administrativos | REMITE POR COMPETENCIA - JUZ. 2 C.CTO | | | 2019-12-10 |
| 2019-12-02 | Oficio Elaborado | ENVIO JUZGADOS COVILES DEL CTO | | | 2019-12-02 |
| 2019-11-29 | Fijación estado | Actuación registrada el 29/11/2019 a las 17:06:14. | 2019-12-02 | 2019-12-02 | 2019-11-29 |
| 2019-11-29 | Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente | ALTERACIÓN DE COMPETENCIA | | | 2019-11-29 |
| 2019-11-26 | Recepción memorial | SOICITUD EMPBARGO DERECHOS LITIGIOSOS JUZ 3 CV CTO CALI | | | 2019-11-26 |
| 2019-11-18 | Al despacho | REFORMA DEMANDA | | | 2019-11-18 |
| 2019-11-17 | Recepción memorial | REFORMA DE LA DEMANDA | | | 2019-11-17 |
| 2019-11-08 | Oficio Elaborado | SOLICITUD REMANENTES | | | 2019-11-08 |
| 2019-11-06 | Fijación estado | Actuación registrada el 06/11/2019 a las 12:26:53. | 2019-11-07 | 2019-11-07 | 2019-11-06 |
| 2019-11-06 | Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P | | | | 2019-11-06 |
| 2019-10-28 | Al despacho | PODER | | | 2019-10-28 |
| 2019-10-10 | Fijación estado | Actuación registrada el 10/10/2019 a las 12:45:51. | 2019-10-11 | 2019-10-11 | 2019-10-10 |
| 2019-10-10 | Auto ordena emplazamiento | DT | | | 2019-10-10 |
| 2019-10-07 | Al despacho | SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO | | | 2019-10-04 |
| 2019-09-30 | Recepción memorial | NOTIFICACION Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO | | | 2019-09-30 |
| 2019-09-25 | Fijación estado | Actuación registrada el 25/09/2019 a las 14:27:10. | 2019-09-26 | 2019-09-26 | 2019-09-25 |
| 2019-09-25 | Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P | | | | 2019-09-25 |
| 2019-09-20 | Al despacho | SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES | | | 2019-09-20 |
| 2019-09-19 | Recepción memorial | PIDEN LIMITAR EL EMBARGO | | | 2019-09-19 |
| 2019-09-03 | Fijación estado | Actuación registrada el 03/09/2019 a las 16:10:42. | 2019-09-04 | 2019-09-04 | 2019-09-03 |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-09-03 | Auto decide recurso | REQUIERE DT | | | 2019-09-03 |
| 2019-08-21 | Recepción memorial | COMENTARIOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN | | | 2019-08-21 |
| 2019-08-23 | Al despacho | RESOLVER RECURSO | | | 2019-08-20 |
| 2019-08-16 | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | | 2019-08-20 | 2019-08-22 | 2019-08-16 |
| 2019-08-14 | Recepción memorial | recurso de reposicion y poder | | | 2019-08-14 |
| 2019-08-09 | Diligencia de notificación personal (acta) | notificación codemandada | | | 2019-08-09 |
| 2019-08-05 | Fijacion estado | Actuación registrada el 05/08/2019 a las 17:06:51. | 2019-08-06 | 2019-08-06 | 2019-08-05 |
| 2019-08-05 | Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P | | | | 2019-08-05 |
| 2019-08-01 | Al despacho | REQUERIR NOTIFICAR POR AVISO | | | 2019-07-31 |
| 2019-07-31 | Recepción memorial | NOTIFICACION 291 CGP | | | 2019-07-31 |
| 2019-07-29 | Fijacion estado | Actuación registrada el 29/07/2019 a las 16:04:01. | 2019-07-30 | 2019-07-30 | 2019-07-29 |
| 2019-07-29 | Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P | ORDENA DC- Y DT | | | 2019-07-29 |
| 2019-07-25 | Al despacho | ORDENAR SECUESTRO INMUEBLE | | | 2019-07-25 |
| 2019-07-19 | Recepción memorial | SNR | | | 2019-07-19 |
| 2019-07-19 | Recepción memorial | SNR | | | 2019-07-19 |
| 2019-05-31 | Oficio Elaborado | CAUTELA SNR | | | 2019-05-31 |
| 2019-05-30 | Fijacion estado | Actuación registrada el 30/05/2019 a las 16:23:58. | 2019-05-31 | 2019-05-31 | 2019-05-30 |
| 2019-05-30 | Auto libra mandamiento ejecutivo | | | | 2019-05-30 |
| 2019-05-29 | Al Despacho Por Reparto | AL DESPACHO DESDE REPARTO | | | 2019-05-28 |
| 2019-05-28 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 28/05/2019 a las 17:57:36 | 2019-05-28 | 2019-05-28 | 2019-05-28 |



Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Noviembre de 2021 - 08:48:18 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300220190069900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|----------------------|----------------------------|
| 002 Circuito - Civil | OSCAR GABRIEL CELY FONSECA |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|--------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo con Título Hipotecario | Sin Tipo de Recurso | Despacho |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|----------------------------------|--|
| - JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES | - EUGENIO BAREÑO - MARIA EUGENIA RINCON DE BAREÑO |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------------|
| PODER - OTROS.- |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 28 Sep 2021 | MEMORIAL AL DESPACHO | ASUNTO: CARLOS ANDRES MESA CORREA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR, QUE CURSA EN EL JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA BAJO EL RADICADO 2020 - 00044. | | | 28 Sep 2021 |
| 22 Sep 2021 | AL DESPACHO | CONTINUAR TRAMITE | | | 22 Sep 2021 |
| 21 Sep 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES | | | 21 Sep 2021 |
| 06 Sep 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2021 A LAS 10:23:25. | 07 Sep 2021 | 07 Sep 2021 | 06 Sep 2021 |
| 06 Sep 2021 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | DE LAS EXCEPCIONES POR 10 DIAS | | | 06 Sep 2021 |
| 17 Jun 2021 | MEMORIAL AL DESPACHO | ASUNTO IMPULSO PROCESAL | | | 17 Jun 2021 |
| 27 Apr 2021 | MEMORIAL AL DESPACHO | SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO | | | 27 Apr 2021 |
| 28 Jan 2021 | MEMORIAL AL DESPACHO | ASUNTO: CARLOS ANDRES MESA CORREAL, SOLICITO SE PROCEDA A DAR TRASLADO DE LA CONTESTACION. | | | 28 Jan 2021 |
| 14 Dec 2020 | AL DESPACHO | | | | 14 Dec 2020 |
| 16 Sep 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | TERMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA | | | 16 Sep 2020 |
| 12 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: IMPULSO PROCESAL. | | | 12 Aug 2020 |
| 15 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA. | | | 15 Jul 2020 |
| 03 Jul 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2020 A LAS 10:45:52. | 06 Jul 2020 | 06 Jul 2020 | 03 Jul 2020 |
| 03 Jul 2020 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A ANSELMO RAMIREZ GAITAN, CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.446.367 Y TITULAR DE LA TARGENA PROFESIONAL NO 170.126 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR SECRETARIA CONTRLESE EL | | | 03 Jul 2020 |

| | | | | | |
|-------------|---|--|-------------|-------------|-------------|
| | | TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA POR PARTE DE LOS EJECUTADOS. CUMPLIDO LO ANTERIOR SE CORRERA TRASLADODE LAS EXCEPCIONES DE MERITO SI A ELLO HUBIERE LUGAR. | | | |
| 03 Jul 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2020 A LAS 10:27:21. | 06 Jul 2020 | 06 Jul 2020 | 03 Jul 2020 |
| 03 Jul 2020 | AUTO CONFIRMADO | CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. | | | 03 Jul 2020 |
| 24 Feb 2020 | MEMORIAL AL DESPACHO | ASUNTO PODER. | | | 24 Feb 2020 |
| 24 Feb 2020 | MEMORIAL AL DESPACHO | EL DR. ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, APODERADO DE EUGENIO BAREÑO, ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020.- | | | 24 Feb 2020 |
| 19 Feb 2020 | MEMORIAL AL DESPACHO | ALLEGAN NOTIFICACION ARTICULO 292 C.G.P. | | | 19 Feb 2020 |
| 04 Feb 2020 | AL DESPACHO | | | | 04 Feb 2020 |
| 30 Jan 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. CARLOS ANDRES MESA CORREAL, APODERADO PTE. DTE., DESCORRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA 16 DE ENERO DE 2020, PROPUESTO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO.- | | | 30 Jan 2020 |
| 28 Jan 2020 | TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. | | 29 Jan 2020 | 31 Jan 2020 | 28 Jan 2020 |
| 21 Jan 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020. | | | 21 Jan 2020 |
| 16 Jan 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 16:22:31. | 17 Jan 2020 | 17 Jan 2020 | 16 Jan 2020 |
| 16 Jan 2020 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 16 Jan 2020 |
| 11 Dec 2019 | AL DESPACHO | POR REPARTO.- | | | 11 Dec 2019 |
| 10 Dec 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/12/2019 A LAS 09:32:15 | 10 Dec 2019 | 10 Dec 2019 | 10 Dec 2019 |



carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

PROCESO 11001310300220190069900

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 17 de noviembre de 2021, 8:56
Para: carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Buenos días:

El proceso 2019-0699-00 no se encuentra digitalizado, por lo cual no es posible acceder a su petición.

Cordialmente,

Luis Fernando Martínez Gómez
Secretario.

De: carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 8:53 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001310300220190069900

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0044
Demandante: JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES
Demandado: MARIA EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y OTRO

CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho, dentro del término legal oportuno, con el objeto de contestar demanda de la referencia, la cual fundo en los siguientes términos

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO RESPONDO: No es cierto, El título valor base de la demanda fue entregado en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de Mutuo celebrado por el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.00) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía contenida en la Escritura por hipoteca número MIL CIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´ - D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares,

letras , cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

La letra de cambio Base de la presente demanda si tiene Numero, el cual es el LC-2111-2110581 y corresponde al talonario de Forma MINERVA del año 2016. letra de cambio que fue aportada por la parte demandante dentro del presente proceso la cual obra a folio 4, pero a pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

AL SEGUNDO HECHO RESPONDO: No es cierto, la letra de Cambio Numero LC-2111-2110581 del talonario de Forma MINERVA del año 2016. La cual obra a folio 4, fue entregado en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de Mutuo Civil, celebrado entre el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.00) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, para garantizar el pago de la obligación que se causara por concepto de pago de intereses del préstamo de capital de los treinta Millones de pesos (\$30.000.000.00) en el año 2017, el demandante

JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía contenida en la Escritura por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ - D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS PRIMERA SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

PRIMERO: CONTRATO DE MUTUO CIVIL.- Que por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de la existencia de un contrato de mutuo civil con intereses, por medio del cual los DEUDORES de nombres MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO, declaran que han recibido de manos de su ACREEDOR JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo a título de préstamo de mutuo civil que se comprometen a restituir dentro del siguiente PLAZO: doce(12) meses contados a partir del día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017). PAGO DE INTERESES. Que durante el anterior plazo y hasta que se haga la devolución del dinero prestado El DEUDOR se compromete a pagar intereses de Plazo equivalentes al interés Bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera, e interese de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente en la forma como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio. (...) CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras , cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. CLAUSULA DECIMO

SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

Pero a pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

En la CLAUSULA PRIMERA de la escritura pública número (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´-D.C, quedo plasmado el pago de los intereses los cuales serían los que certificara la superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del código de comercio

(...)

PAGO DE INTERESES. Que durante el anterior plazo y hasta que se haga la devolución del dinero prestado El DEUDOR se compromete a pagar intereses de Plazo equivalentes al interés Bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera, e interese de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente en la forma como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio

(...)

Siendo, así las cosas, no es cierto que la demandada haya acordado el pago del interés plasmado en la letra de cambio Numero LC-2111-2110581 del talonario de Forma MINERVA del año 2016, es un interés de usura, delito tipificado en el articulo 305 del Código Penal, porque el demandante excede el monto de los intereses permitidos por la ley, capitaliza intereses, incurre en anatocismo y sobre pasa los montos de dichos Cobros que permite la ley. Prueba de lo aquí afirmado es el cobro de interese por encima de lo permitido legalmente, por una obligacion de un contrato de mutuo del año 2017 por valor de \$30.000.000 de pesos realizado por el

señor demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO.

AL TERCER HECHO RESPONDO: No es cierto, El titulo valor base de la demanda fue entregado en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de cobro de intereses de un contrato de Mutuo celebrado el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.00) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca de cuantía determinada, sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía contenida en la Escritura por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ - D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras, cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto

del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

La obligación contenida en la letra de cambio base de la presente demanda con Numero, LC-2111-2110581 de Forma MINERVA del año 2016. aportada por la parte demandante dentro del presente proceso para su ejecución, la cual obra a folio 4, es totalmente INEXISTENTE y se encuentra totalmente cancelada las obligaciones derivadas del contrato de mutuo civil antes referenciada, con sus intereses de plazo y moratorios tal y como se puede observar dentro de los recibos de pago aportados con la presente contestación, realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, letra de cambio que fue firmada en blanco por solicitud del demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, y a pesar de que las obligaciones derivadas del contrato de mutuo del año 2017, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES este no devolvió las letras de Cambio, a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco de las letras de cambio y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la cual se esta ejecutando por los mismos hechos y la misma obligación.

AL CUARTO HECHO RESPONDO : No es cierto, El titulo valor base de la demanda fue entregado en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de Mutuo, celebrado el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.00) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca de cuantía determinada, sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía contenida en la Escritura por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´- D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras, cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

La letra de cambio Base de la presente demanda si tiene Numero, el cual es el LC-2111-2110583 y corresponde al talonario de Forma MINERVA del año 2016, las cuales fueron las que entrego la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO en blanco, para respaldar una obligación de un contrato de mutuo por valor de \$30.000.000, letra de cambio que fue aportada por la parte demandante dentro del presente proceso la cual obra a folio 4, pero a pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá dentro del cual se esta ejecutando por la misma obligacion a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO

AL QUINTO HECHO RESPONDO: No es cierto, la letra de Cambio Numero LC-2111-2110583 del talonario de Forma MINERVA del año 2016. La cual obra a folio 4, fue entregada en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de Mutuo celebrado el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.oo) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, para garantizar el pago de la obligación que se causara por concepto de pago de intereses del préstamo de capital de los treinta Millones de pesos (\$30.000.000.oo) en el año 2017, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca de cuantía determinada sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía de esta obligación, la cual quedo contenida en la Escritura por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ'- D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras, cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la

superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

pero a pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá.

En la CLAUSULA PRIMERA de la escritura pública número (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) del circulo notarial de Bogota´- D.C, quedo plasmado el pago de los intereses los cuales serían los que certificara la superintendencia Financiera tal y como lo determina el artículo 884 del código de comercio

(...)

PAGO DE INTERESES. Que durante el anterior plazo y hasta que se haga la devolución del dinero prestado El DEUDOR se compromete a pagar intereses de Plazo equivalentes al interés Bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera, e interese de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente en la forma como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio

(...)

Siendo, así las cosas, no es cierto que la demandada haya acordado el pago de dicha obligacion menos a un al cobro del interés plasmado en la letra de cambio Numero LC-2111-2110583 del talonario de Forma MINERVA del año 2016, es un interés de usura, delito tipificado en el artículo 305 del Código Penal, porque el demandante excede el monto de los intereses permitidos por la ley, capitaliza intereses, incurre en anatocismo y sobre pasa los montos de dichos Cobros que permite la ley.

AL SEXTO HECHO RESPONDO: No, es cierto, El titulo valor letra de cambio número LC-2111-2110583 de la Forma MINERVA del año 2016. base de la demanda fue entregado en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte

demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de Mutuo celebrado el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.oo) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca de cuantía determinada sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo como la entrega de las letras de cambio en Blanco, como garantía contenida en la Escritura por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ - D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras, cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.oo) MONEDA CORRIENTE.

(...).

La obligación contenida en la letra de cambio Base de la presente demanda Numero, LC-2111-2110583 de la Forma MINERVA del año 2016. aportada por la parte demandante dentro del presente proceso para su ejecución, la cual obra a folio 4, ES TOTALMENTE INEXISTENTE y se encuentran totalmente canceladas y satisfechas las obligaciones derivadas del contrato de mutuo antes referido , con sus intereses de plazo y moratorios tal y como se puede observar dentro de los recibos de pago aportados con la presente contestación, realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, y quien a pesar de haber recibido dichos pagos, este no devolvió las letras de Cambio, a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco de las letras de cambio y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la cual se está ejecutando por los mismos hechos.

AL SEPTIMO HECHO RESPONDO: Parcialmente cierto; No es verdad, que sea tenedor legítimo y de buena fe de los títulos ejecutados, por las razones expuestas, Es cierto en lo que respecta al hecho de haber conferido poder.

AL OCTAVO HECHO RESPONDO: Es falso, no obra dentro del expediente el endoso en procuración, obra el poder Especial el cual fue conferido de la siguiente manera:

(...)

Yo, demándate, JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.065.280, en nombre propio manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al CARLOS ANDRES MESA CORREAL, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 228067 del C.S. de la J; para que presente y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON TITULOS DE LETRA DE CAMBIO contra los señores MARIA EUGENIA RINCON DE BAREÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.516.190 de Bogotá y residente en la ciudad de Bogotá y EUGENIO BAREÑO persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.065.998 de Bogotá residente en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

(---)

por las razones antes expuestas, pues el demandante, JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, esta obrando de mala fe, porque las obligaciones aquí ejecutadas ya se encuentran totalmente canceladas.

AL NOVENO HECHO RESPONDO: No es cierto. los títulos Valores base de la demanda (letras números LC-2111-2110581 por valor de \$200.000.000 Y LC-2111-2110583 por valor de \$60.000.000.oo), no reúnen los requisitos del título ejecutivo establecidos en los artículos 422 y 430 del código general del proceso, en su condición de que la obligación debe ser expresa, clara y actualmente exigible, porque los títulos valores base de la presente demanda, letras de Cambio de forma Minerva del año 2016, con números LC-2111-2110581 Y LC-2111-2110583, Las cuales obran a folio cuatro (4) en la demanda base de la contestación, fueron entregadas en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por exigencia de la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES quien le hizo suscribir letras de cambio con espacios en blanco para respaldar unas obligaciones de un contrato de mutuo civil con intereses celebrado entre el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES y la Señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por valor de treinta Millones de pesos (\$30.000.000.oo) en el año 2017; además de la entrega de los títulos valores en blanco, para garantizar el pago de la obligación que se causara por concepto de pago de intereses del préstamo de capital de los treinta Millones de pesos (\$30.000.000.oo) celebrado el día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017)., y además de entregar títulos valores en Blanco el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, le hizo suscribir una hipoteca sobre un bien inmueble y en donde quedo registrado el contrato de mutuo registrada en la escritura número MILCIENTO OCHO DE DOSMILDIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ - D.C, tal y como quedo establecido en la CLAUSULA PRIMERA de la Hipoteca en mención:

(...) PRIMERO: CONTRATO DE MUTUO CIVIL.- Que por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de la existencia de

un contrato de mutuo civil con intereses, por medio del cual los DEUDORES de nombres MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO, declaran que han recibido de manos de su ACREEDOR JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, em dinero en efectivo a título de préstamo de mutuo civil que se comprometen a restituir dentro del siguiente PLAZO: doce(12) meses contados a partir del día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017). PAGO DE INTERESES. Que durante el anterior plazo y hasta que se haga la devolución del dinero prestado El DEUDOR se compromete a pagar intereses de Plazo equivalentes al interés Bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera, e interese de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente en la forma como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio. (...)

La señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO, hizo entrega de títulos valores, letras de cambio en Blanco, y suscribió una hipoteca sobre un bien inmueble, por solicitud directa del demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, como garantía de un contrato de mutuo civil, el cual se hizo constar por medio de la escritura Pública número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ- D.C, tal y como quedó estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA de la escritura en mención (la cual se transcribe).

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras , cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.

(...).

pero a pesar de los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO a la parte demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

Los títulos valores letra de cambio números LC-2111-2110581 por valor de \$200.000.000 Y LC-2111-2110583 por valor de \$60.000. 000.00), son parte integral de la obligación contenida en la escritura Publica número (1108-2017) de la notaría sesenta y tres (63) del círculo notarial de Bogotá, tal y como quedo establecido en las cláusulas: primera, séptima décimo séptima a qui tantas veces citadas y trascritas pero mas aun de su integralidad se encuentra determinado en la cláusula Novena la citada escritura, la cual transcribo a continuacion:

(...)

En todos los casos en que el ACREEDOR necesitare hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento se constituye, el bastara al efecto presentar LA PRIMERA Copia de la presente escritura, debidamente registrada la cual presta merito ejecutivo conforme a la Ley. Ademas exhibira los titulos valores de todo tipo como cheques, letras de cambio, pagares, facturas cambiarias o cualquier otro que contenga obligaciones claras, expresas, exigibles de paga sumas liquidas de dinero, mas sus intereses a favor de EL ACREEDOR....

(...)

Siendo así las cosas los títulos valores base de la presente demanda no pueden ser exigibles por si solos ya que estos fueron entregados en Blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO al

demandante por exigencia de este, para garantizar una obligación de un contrato de mutuo civil con intereses, del año 2017 y registrado en la escritura de hipoteca sobre el bien inmueble ubicado en la calle Novena (9) número ochenta C catorce (80 C- 14) de Bogotá.

Además de todo lo anterior el demandante JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES está obrando de mala fe, porque las obligaciones aquí ejecutadas y las ejecutadas en el Juzgado segundo (2) civil del circuito, donde se impetó demanda contra la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO con letras de cambio que también fueron llenadas en blanco y por la misma suma, es decir el demandante obrando de mala fe, porque las obligaciones aquí ejecutadas están totalmente canceladas tal y como se puede verificar con los recibos de pago las cuales se aportan con la presente contestación de la demanda, dentro de los cuales se encuentra el recibo por medio del cual el demandante acepta la cancelación de las obligaciones derivadas de contrato de mutuo como la cancelación de la Hipoteca aquí tantas veces citada.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

1. Porque las obligaciones aquí ejecutadas, SON TOTALMENTE INEXISTENTES , y ya se encuentran totalmente satisfechas las obligaciones derivadas del contrato de mutuo contenido en la escritura pública 1108, con los pagos que mi mandante ha realizado al demandante desde el momento que se suscribió la escritura de hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaría sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA sobre el bien inmueble, como la entrega de las letras de cambio en blanco, como respaldo del contrato de mutuo del año 2017, los cuales constan en sendos recibos de pago efectuados por la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO desde el año 2017 hasta el año 2019, los cuales se aportan a la presente demanda.
2. Porque el demandante ha obrado con absoluta mala fe, toda vez que exigió a mi representada el giro de unas letras en blanco para respaldar el pago de los intereses que se ocasionarían con el préstamo de los \$ 30'000.000,00 M/CTE., a los que se refiere escritura de hipoteca Pública número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaría sesenta y tres (63) DEL

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA. Espacios en blanco que el demandante llenó a su arbitrio y de mala fe y a pesar de los cuantiosos pagos que ha realizado la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO por la obligación de capital hipotecaria referida en la hipoteca escrita. El demandante ha presentado esta demanda con absoluta mala fe y con el único animo de defraudar el patrimonio de mi representada.

3. Porque, de acuerdo con la tabla de intereses que me permito aportar y donde se establecen los intereses que autoriza la ley según las resoluciones de la superintendencia financiera, cobrar intereses al 2.4% mensual, constituye el delito de usura, tal cual lo dispone el artículo 305 del Código Penal, el cual me permito transcribir a continuación:

“ARTICULO 305. USURA. <Penas aumentadas por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<Inciso adicionado por el artículo [34](#) de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes”.

Tómese en cuenta que el demandante está cobrando intereses, capitalizando intereses y cobrando intereses sobre intereses.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme a la contestación de la demanda antes relacionada, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

- 1. “LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA ARTICULO 784 NUMERAL 12 DEL CODIGO DE COMERCIO”**

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

- 1) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, recibió la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.)** moneda corriente, en dinero en efectivo a título de préstamo de mutuo civil, suscrito el 22 de junio de 2017 por parte del demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**.
- 2) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** y el demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** acordaron dentro del contrato de mutuo civil el pago de los intereses de plazo equivalentes al interés bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera e interés de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente como lo indica el artículo 884 del Código de comercio.
- 3) **PRIMERA GARANTIA:** Para garantizar el préstamo de los Treinta millones de pesos, el señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** le exigió a la señora **MARIA AGUEDITA RINCONDE BAREÑO** la hipoteca de un bien inmueble de su propiedad ubicado en Bogotá tal y como quedo determinado en la Clausula Octava de

la escritura Pública de Hipoteca numero 1108-2017 de la Notaria 63 del círculo Notarial de Bogotá. (trascibe)

(...) Que la Hipoteca que se constituye a favor del ACREEDOR por medio de este instrumento respalda en principio el contrato de mutuo Civil por la cuantía inicial de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE. (...)

- 4) **SEGUNDA GARANTIA:** El señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** no le basto con la hipoteca del bien inmueble anteriormente mencionados, sino que le solicito la firma de títulos valores firmados en Blanco (Letras de Cambio); a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO para garantizar el préstamo del contrato de Mutuo Civil por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE, lo cual fue determinado en las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´- D.C, tal y como quedo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCION (la cual se trascibe).

(...)CLAUSULA SÉPTIMA: Que la Hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento Publico es una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor del ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras , cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ello, que los DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor del ACREEDOR, las costas Judiciales y cualquiera otro gasto en que el ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza.(...)

- 5) El monto por el cual suscribió la señora MARIA AGUEDITA RINCO DE BAREÑO la Hipoteca sobre el inmueble de su propiedad, contenida en la Escritura Pública por hipoteca número MILCIENTO OCHO DE DOS MIL DIECISIETE (1108-2017) de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA´- D.C, como la

entrega de los títulos valores (letras de Cambio) firmadas en Blanco, fue determinado por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS tal y como quedo estipulado en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DE LA ESCRITURA EN MENCION (la cual se transcribe.

(...) **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; a la Resolución número 5338 del 28 de diciembre de 1999 proferida por la superintendencia de Notariado y registro se agrega a este instrumento la comunicación del ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a los DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000, 000.00) MONEDA CORRIENTE.** (...)

- 6) La señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, ha realizado sendos pagos de dicha obligación desde el momento en que se suscribió el contrato de Mutuo Civil, el cual quedo registrado en la escritura pública 1108-2017, los cuales constas por medio de los comprobantes y/o recibos de pagos realizados al demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**, desde el año 2017, 2018 y 2019.
- 7) La obligación contraída por parte de la señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** con el Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** está totalmente cancelada.
- 8) A pesar de los pagos realizados por parte de la señora **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** a la parte demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**, este no devolvió las letras de Cambio, ni cancelo la Hipoteca, como era su obligación, sino que de mala fe lleno los espacios en Blanco y ejecuto las letras de cambio y la Hipoteca, de las cuales conoce su despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.
- 9) El señor Demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de apoderado ha interpuesto demandas contra la demandada **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO**, por la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública 1108-2017 de la Notaria sesenta y tres (63) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA,

presentando títulos valores como letras de cambio de la cual han conocido los siguientes despachos Judiciales:

- 9.1) El Juzgado 39 Civil Municipal, proceso ejecutivo con numero de radicado 1100140003039-2019-00838-00. Contra **MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO** y otro, El 22 de octubre negó mandamiento de pago.
- 9.2) Negándose el mandamiento de pago en el anterior despacho Judicial nuevamente el señor Demandante a través de apoderado interpone demanda de Ejecutivo Hipotecario Singular de menor cuantía representado en una letra de cambio por valor de \$50.000. 000.00 de fecha 22 de junio del año 2017 contra MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO ante el Juzgado 33 Civil Municipal con Numero de radicado 1100140003033-2019-00528-00, presentándose por parte de los demandados recurso contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda demostrando el pago de las obligaciones motivo del proceso.
- 9.3) El 10 de diciembre de 2019 El señor Abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL presenta escrito ante el juzgado 33 Civil Municipal anexando unas letras de cambio con el fin de reforma la demanda del juzgado 33 Civil Municipal, acción que realizo cuando los aquí demandados a través de su apoderado interpusieron el recurso de Reposición contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda y por medio del cual se demostró que la hipoteca contenida en la escritura pública 1108-2017 de la Notaria sesenta y tres (63) del circulo notarial de Bogotá - D.C, se encontraba totalmente cancelada y que el demandante de mala fe no ha querido entregar el PAZ Y SALVO y la respectiva Escritura pública de CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.
- 9.4) Por el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado del señor ENCINALES el Juzgado 33 Civil Municipal, declaro la no competencia por la cuantía y envió el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito correspondiéndole para conocer al Juzgado 2 Civil del Circuito proceso Ejecutivo Hipotecario contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO con numero de radicado 1100140003002-2019-00699-00. El 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago de las siguientes letras de cambio

por cobro de intereses de la obligación contenida en la Hipoteca número 1108 de 2017.

| NUMERO DE LA LETRA | VALOR | FECHA |
|--------------------|--------------------|---------------------|
| | \$ 50.000. 000.oo | 22 de junio de 2017 |
| LC-2111-2110584 | \$ 115.000. 000.oo | 30 de enero de 2019 |
| LC-2111-1076811 | \$ 24.000. 000.OO | 20 de mayo de 2019 |

9.5) El 30 de enero de 2020 El señor Abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL interpone demanda Ejecutiva contra EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y EUGENIO BAREÑO la cual correspondió por reparto a su despacho, con numero de radicado 1100140003036-2020-00044-00.

10. El señor demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de su apoderado CARLOS ANDRES MESA CORREAL, presentaron ante su Juzgado títulos valores letras de Cambio números LC-2111-2110581 Y LC-2111-2110583, para su cobro correspondientes a una obligación contenida en la escritura de Hipoteca número 1108 de 2017 las cuales fueron firmadas por los aquí demandados con espacios en Blanco, de igual forma lo efectuaron en los Juzgados aquí relacionados donde demandaron a mi poderdante con fechas idénticas.

| NUMERO DE LA LETRA | VALOR | FECHA |
|--------------------|--------------------|---------------------|
| LC-2111-2110581 | \$ 200.000. 000.oo | 30 de enero de 2019 |
| LC-2111-2110584 | \$ 60.000. 000.OO | 30 de enero de 2019 |

11. El día 28 de septiembre de 2021, El señor demandante **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES** a través de su apoderado CARLOS ANDRES MESA CORREAL, solicitaron ante el Juzgado 2 Civil del Circuito dentro del proceso No. 2019-00528-00, acumulación de demanda que cursa ante este Juzgado, lo cual demuestra la Temeridad y Mala Fe del Demandante.

“USURA Y ANATOCISMO”

Tal y como aquí lo he indicado el demandante ha cobrado intereses por encima del 20% mensual, ha capitalizado intereses, ha incurrido en anatocismo y ha incurrido en usura. Las obligaciones que legalmente fueron contraídas entre las partes que fue por un capital de **treinta millones de Pesos (\$ 30'000.000,00) M/CTE**. Las letras fueron firmadas con espacios en blanco y para respaldar las obligaciones derivadas del préstamo inicial, esto es para garantizar el pago de los intereses que se ocasionaran. Pero a pesar de los pagos que por un valor total de \$ que han realizado los demandados al demandante, éste no devolvió las letras de cambio ni canceló la hipoteca como era su obligación, sino que de mala fe, llenó los espacios en blanco y ejecutó las letras de cambio, con el respaldo de la hipoteca aquí relacionada. Motivo por el cual prospera a no durarlo, la presente excepción de mérito.

“PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS”

La fundamentación en el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil y la hago consistir en el hecho indiscutible de que los demandados han cancelado, según los recibos de pago que se efectuaron por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO desde el año 2017, el 2018 y el 2019, los cuales solicito se tengan como prueba, las obligaciones que legalmente fueron contraídas a través del contrato de mutuo que consta en escritura pública 1108, entre las partes que fue por un capital de **treinta millones de Pesos (\$ 30'000.000,00) M/CTE**. Las letras fueron firmadas con espacios en blanco y para respaldar las obligaciones derivadas del préstamo inicial, esto es para garantizar el pago de los intereses que se ocasionaran. Pero a pesar de los pagos realizados desde el momento en que se suscribió la escritura de Hipoteca y en donde quedo consignado la entrega de las letras de cambio firmadas en blanco por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO, El aquí demandante no devolvió las letras de cambio ni canceló la hipoteca a la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO como era su obligación, sino que de mala fe, llenó los espacios en blanco y ejecutó las letras de cambio, Motivo por el cual prospera a no durarlo, la presente excepción de mérito.

- El demandante firmo varios recibos en los que declara recibir las sumas de dinero sobre el préstamo de mutuo. los cuales se aportan a la presente demanda.

- El demandante declara el 23 de febrero de 2019 que el demandado pago la DEUDA
- El demandante declara a través de recibo el 01 de junio de 2019 que el demandado pago el saldo de los intereses.

“PERDIDA DE LOS INTERESES COBRADOS A LOS DEMANDADOS COMO SANCIÓN AL DEMANDANTE”.

Fundamento esta excepción de mérito en los parámetros del artículo 884 del Código de Comercio. Ante el cobro excesivo de intereses que ha realizado en este asunto el demandante a los demandados, se debe imponer la sanción prevista en la norma antes mencionada. Razón por la que prospera la presente excepción de mérito.

“COBRO DE LO NO DEBIDO”

Esta excepción está llamada a prosperar, por cuanto los títulos valores (letras) base de la acción hacen parte de un contrato de mutuo civil de fecha 22 de junio de 2017, y como este se encuentra cumplido, por cuanto se realizaron los pagos correspondientes, las acreencias pretendidas por el demandante NO SON OBLIGACIONES EJECUTIVAS como se pretende.

“TEMERIDAD Y MALA FE”.

Por cuanto carecen de fundamento legal la demanda presentada, ya que se alegaron hechos contrarios a la realidad por parte del Demandante y su apoderado de conformidad con el Artículo 79 del CGP.

“LA GENÉRICA”

Esto es que todo lo que se pruebe a favor de la parte que represento, debe y tiene que ser reconocido en la sentencia que ponga fin a este proceso y declarar de oficio las excepciones de mérito que resulten probadas.

PRUEBAS.

Solicito tener, decretar y practicar como tales, las siguientes.

1. Las documentales que presenta la parte demandante.
2. Cuarenta y ocho (48) documentos entre recibos de pago y consignaciones por los pagos realizados por la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO al demandante de las obligaciones aquí ejecutadas.

Solicito se sirva decretar y practicar una exhibición de documentos, los cuales deberá presentar la parte demandante, quien bajo la gravedad del juramento manifiesto se encuentran en su poder y por reserva o velo corporativo, la parte que represento, no tiene acceso a ellos, a saber:

- 2.1 De la declaración de renta del demandante, de los años gravables correspondientes a 2016, 2017, 2018 y 2019.
- 2.2 De la totalidad de los soportes contables de los desembolsos que por préstamos de capital haya efectuado el demandante a los aquí demandados y que hayan generado las obligaciones aquí ejecutadas.
- 2.3 De la totalidad de los soportes contables que acrediten los pagos que por razón de las obligaciones aquí ejecutadas, hayan realizado la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO al demandante.
- 2.4 De los documentos que acrediten la solvencia económica del demandante para otorgar los préstamos de capital que aquí está cobrando a los demandados a través del presente proceso.
- 2.5 De los libros contables del demandante, donde se encuentren registrados los préstamos realizados a los aquí demandados y que se están ejecutando dentro del presente proceso.
- 2.6 De los libros contables del demandante y donde se encuentren registrados los pagos que han realizado los demandados al demandante por razón de los préstamos materia de la presente ejecución.

- 2.7 De la exhibición de la documentación original, solicito se expida copia que será autenticada por el Juez que practique la exhibición de los documentos y se allegará como prueba documental a este proceso.

Con la exhibición de documentos pretendo demostrar la prosperidad de los hechos materia de excepciones y las excepciones de mérito que aquí he propuesto a favor de la parte que represento.

3. Los pagos realizados por parte de la señora MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO al señor demandante, los cuales se aportan los correspondientes comprobantes de pago a la presente demanda.
4. La escritura pública de hipoteca 1108 de 2017 de la notaria 63 del circulo de Bogotá D.C.
5. Copia de la Resolución 1018 de 2019, emitida por la Superintendencia Financiera.
6. Copia de la Resolución 1708 de 2018, emitida por la Superintendencia Financiera.
7. Copia de la Resolución 1890 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera.
8. Copia de la Cedula de Ciudadanía y T.P de la suscrita.

Las demás pruebas que la ley me permita presentar, dentro de las oportunidades legales correspondientes.

ANEXOS:

Presento por correo electrónico la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que tengo en mi poder y que manifesté que aportaba como soporte de pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

NOTIFICACIONES.

Las partes en las direcciones que se registran en la demanda.

La suscrita abogada en Cajicá, Cundinamarca en la carrera 6 E No. 4.34
Bloque 1 Apto 106. Correo electrónico carolinaramirezotalora@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Ramírez Otalora', with a stylized flourish at the end.

CAROLINA RAMÍREZ OTALORA.
CC. No. 1.123'624.253 de San Andrés. Isla.
TP. No. 214.614 del C. S. J.

TEXTO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de junio, de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá y ante el (la) Doctor(a) ORLANDO MUÑOZ NEIRA, NOTARIO SESENTA Y TRES (63) EN PROPIEDAD, se otorgó la presente escritura pública, previa solicitud (rogación) de los interesados que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: -----

MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 41.516.190 expedida en Santafé de Bogotá, D.C, y **EUGENIO BAREÑO**, hombre, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía 17.065.998 expedida en Bogotá D.C. de estado civil CASADOS, quienes obra en nombre propio, y que en adelante se llamarán LOS HIPOTECANTES, y/o DEUDORES, y de otra parte, -----

EL ACREEDOR. -----

JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.065.280 expedida en Bogotá, D. C., de estado civil



República de Colombia



Escritura Pública N° 1108-2017

Pág. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SESENTA Y TRES CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CIENTO OCHO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DOS MIL
DIECISIETE (2017). -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

| ACTOS | CUANTÍA |
|---|---------------|
| HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | \$ 30.000.000 |

| OTORGANTES: | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|-----------------|
| DEUDOR | |
| MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO | C.C. 41.516.190 |
| DEUDOR: | |
| EUGENIO BAREÑO | C.C. 17.065.998 |
| ACREEDOR: | |
| JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES | C.C. 80.065.280 |

UBICACIÓN DEL(LOS) PREDIO(S): URBANO (X) RURAL () CALLE (9)
NOVENA NUMERO OCHENTA C CATORCE (80C-14) BOGOTÁ. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1286848 -----

CEDULA CATASTRAL: 9 84A 03-----

Ca221497145



31/03/2017 10575K9C19AC69U



CASADO CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DISUELTA Y LIQUIDADADA, quien obra en nombre propio y que en adelante se llamará EL ACREEDOR y declaró: -----

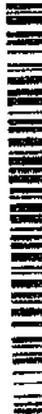
PRIMERO: CONTRATO DE MUTUO CIVIL. -----

Que por medio del presente INSTRUMENTO las partes dejan constancia de la existencia de un contrato de mutuo civil con intereses, por medio del cual LOS DEUDORES de nombres MARIA AGUEDITA RINCON DE BAREÑO y EUGENIO BAREÑO, declaran que han recibido de manos de su acreedor JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo a título de préstamo de mutuo civil que se comprometen a restituir dentro del siguiente: **PLAZO:** doce (12) meses, contado a partir del día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017). **PAGO DE INTERESES.** Que durante el anterior plazo y hasta que haga la devolución del dinero prestado EL DEUDOR se compromete a pagar intereses de plazo equivalentes al interés bancario corriente máximo certificado por la Superintendencia Financiera, e intereses de mora equivalentes a una y media veces el bancario corriente en la forma como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública LOS DEUDORES HIPOTECARIOS siendo plenamente capaces de disponer del bien inmueble constituye a favor de EL ACREEDOR JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES, HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad y posesión -----

Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Santa Fé de Bogotá,

Ca221497142



31/03/2017 10573000099KLCas

Distrito Capital, en la hacienda de techo, distinguido en el plano de loteo de la urbanización "VALLADOLID", con el número tres (3) de la manzana cincuenta (50), con una cabida o extensión superficial aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00M) comprendido dentro de los siguientes linderos especiales-----

POR EL NORTE: en extensión de seis metros (6.00mts) con parte del lote número cinco (5) de la misma manzana-----

POR EL SUR: en extensión de seis metros (6.00mts) con calle de la urbanización-----

POR EL ORIENTE: en extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número cuatro (4) de las misma manzana-----

A este folio le corresponde el inmueble con matrícula inmobiliaria numero: 50C-1286848 y la cedula Catastral numero: 9 84A 03

PARÁGRAFO. CUERPO CIERTO. No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

TERCERO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES. -----

Declaran LOS DEUDORES HIPOTECARIOS que el inmueble que hipoteca se halla libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos previstos por la Ley. -----



Escritura Pública de Muñoz de Lara



Escritura N° 1108-2017

NOTA... sobre el lote tres (3) de la manzana cincuenta (50) aparece un embargo ejecutivo con derecho de cuota en la anotación cinco (5) de City Consultoría Inmobiliaria Ltda., contra RINCON DE BAREÑO MARIA AGUEDITA, el cual ha sido cancelado tal como lo demuestra con la fotocopia del oficio 17-1892 de fecha 15 de junio de 2017, de la oficina de registro de INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTÁ D.C. y fotocopia de la radicación 2017-46566 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA CUAL SE ENCUENTRA EN TRAMITE-----

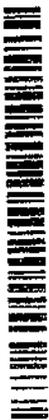
CUARTO: TRADICIÓN. -----

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS adquirieron el inmueble de la siguiente manera por compraventa hecha a CONSTRUCCIONES VALLADOLID LTDA, mediante escritura pública número tres mil ciento diez y ocho (3.118) de fecha veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa (1992), otorgada en la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C. debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1286848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro-----

QUINTO: CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. -----

Que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS autorizan plenamente a EL ACREEDOR para ceder este crédito hipotecario a la persona que esta designe, con nota de cesión hecha al final de la Primera copia de la presente escritura que preste mérito ejecutivo, en la cual se dejará constancia del pago de los intereses hasta la fecha de la cesión y los que se adeude. EL DEUDOR será notificados de la cesión para que

Ca221487138



31/03/2017 105736e09JG6KLC

continúe pagando los intereses restituya el dinero al nuevo cesionario y titular de los derechos. -----

SEXTO: LUGAR PARA EL PAGO. -----

Que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS de acuerdo al artículo 85 del Código Civil señalan la ciudad de Bogotá Distrito Capital, como el lugar convenido para el cumplimiento y pago del capital, los intereses en la residencia de EL ACREEDOR a que se refiere el presente contrato. -----

SÉPTIMO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento público es una HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, y garantiza o respalda el contrato de mutuo civil que se hace constar por medio de la presente escritura, a favor de EL ACREEDOR siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, respalda títulos valores, como pagares, letras, cheques firmados por el deudor, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiera lugar a ellos, que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS hayan suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. -----

PARÁGRAFO. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse, o ampliarse el monto de las obligaciones garantizadas por ella o el plazo para pagarlas y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos indemnizados por perjuicio



Orlando Muñoz Neira
 NOTARÍA
 CUCUTÍ
 NOTARIO JOSÉ ALBERTO MUÑOZ NEIRA CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Escritura N° 1108-2017

Pág. 7

y demás condiciones y sanciones en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR. -----

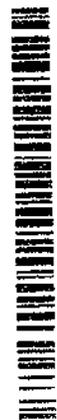
OCTAVO: Que la HIPOTECA que se constituye a favor de EL ACREEDOR, por medio de este instrumento, respalda en principio el contrato de mutuo civil por la cuantía inicial TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. -----

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS podrán cancelar el crédito antes del tiempo estipulado, y en este evento, ésta reconocerá como indemnización únicamente un mes más de intereses corrientes de plazo y no la totalidad de los intereses pactados por el plazo convenido. De esta forma la voluntad de las partes regula el pago anticipado en forma diferente a lo indicado en el artículo 2229 del Código Civil. -----

NOVENO: En todos los casos en que EL ACREEDOR necesitare hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar LA PRIMERA copia de la presente escritura, debidamente registrada, la cual presta mérito ejecutivo conforme a la Ley. Además exhibirá los títulos valores de todo tipo como cheques, letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias o cualquier otro que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, más sus intereses a favor de EL ACREEDOR. -----

DECIMO: Que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS reconocen y aceptan

Ca221497135



31/03/2017 10:57:59 CLOaC090J

el derecho de EL ACREEDOR para declarar por sí mismo y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas y gastos de cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos siguientes: -----

1.- Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal. -----

2.- Si el inmueble mismo desmejora o sufre deprecio total que no llegue a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe EL ACREEDOR. -----

3.- Si LOS DEUDORES cayeren en estado de insolvencia inmueble y/o los inmuebles que se determinan en el presente contrato es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta Escritura Pública sin autorización de EL ACREEDOR. -----

4.- Si LOS DEUDOR HIPOTECARIOS enajenan en todo o en parte el inmueble sin el consentimiento expreso de EL ACREEDOR. -----

5.- Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido el préstamo. -----

6.- Cuando se conozca por parte de EL ACREEDOR que LOS HIPOTECANTES han incumplido algunos de los requisitos exigidos por el Artículo 9° del Decreto 2928 de 1982, si es el caso de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos uno (1) y dos (2) de dicho Artículo.

7. Si EL DEUDOR incumpliere con el pago de los intereses pactados como mínimo por un mes. -----

PARÁGRAFO. En todos los casos, y para todos los efectos, será



Oficina - Oficina de Notarías
 NOTARIA
 BOGOTÁ
 OFICINA CENTRAL Y TERCER DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 Escritura N° 1108-2017



suficiente prueba del incumplimiento la simple afirmación de EL ACREEDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

UNDÉCIMO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca que por este instrumento se constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS renuncian y ceden a favor de éste, el derecho de nombrar depositario de bienes, sin responsabilidad ulterior por EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestro y que renuncia también el derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para el remate público.

DUODÉCIMO: Que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS tendrán derecho que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a Paz y Salvo con EL ACREEDOR por todo concepto. Siempre que así lo solicite por escrito a EL ACREEDOR, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR formalizado mediante escritura pública.

DECIMO TERCERO Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, en cualquier caso y especialmente por pérdida, destrucción o deterioro de la primera copia que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de esta obligación, LOS DEUDORES HIPOTECARIO confieren desde ahora poder especial, amplio y suficiente, a EL ACREEDOR para que en su nombre y representación y con la facultad de recibir, solicite al titular de la Notaría, que compulse

Ca221497132



105720890984LCA6

31/03/2017

una copia sustitutiva de la presente escritura pública que preste mérito ejecutivo para hacer exigible judicialmente la obligación y la presente hipoteca. -----

Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS y/o DEUDORES autorizan expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del bien dado en garantía por una sociedad escogida por EL ACREEDOR, quedando LOS DEUDORES HIPOTECARIOS y/o DEUDORES obligado a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no pagan dentro de los diez (10) días corrientes en que tengan conocimiento de la práctica de esta diligencia. -----

DECIMO CUARTO: Cualquier pago que hicieren LOS DEUDORES HIPOTECARIOS a EL ACREEDOR se imputara a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hay lugar, luego a primas de seguro o reembolso de las mismas, después a intereses y por último a capital. -----

DECIMO QUINTO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras LOS DEUDORES HIPOTECARIOS no cancelen en su totalidad la obligación y mientras exista a favor de EL ACREEDOR el préstamo de mutuo pendiente sin solucionar total o parcialmente. -----



Notario Público Muñoz Neira
 NOTARIA
 BOGOTÁ
 SECRETARÍA TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Escritura N° 1108-2017



DECIMO SEXTO: Que será de cargo de LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, si hubiere necesidad de promover ejecución judicial; los gastos de otorgamiento de esta escritura, su registro y los de posterior cancelación del gravamen. -----

DECIMO SEPTIMO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia; y a la Resolución número 5338 del 28 de Diciembre de 1999, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a este instrumento la comunicación de EL ACREEDOR sobre el monto del crédito otorgado a LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, que es por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. -----

ACEPTACIÓN: Presente JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES de las condiciones civiles antes indicadas y obrando en nombre propio, manifestó: -----
 Que acepta esta escritura de HIPOTECA que se constituye en su favor por encontrarse a su entera satisfacción en el carácter indicado y en las manifestaciones en ella contenidas. -----

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo establecido en la LEY 258 DE 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, el Notario indagó a LOS DEUDORES HIPOTECARIOS quienes manifestaron bajo la gravedad

Ca221497129



31/03/2017 10574CLKAC66U99K

del juramento que sus estados civiles son como se indicaron al comienzo de este instrumento y que el inmueble objeto de esta hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

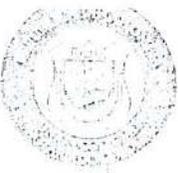
ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2003 dará lugar a la nulidad de los actos jurídicos. -----

COMPROBANTES FISCALES

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: -----

1.- FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, -----
FACTURA No. 2017201041631012773 -----
AÑO GRAVABLE 2017. -----
LUGAR: BOGOTA D.C. -----
MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01286848 -----
AUTOAVALUO \$ 332.837.000 -----
HAY SELLO DE RECIBIDO CON PAGO DE FECHA 07-ABR-2017 DEL BANCO COLPATRIA. -----

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL HACE CONSTAR: -----
PIN DE SEGURIDAD: ATyAACYRQBIFYQZ -----
LUGAR: BOGOTA D.C. -----



Orlando Muñoz Neira
 NOTARIA
 LOGO
 NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Aa041475783 Ca221497126

Escritura N° 1108-2017

Pág. 13

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-06-2017 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 12-09-2017 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. -----

CONSECUTIVO No. 1347685

OTORGAMIENTO: -----

El (La, Las) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), los números de su(s) documento(s) de identidad y bajo la gravedad de juramento manifiesta(n) que todas las declaraciones consignadas en el presente instrumento son producto de la autonomía de la voluntad privada de cada compareciente y se han recepcionado en actuación de plena buena fe, son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier error o inexactitud en los mismos. -----

Expresa(n) que conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (de la, los) interesado(a, s); tampoco responde de la capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo de conformidad con el artículo 9 del Decreto 960 de 1970. -----

Finalmente manifiesta(n) todos las comparecientes que acepta(n), en forma expresa el contenido del presente instrumento y en especial el texto del presente, reconociendo todas sus obligaciones, actos y contratos que se encuentran extendidos en legal forma (art. 14 D 960/70). -----

CONSTANCIA NOTARIAL: -----

La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de la, los) otorgante(s) y del Notario, toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha(n) tenido oportunidad de

Ca221497126



105719UU9KLCaK5C
31/03/2017

leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) percatado o ha(n) advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. -----

Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (la, los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ella, ellos) mismo(a, s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

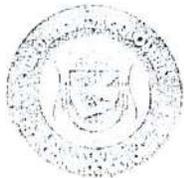
ADVERTENCIA: -----

El Notario advierte a (el, las) compareciente(s) que la Notaría no hace estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al (a la, los) mismo(a, s) interesado(a, s). La presentación del certificado de tradición es un antecedente que fundamenta el control de legalidad sobre la verificación de la titularidad del transferente relacionado con los derechos objeto del presente instrumento.

LECTURA: -----

Leído el presente instrumento por el (la, los) otorgante(s), se hicieron las advertencias pertinentes y en especial las relacionadas con: **Necesidad de Registro y Plazo**. La necesidad de inscribir copia del presente instrumento en el competente Registro Público Inmobiliario dentro del término perentorio de dos (2) meses calendario contado a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. (Ley 223 de 1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art. 14). -----

Para las escrituras de **Hipoteca y Patrimonio de Familia Inembargable**, el



Orlando Muñoz Neira
 NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Escritura N° 1108-2017

plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales **no serán inscritas** en el competente Registro, siendo necesario repetir el instrumento que contiene el acto, todo lo anterior a costa del (de la, los) interesado(a, s), de conformidad con el Decreto 1250 de 1970 artículo 32. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El(la)(los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información de habilita a la Notaria presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad: En caso que el(la)(los) compareciente(s), presente(s) para su identificación una contraseña que señale el trámite duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, etc.), y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

AUTORIZACIÓN: -----

Por cuanto se han cumplido los requisitos pertinentes y las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados, el Notario 63 del círculo de

Ca221497124



10574CLKC69UC9K

31/03/2017

Bogotá Distrito Capital imparte **APROBACIÓN** a la totalidad del texto extendido del presente instrumento, el cual es firmado por las comparecientes ante mí y conmigo, el Notario quien de esta manera **LO AUTORIZO y DOY FE** (art. 14 D. 960/70).

EXTENSIÓN: El presente documento ha sido extendido en las hojas de papel de seguridad notarial números: Aa041475777 - Aa041475778 - Aa041475779 - Aa041475780 - Aa041475781 - Aa041475782- Aa041475783 - Aa041475784 - Aa041475785

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| RECIBIÓ: Javier | RADICO: |
| DIGITO: Adriana | V° B°: |
| IDENTIFICO: | HUELLA(S) FOTO(S): Dra. Laura |
| LIQUIDO 1: Javier | CERRO: Adriana |
| REV. LEGAL 1: Dra. Laura | REV. LEGAL 2: |
| ORGANIZO: | COPIAS: |

| RESOLUCIÓN 0451 DE 20 DE ENERO DE 2017 | |
|--|------------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 108.350 |
| FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO | \$ 8.300 |
| SUPERINTENDENCIA | \$ 8.300 |
| IVA | \$ 66.343 |



Armando Muñoz Neira



Escritura N° 1108-2017

Pág. 17

Maria Aguedita Rincon Bareño

MARIA AGUEDITA RINCON BAREÑO

IND. DERECHO

C.C. No. 41516190 Bta

TEL FIJO. 4012022

CELULAR. 3132005929

DIR. calle 9 N. 80014

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL.

ESTADO CIVIL Casada

ACTIVIDAD ECONOMICA Oyar

Resolución 033/ 44 de 2007 de la UIAF

Eugenio Bareño

EUGENIO BAREÑO

IND. DERECHO

C.C. No. 17065998

TEL FIJO. 4012022

CELULAR. 315789418

DIR. Calle 9 # 84014

CIUDAD. Bogotá

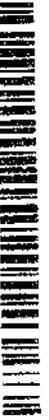
E-MAIL.

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Comerciante

Resolución 033/ 44 de 2007 de la UIAF

Ca221497122



10572C83099KLCaK

31/03/2017



JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES

IND. DERECHO

C.C. No. 80005290

TEL FIJO. 314 372 4940

CELULAR. 315 700 7505

DIR. KR 53A # 125-43

CIUDAD. Bogota

E-MAIL. Lijoua@hotmail.com

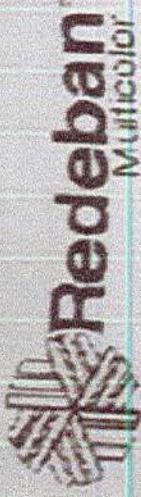
ESTADO CIVIL CASADO - con sociedad conyugal disuelta

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante

Resolución 033/ 44 de 2007 de la UIAF

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
 NOTARIO SESENTA Y TRES (63)
 BOGOTA D.C.

ac



ABR 08 2019 14:52:07 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO SANTA LIBRADA 8
CLL 75A SUR 10A 42

C. UNICO: 3007031642

Ah TER: 1111F807

RECIBO: 002593 RRN: 002671

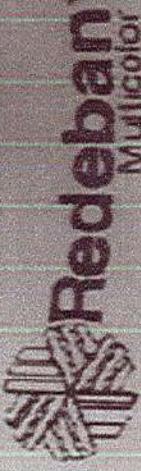
CTA: 24425157911

APRO: 906785

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



ABR 08 2019 14:51:27 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO SANTA LIBRADA 8
CLL 75A SUR 10A 42

C. UNICO: 3007031642

Ah TER: 1111F807

RECIBO: 002592 RRN: 002670

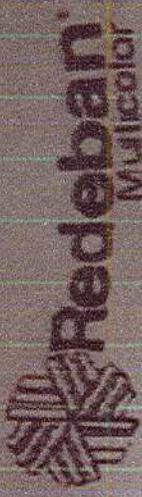
CTA: 24425157911

APRO: 592940

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



ABR 08 2019 14:52:38 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO SANTA LIBRADA
CLL 75A SUR 10A 42

C. UNICO: 3007031642

Ah TER: 1111

RECIBO: 002594 RRN: 00

CTA: 24425157911

APRO: 4

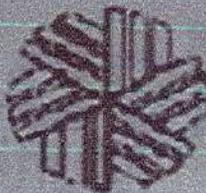
VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

201

2019



Redeban
Multicolor

ABR 17 2019 09:52:59 REMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL GRANSAN**

CLL 10 CON CRA 10 PISO

C. UNICO: 3007034383

TER: 7ZZZZ930

Ah

RECIBO: 014246

RRN: 014531

CTA: 24425157911

DEPOSITO

APRO: 221090

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

FECHA: Agosto 6 de 2018 CIUDAD:

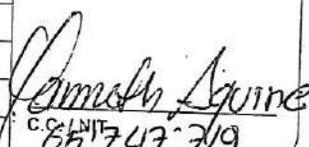
RECIBI DE: Julian Baraw C.C./NIT.

LA SUMA DE: 4.000.000

VALOR EN LETRAS: Cuatro millones de pesos.

POR CONCEPTO DE: Abono Intereses de Préstamo. Jorge Rodriguez

CHEQUE N° BANCO EFECTIVO

| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
|--------|--------|--------|---------|--|
| | | | |  C.C./NIT 66747719 |
| | | | | |
| | | | | |



2018

GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel. 491 0194

P

16.08.2018.

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 660

Concepto :GASTOS
Descrip: PAGO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 1.000.000

FormaPago
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

Julian Ardila

Software:Epsilon Pos
www.epsilon.com.co - 3142436652
Gracias por su compra
JDSORIO 16/08/2018 14:04:56

Recibo de Caja Menor

Bogotá 29 12 2018
Jorge Rodríguez \$ 2.000.000
PAGO INTERESES PRESTAMOS
DE NOVEMBRE SOBRE 20 PRESTAMOS
DE 200 MILLONES

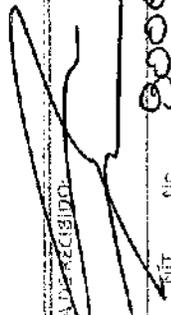
Valor en letras

| | |
|---|-----------|
| FIRMA DE RECIBIDO: | |
|  | |
| C.C. NIT. No. | 800057412 |
| Aprobado por | |

Recibo de Caja Menor

Bogotá 29 12 2018
Jorge Rodríguez \$ 5.000.000
PAGO INTERESES
RES DE NOVEMBRE
SOBRE PRESTAMO DE 200 MILLONES

Valor en letras

| | |
|---|-----------|
| FIRMA DE RECIBIDO: | |
|  | |
| C.C. NIT. No. | 800057412 |
| Aprobado por | |

~~Trade Libre~~
Trade Libre 3.000.000
Abono total de 4.000.000
de 1.000.000 Cap.

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 618

Concepto : GASTOS
Descrip: ABONO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 1.000.000

Forma Pago
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

***Software: Epsilon Pos**
www.epsilon.com.co - 3142436652
Gracias por su compra
JOSORIO 06/08/2018 16:33:01

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 686

Concepto : GASTOS
Descrip: PAGO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 2.000.000

Forma Pago
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

***Software: Epsilon Pos**
www.epsilon.com.co - 3142436652
Gracias por su compra
JOSORIO 22/08/2018 10:05:24

Caja \$ 3.250.000

BARROCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 1401

Concepto :GASTOS
Descrip:ABONO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: ~~3.250.000~~

FormaPago ~~Efectivo~~

EFFECTIVO
Cliente:PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

~~\$ 3.000.000~~

Nicolas castellanos

Software:Epsilon Pos
www.epsilon.com.co - 3142436652*

Gracias por su compra
JOSORIO 23/12/2018 19:23:20

BARROCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 1389

Concepto :GASTOS
Descrip:ABONO A JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 15.000.000

FormaPago

EFFECTIVO
Cliente:PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

Nicolas castellanos
1.022.438.905
~~Handwritten signature~~

Software:Epsilon Pos
www.epsilon.com.co - 3142436652*

Gracias por su compra
JOSORIO 23/12/2018 13:30:00

9.10.000 Pavia
4060000 Visto
2008

Panneth Agorreza

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------|------------------------------|
| Recibo de Caja Menor | | No. | |
| Ciudad | Bogota | Doc | 29 12 2018 |
| Cancelado | Jorge Rodriguez | Valor | \$ 5.000.000 |
| Por concepto de | INTERESES SOBRE PRESTAMO | Valor en letras | DE 200 millones PES DE CUERO |
| Codigo | | FIRMA DE RECIBIDOR | |
| Aprobado por | | C.C. - NIT. - Ho. | 90065100 |

20-01-5-2019.

Abono Javier Uarento

\$ 1.000.000

Concepto Jorge Rodriguez intereses

\$ 2.500.000

Johana Castro
1013577881

19 febrero 2019

2019
6102

| | |
|--|------------------------------|
| RECIBO DE CAJA MENOR | |
| NO. | |
| CIUDAD Y FECHA: | Bogota. |
| PAGADO A: | Jorge Rodriguez \$ 1.375.000 |
| POR CONCEPTO DE: | INTERES. |
| VALOR EN LETRAS: | |
| CÓDIGO: | |
| APROBADO: | |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: | Johana Castro |
| C.C./NIT. | |

F

BARCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 934

Concepto : GASTOS
Descrip: JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 1.000.000

Forma Pago

EFFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ

Id: CC19857412

Recibido:

Jhon Figueredo.

Software: Epsilon Pos
www.epsilon.com.co - 3142436652
Gracias por su compra
josorio 20/10/2018 13:46:16

2018
8102

27/04/2019.
\$ 500000

Intereses

Jorge Rodriguez

Johana Castro

- 6-03-2019.
Jorge Rodriguez.
\$ 3000000.

Intereses.

Johana Castro
1013577881

01 Jun 19

\$150000

Pago Saldo

Jose Rodriguez
80091409

Intereses 2-03-19.

Jorge Rodriguez.

\$ 2000000.

Johana Castro.

1013577881

2019

20-03-2019.

\$ 500000

Jorge Rodriguez
interes.

Johana Castro,
1013577881

Jorge Rodriguez.

20/03/2019

intereses.

 ADONCO.

\$ 1'000.000

23/02/19.

JOSE RODRIGUEZ

PAGO DEUDA.

375.000


80.09/409.

\$ 200.000

Intereses Jorge Rodriguez.

14-04-2019

P

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 462

Concepto :GASTOS
Descrip:JORGE RODRIGUEZ DEVOLUCION PREST
AMO

Total a pagar: 1.750.000

FormaPago

EFFECTIVO
Cliente:JAVIER BAREJO JAVIER BARE
Id: CC79738723
Direccion:CRA 56 N 2-50
Recibido:

Software:Epsilon Pos

www.epsilon.com.co - 3142436652

Gracias por su compra

JOSORIO 06/07/2018 17:13:34

P

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 1360

Concepto :GASTOS
Descrip:jorge rodriguez

Total a pagar: 1.000.000

FormaPago

EFFECTIVO
Cliente:PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

Software:Epsilon Pos

www.epsilon.com.co - 3142436652

Gracias por su compra

JOSORIO 19/12/2018 16:42:55

*Jardelis
1026270331*

*salen 1'800.000 de caja.
+ 200.000. Caja
Jonathan Franco*

P

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 956

Concepto :GASTOS
Descrip:ABONO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 1.000.000

FormaPago

EFFECTIVO
Cliente:PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

Yanneth Aguirre R.

Software:Epsilon Pos

www.epsilon.com.co - 3142436652

Gracias por su compra

claudia 24/10/2018 16:09:11

Yanneth Aguirre R. + 200.000. Caja

barocco desting 2501

RECIBO DE CAJA

Nº 2425

FECHA: Nov 29/17 CIUDAD:

RECIBI DE: Juan Barco C.C. / NIT.

LA SUMA DE: 1.250.000

VALOR EN LETRAS: Millon doscientos cincuenta mil

POR CONCEPTO DE: Abono Jorge Rodriguez

CHEQUE N° BANCO EFECTIVO

| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO |
|--------|--------|-----------|-----------|
| | | 1.250.000 | |
| | | | 1.250.000 |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Jhara Castro
C.C. / NIT. 1013577881

GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel . 491 0194

barocco desting 2501

RECIBO DE CAJA

Nº 2494

FECHA: Dic. 29/17 CIUDAD:

RECIBI DE: Juan Barco C.C. / NIT.

LA SUMA DE: 13.800.000

VALOR EN LETRAS: Trece millones ochocientos

POR CONCEPTO DE: Entrega dinero Jorge Rodriguez

CHEQUE N° BANCO EFECTIVO

| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO |
|--------|--------|------------|------------|
| | | 13.800.000 | |
| | | | 13.800.000 |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

[Signature]
C.C. / NIT.

GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel . 491 0194

barocco desting 2501

RECIBO DE CAJA

Nº 2411

FECHA: Noviembre 21/17 CIUDAD:

RECIBI DE: Juan Barco C.C. / NIT.

LA SUMA DE: 2.000.000

VALOR EN LETRAS: dos millones de Pesos

POR CONCEPTO DE: Abono Jorge Rodriguez

CHEQUE N° BANCO EFECTIVO

| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO |
|--------|--------|-----------|-----------|
| | | 2.000.000 | |
| | | | 2.000.000 |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Jhara Castro
C.C. / NIT. 1013577881

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 605

Concepto : GASTOS
Descrip: DEVOLUCION PRESTAMO PARA PAGO JO
RGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 500.000

Forma Pago

EFEL 0
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

[Signature]

Software: Epsilon Pos
www.epsilon.com.co - 3142436652
Gracias por su compra
JOSORIO 04/08/2018 10:49:45

JUAN

RODRIGUEZ



RECIBO DE CAJA
Nº 2435

FECHA: Diciembre 11 de 2017
 RECIBI DE: Juan Carlos Parra
 LA SUMA DE: \$ 400.000
 VALOR EN LETRAS: Cuatrocientos mil pesos
 POR CONCEPTO DE: Saldo a Jorge Rodriguez
 CHEQUE N°
 CODIGO CUENTA DEBITO CREDITO BANCO EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C./NIT. 88675101

GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel. 491 0194

RECIBO DE CAJA
Nº 2436

FECHA: 04/12/2017
 RECIBI DE: Jorge Rodriguez
 SUMA DE: \$ 400.000
 VALOR EN LETRAS: Cuatrocientos mil pesos
 POR CONCEPTO DE: Saldo a Jorge Rodriguez
 CHEQUE N°
 CODIGO CUENTA DEBITO CREDITO BANCO EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C./NIT. 88675101



GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel. 491 0194



RECIBO DE CAJA
Nº 2447

FECHA: Diciembre 6 de 2017
 RECIBI DE: Juan Barou
 SUMA DE: \$ 1.000.000
 EN LETRAS: Un millon de pesos
 POR CONCEPTO DE: Saldo a Jorge Rodriguez
 CHEQUE N°
 CODIGO CUENTA DEBITO CREDITO BANCO EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C./NIT. 88675101

GRAN SAN VICTORINO, Cra 10 9-37 Local 2008 - Tel. 491 0194



RECIBO DE CAJA
Nº 2200

FECHA: Julio
 RECIBI DE: Juan Barou
 LA SUMA DE: \$ 250.000
 VALOR EN LETRAS: Veinticinco mil pesos
 POR CONCEPTO DE: Saldo a Jorge Rodriguez
 CHEQUE N°
 CODIGO CUENTA DEBITO CREDITO BANCO EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C./NIT. 88675101

BAROCCO
NIT. 41516190-6

Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 545

Concepto : GASTOS
Descrip: DEVOLUCION PRESTAMO JORGE RODRIGUEZ

Total a pagar: 250.000

FormaPago
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

***Software: Epsilon Pos**
www.epsilon.com.co - 3142436652*
Gracias por su compra
claudia 23/07/2018 10:37:40

Mayo 11/2019
Abono Interes
Jorge Rodriguez

~~\$ 700.000~~

BAROCCO
NIT. 41516190-6
Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 1423
Concepto : GASTOS
Descrip: JORGE RODRIGUEZ
FormaPago
Total a pagar: 250.000
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

www.epsilon.com.co - 3142436652*
Gracias por su compra
JOSORIN 28/12/2018 14:04:12

BAROCCO
NIT. 41516190-6
Sede: SEDE PRINCIPAL
Caja: CAJA PRINCIPAL
Comprobante de EGRESO : 1423
Concepto : GASTOS
Descrip: JORGE RODRIGUEZ
FormaPago
Total a pagar: 250.000
EFECTIVO
Cliente: PRESTAMOS JORGE RODRIGUEZ
Id: CC19857412
Recibido:

www.epsilon.com.co - 3142436652*
Gracias por su compra
JOSORIN 30/12/2018 14:28:24

barocco
destino by 2501

RECIBO DE CAJA

Nº 2438

| FECHA: Diciembre 5/17 | | CIUDAD: | | |
|---|--------|--|---------|--------------------------------|
| RÉCIBI DE: JORGE RODRIGUEZ | | C.C. / NIT. | | |
| LA SUMA DE: 600000 | | | | |
| VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil p.s. | | | | |
| POR CONCEPTO DE: Saldo Pto. Jorge Rodriguez | | | | |
| CHEQUE N° | BANCO | EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Jorge Rodriguez | | | | Johana Castro |
| | | | | C.C. / NIT. |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DE 2017

(28 DIC 2017)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DE 2017

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **20.69%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.78%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC 2017

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50200
50300

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1708 DE 2018

(Noviembre 29)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1708 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **19.40%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1018 DE 2019

(31 JUL 2019)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1018 DE 2019

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **19.32%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2019

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E)

CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA

50300

50200

332740

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

28/03/2012 Fecha de Expedición
23/03/2012 Fecha de Vencimiento

RAMIREZ OTALORA
1.123.624.253
Cundinamarca
Cundinamarca
Consejo Seccional

LIBRE PROFESIÓN
Derecho

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.123.624.253
RAMIREZ OTALORA
APELLIDOS
CAROLINA
NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONTESTACION DE DEMANDA Referencia: Ejecutivo No. 2020-0044 Demandante:
JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES Demandado: MARIA EUGENIA RINCON DE
BAREÑO Y OTRO**

carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Mié 17/11/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodriguezjorge198@yahoo.com <rodriguezjorge198@yahoo.com>; Equipo De Cuenta Microsoft <andresss987@hotmail.com>

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0044

Demandante: JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES

Demandado: MARIA EUGENIA RINCON DE BAREÑO Y OTRO

CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora MARIA AGUEDITA RINCÓN DE BAREÑO dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho, dentro del término legal oportuno, para presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EN ESCRITO SEPARADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, debe darse aplicabilidad al Paragrafo del **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Toda vez que en este mismo correo acredito que envíe al Demandante y a su apoderado, tanto la contestación de la demanda como el escrito de excepciones previas.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

CAROLINA RAMIREZ OTALORA

C.C 1.123.624.253

T.P 214.614 del csj

carolinaramirezotalora@gmail.com



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00044 00

Del incidente de nulidad planteado por el codemandado Eugenio Bareño, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) para que haga las manifestaciones que considere pertinentes y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 129 Cgp).

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3dd81c3268168ca347897274023ab3bf5adfd34e71df4aa26b4a65db35136d9c**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00044 00

Vista la documental que precede, en especial el archivo n° 22, contentivo de medios exceptivos planteados por María Eugenia Rincón mediante apoderado judicial, es del caso, dar aplicación al artículo 442 del Código General del Proceso dando por planteadas oportunamente las excepciones de mérito y rechazando las previas por improcedentes al tenor del numeral 3° de la regla citada.

Así las cosas, por secretaría córrase el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ad19e99923ff947af055283bfcea22e05c1f3d28c3564757b94fac35b993e**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00080 00

Cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 161 del Código General del Proceso, se prorroga la suspensión del litigio hasta el 1º de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Offf2a324881a5ce5c8e9c3f553a1331fe9abe3b29d180cb9e923b2054288e71**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001 4003 036 2020 00092 00

Vencido el término del emplazamiento en el «registro nacional de personas emplazadas», respecto de Luis Javier Lugo Urrego, por economía procesal se designa como curador *ad litem* para que represente sus intereses, a GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA, quien ya interviene en el asunto.

Por otra parte, en lo que respecta a la codemandada Audilia del Carmen Urrego Barrera, se dispone la citación de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, si los hay y los herederos determinados e indeterminados, éstos respecto de los cuales se ordena su emplazamiento. En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en aras de dar continuidad al pleito, se requiere al actor para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la inscripción de la demanda y el enteramiento de la codemandada Marisol Urrego Lugo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230785b953dde6f3031efc97f11642cc8bef5facfe7fa74aa9a832e3f00eaefa**
Documento generado en 14/02/2022 09:22:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00111 00

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1116 de 2006, el Juzgado atendiendo al hecho de que el proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo n°41) se encuentra incompleto, tomas las siguientes medidas que debe cumplir el solicitante de la reorganización, so pena de aplicar las disposiciones consagradas en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 (***Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata***).

Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días para que al interior del proceso, se cumpla con las siguientes cargas:

Primero: Requerir al promotor, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones. Dese cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Requerir al promotor, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, acredite la fijación del aviso en la sede de sus establecimientos, donde se informe la iniciación del trámite y, el nombre del “promotor”.

Tercero: Requerir a la deudora -promotor-, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días siguientes, los estados financieros básicos actualizados del último trimestre de conformidad con el numeral 5º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, en especial el de empresa en marcha, de lo cual deberá allegar copia al Juzgado.

Cuarto: Ordenar a secretaría, realizar el emplazamiento de que trata el numeral décimo del auto de 21 de noviembre de 2020 (archivo n° 11), dando aplicación a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Quinto: Requerir al promotor para que acredite la inscripción de la demanda en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy **16 de febrero de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307540f1a2a48f38c0eac77255863c2333616afb7696cc04370033d9c4d417d**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00192 00

Vista el mandato obrante en archivo n° 33, el Juzgado aplicando las reglas contenidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificada a MARIA ELVIA NAVAS de la admisión de la demanda (21 sep. 2020), por conducta concluyente.

Consecuencialmente, se reconoce a NESTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ como apoderado judicial de ELVIA NAVAS en los términos y para los efectos en que esta conferido el poder.

Secretaría, controle los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0005**
Hoy 9 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6d42406f2aa78092ba6366a31e76b7a7e602eb06ced0f88b4f8e5dff547c3**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00230 00

Vencido el término del emplazamiento en el «registro nacional de personas emplazadas», se designa como curador *ad litem* para que represente los herederos indeterminados del señor GABRIEL HERNANDO MARCHENA AMELL y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, a CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN aplicando la regla prevista en el num.7º del artículo 48 del C.G.P., y los principios de economía y eficacia procesal.

La referida profesional deberá ser notificada en la Avenida Calle 32 # 13 – 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C., y a través de los correos electrónicos: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com.

Litigante, que actúa dentro del expediente No. 036-2022-00033 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b8de55359906d2e9c6aacbb4a3b03e72390349500afe59bf8f6926bb0a522**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001 3103 036 2020 00235 00.

Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación enfilado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto adiado 9 de noviembre del año que avanza, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, al verificar que no se formularon excepciones de mérito a la luz de lo dispuesto en el artículo 784 del C. Co., dado que conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, el auto en comento, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MGJ

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a14aac104c2aa3d778bd92220c3bf5723ad1cd00d949035b45767a5896d0925a**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2020-00260-00

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., resulta necesario tomar una medida correctiva ya que pese a que la parte demandante adujo la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se observa que ésta no fue vinculada a la litis, siendo necesario de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, en aras de evitar nulidades procesales si dispone la citación formal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien deberá enterársele del proceso y concedérsele los términos legales para que ejerza su derecho de defensa.

De otro lado, en lo que respecta a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAYMARAL, se ordena su emplazamiento. En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y en lo que respecta al enteramiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se requiere al actor para que allegue el cotejo de las piezas remitidas, pues, lo allegado acredita el mensaje de datos de remisión, sin que pueda colegirse que se adjuntó la integridad de la “**demand**a y sus anexos”.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc314852b700374f1d3ab5f6a8b9382e5179ee5cd7ee0016de0378b713fb840f**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00287 00

Atendiendo a los pedimentos del actor, el Despacho previo a tener por enterados algunos demandados y acceder al emplazamiento rogado, dispone:

Primero: Oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" y a la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, en los términos fijados en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, para que informen las direcciones que reposen en las bases de datos de JAIR HENAO CASTAÑO.

Consecuencialmente, incorporado la comunicación al legajo, el demandante deberá internar en las direcciones referidas el enteramiento del juicio, salvo, que coincidan con la referidas en el escrito de demanda.

Segundo: Requerir al actor para que acredite el cotejo de los documentos remitidos a los demandados, pues, la prueba allegada da cuenta de la remisión del mensaje de datos, sin que pueda con ello, tenerse por satisfechos los presupuestos consagrados en el canon 292 del texto citado, ni del Decreto 806 de 2020, esto es, determinar las "documentales" remitidas.

Allegada la prueba que determine que la remisión del correo contenía la integridad de los anexos de la demanda, se procederá de conformidad con la normas citadas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf82d2afd565590c5a35418f778e6a3b7ebe7a9d2de453aeb600de3728974360**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00318 00

1. Se reconoce personería al abogado Guillermo Augusto Villalba Buitrago como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y que obra en el archivo 27. (Artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971 y 75 del Código General del Proceso).

2. Revisado el expediente, se observa que el despacho incurrió en un yerro procesal, como pasa a exponerse:

En auto de 5 de octubre del año pasado, luego de advertirse que el demandado se notificó de la demanda sin proponer excepciones, se precisó que no existían pruebas que practicar y que por ello se proferiría sentencia anticipada acorde con los lineamientos del artículo 278 del Código General del Proceso.

Tal decisión, sin duda contraviene los lineamientos del artículo 399-7 del Código General del Proceso, como quiera que tal precepto dispone que vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborados los avalúos y dictará sentencia; es decir, de la citada norma se interpreta, notificado el demandado y fenecido el plazo que aquél tiene para ejercer su derecho de defensa, se deberá fijar fecha y hora para celebrar la evocada diligencia, independientemente si se opuso o no al avalúo inicialmente presentado, y en dicha oportunidad se interrogará al perito que presentó el demandante, de donde se colige, que aún se encuentra pendiente la práctica de una prueba.

Sobre el particular, el autor Azula Camacho en su obra Manual de Derecho Procesal, Tomo III Procesos de Conocimiento, precisó lo siguiente: “*vencido el traslado de la demanda o el del avalúo, según el caso, el juez fija fecha y*



*hora para la audiencia, en la que interroga a los peritos que elaboraron los avalúos. La norma no prevé la necesidad de practicar otras pruebas (refiriéndose al interrogatorio del o los peritos), como sería el caso en que el predio no sea el mismo, pero consideramos que en esa audiencia deberían practicarse para demostrar las circunstancias que fundaron la oposición*¹.

De igual forma el citado autor, ha aclarado que “*en la audiencia y una vez concluida el interrogatorio a los peritos y la práctica de pruebas pertinentes, el juez allí profiere la sentencia para pronunciarse sobre la expropiación. (...) Cuando no hay oposición que acoger, por no haberse propuesto o por no existir fundamento legal o probatorio, el juez decreta la expropiación impetrada (...). La sentencia queda notificada en estrados*”.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del código general del proceso, que establece que el juez debe ejercer el control de legalidad con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, para el caso, al haberse soslayado el trámite establecido en el artículo 399 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1. Declarar sin valor ni efecto** los incisos 2 a 5 del auto de 5 de octubre de 2021.
- 2.** Con fundamento en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia el próximo **26** de **abril** del año **2022** a la hora de las **9:30 am**.

A tal diligencia se cita al perito evaluadora Johana Ramírez Beltrán, a Gonzalo Baquero Valdez y a Gabriel Sarmiento Arango, quienes hacen parte de la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz y suscribieron el avalúo, a fin de que absuelvan interrogatorio, por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que aquéllos se enteren del contenido de esta providencia y procedan a

¹ Página 377.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

asistir en la fecha mencionada. Igualmente, las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que los citados concurren a la evocada actuación procesal.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MGJ

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd6bba5f20ed596ed87566a44db30ffd4f7879c0a2f426f5dc9b12fc9235ed**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4º

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

Uriel Tovar Gaita, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.971.076 expedida en Ortega Tolima, y portador de la T.P. No. 216799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor Héctor **José Herrera Trujillo**, persona mayor y de esta vecindad, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Al 1º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00.

Previamente a la firma de este pagaré, el demandado consignó a la cuenta de ahorros Banco Caja Social No 21002440687 de titularidad del demandado, la suma de \$46.816.000.00, más un pago en efectivo de \$875.000.00, como se detalla a continuación:

| # | Fecha pago | Método pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | # Transacción. |
|-----------------|------------|---|---------------------|------------|-------------|----------------|
| | | | | Ah | # cuenta | |
| 1 | 13/10/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 86323 |
| 2 | 12/11/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 10729 |
| 3 | 13/12/2010 | En efectivo con firma recibido | \$ 875.000 | | | Recibo |
| Subtotal | | | \$ 2.625.000 | | | |
| 4 | 18/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 55048 |
| 5 | 25/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 750.000 | Ah | 21002440687 | 46276 |
| 6 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 13607 |
| 7 | 10/02/2011 | Consignación cheque 429152 cta 9101196631 | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 79676585 |
| 8 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 29.000 | Ah | 21002440687 | 13608 |

| | | | | | | |
|---------------------|------------|-------------------|----------------------|----|-------------|-------|
| 9 | 17/03/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 60166 |
| 10 | 11/04/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 2294 |
| 11 | 12/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 1868 |
| 12 | 23/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 5.100.000 | Ah | 21002440687 | 18740 |
| 13 | 27/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 3.330.000 | Ah | 21002440687 | 12400 |
| 14 | 9/06/2011 | Consignación BCSC | \$ 780.000 | Ah | 21002440687 | 11252 |
| 15 | 11/07/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 2356 |
| 16 | 10/08/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3651 |
| 17 | 13/09/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 28091 |
| 18 | 20/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.500.000 | Ah | 21002440687 | 97231 |
| 19 | 31/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 325.000 | Ah | 21002440687 | 1097 |
| 20 | 16/12/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 36861 |
| Subtotal | | | \$ 26.506.000 | | | |
| 21 | 17/01/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 1724 |
| 22 | 13/02/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 4176 |
| 23 | 12/03/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 2788 |
| 24 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 24369 |
| 25 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 100.000 | Ah | 21002440687 | 24370 |
| 26 | 9/05/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.120.000 | Ah | 21002440687 | 25439 |
| 27 | 15/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3265 |
| 28 | 27/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.200.000 | Ah | 21002440687 | 27794 |
| 29 | 11/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002440687 | 4760 |
| 30 | 19/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.950.000 | Ah | 21002440687 | 1665 |
| Subtotal | | | \$ 21.185.000 | | | |
| Total pagado | | | \$ 47.691.000 | | | |

Al 2º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 3º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 4º. No es cierto, me opongo toda vez que mi poderdante ha pagado el capital y los intereses de los pagarés Nos 19146683, 9004196921, y 19146683, por valor de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos

sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**), pagos que se adjuntan en relación en pdf en cinco (5) folios.

De los pagos citados, se ha consignado a las siguientes cuentas bancarias de titularidad del demandante:

1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

Al 5º. No es cierto, no es claro el valor adeudado de \$55.175.000.00 toda vez que existen dos (2) pagares con el mismo número y no se especifica a cuál de estos corresponde, y me opongo en atención a que mi poderdante ha pagado la suma de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**)

Al 6º. Es parcialmente cierto, no son claras, ni expresas, ni exigibles toda vez que no se ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00

Al 7º. No es un hecho, son requisitos establecidos por la ley.

Al 8º. Es parcialmente cierto toda vez que para la efectividad de la garantía real el demandante no ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00, pago que extingue toda obligación contraída.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho cuarto de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la obligación contenida en los pagarés motivos de la demanda al igual que los intereses, dichos pago se prueban con recibos que anexo por \$533.371.268.00 para que sean tenidos como tal.

El valor de los intereses desde la fecha exigible al día de hoy 24 de marzo de 2021 sobre los \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran en su totalidad, suman el valor de \$168.277.625.00, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.00

Por el pagaré No 9004196921

- 1.1. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.00
- 1.2. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.00, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.00 sobre un capital de \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.3. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.00
- 1.4. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.00, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.00 sobre un capital de \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.5. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.00
- 1.6. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.00, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.00 sobre un capital de \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor Héctor José Herrera Trujillo, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso toda vez que ha pagado la suma de \$533.371.268.00, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.00

IV. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se declare que existe un saldo a favor de mi poderdante por valor de \$65.093.643.00

QUINTA: Se aplique lo consagrado en el artículo 81 del C.G.P. al existir temeridad y mala fe en lo impetrado en esta demanda.

SEXTA: Se decrete levantamiento hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 050 C 197968 objeto de garantía real en esta demanda

SEPTIMA: Se expida oficio ante las entidades bancarias a fin de obtener vía certificación la titularidad de las siguientes cuentas:

- 1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
- 2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
- 3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
- 4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
- 5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

V. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625, numeral 1º Código Civil.
Artículos 1653 al 1655 Código Civil.
Artículos 81 y 442 C.G.P.
Artículo 784 numeral 7º del Código de Comercio

VI. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte.

Se decrete un interrogatorio de parte al demandante **Ángel Arturo López Pantoja** para aclarar sobre dineros pagados en efectivo y en cheque, y para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Documentales:

- La demanda con todos sus anexos y los tres (3) respectivos pagarés.
- Los recibos de pago que anexo en 63 folios en total y que prueban el pago realizado al demandante, y los que haré llegar al despacho en original y en su oportunidad probatoria.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

VIII. ANEXOS

- La relación de pago en cinco (5) folios por valor de \$533.371.2687.00
- Liquidación intereses moratorios desde la fecha exigible a la fecha, sobre un capital de \$300.000.000.00 por valor de \$168.277.625.00 **(1 folio)**

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Kr 61 No 73-37, e-mail: rh3090@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en la Tv 74 No 83-30, correos electrónicos gerencia@propiedadjuridica.com y urieltovarg@gmail.com, teléfono 311501611

Del señor Juez

Atentamente,



Uriel Tovar Gaita.

Abogado.

CC No 5.971.076 de Ortega Tolima.

T.P. 216799 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2010/01/13 HORA: 12:24:26
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CANTIDAD: F001/D5R2
NO. IDENTIFICACION: 00086323

VR. DEPOSITO: \$875.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOS-

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/10/13
\$875.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2010/11/12 HORA: 15:16:13
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CANTIDAD: F003/M9R2
NO. IDENTIFICACION: 00010729

VR. DEPOSITO: \$875.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOS-

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/11/12
\$875.000

Arturo Lopez Pantoja

| | | | | |
|------------|--|------|-----|-----|
| RECIBO No. | | ANO | MES | DIA |
| | | 2010 | 12 | 13 |

POR \$ 575.000.

| | | | |
|----------------|--|--|--|
| RECIBI DE | Hector J. Hegreva | | |
| LA SUMA DE | Cincocientos setenta y cinco mil pesos | | |
| CONCEPTO | Abonos | | |
| FIRMA RECIBIDA | <i>[Signature]</i> | | |
| | C.C. o NIT No. | | |

Banco Caja Social BCSC

EFFECTIVO

FECHA: 20110118 HORA: 12:09:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F001/B507
NO TRANSACCION: 00055048

VALOR TRANSACCION: \$875,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2010/01/18
- FIN -
2011/01/10
875000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110125 HORA: 14:38:56
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F004/M9A3
NO TRANSACCION: 00046276

VALOR TRANSACCION: \$750,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/01/25 \$750000
- FIN -
21002440687
Caja Social

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO UHELE

FECHA: 20110210 HORA: 14:45:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$346,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
346.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110210 HORA: 14:46:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$29,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
\$29.000

79676585

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

| | | | | |
|---|---|------------|-----------------------------------|---------|
| Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Crédito Rotativo <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> | PAGO CON TARJETA DÉBITO No. <input type="checkbox"/> CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/> CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> | | VALOR TOTAL EFECTIVO \$ | |
| ÚNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X) Pago Normal <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/> Pago Anticipado <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> | | | | |
| CÓDIGO No. CUENTA DEL CHEQUE No. CHEQUE VALOR | 57 | 1101196028 | 4174157 | 846.500 |
| NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO 710071110637 | | | | |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO María del Rosario | | | | |
| NOMBRE DEPOSITANTE Y TELÉFONO María del Rosario | | | | |
| NÚMERO DE CHEQUES | | | VALOR TOTAL CHEQUES \$ 846.500 | |

CFCL S.A. NIT. 800.324.151-0

15894 Rev. MAR / 2007

CFCL-063-b

CON SUERTE INTERES EN ESTE COMPROBANTE EFECTIVO, SUERTE A VERIFICAR ANTES DE EFECTUAR EL PAGO EN EL BANCO CAJA SOCIAL. ADJERES QUE DEJAN EFECTUAR EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE SUERTE VERIFICACIÓN. ESTE COMPROBANTE ES VALIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

— CLIENTE —

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/03/17 HORA: 12:59:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/E507
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/03/17

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/04/11 HORA: 11:28:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2026-SIETE DE AOSTO-
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002294

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/04/11
\$ 1375000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/12 HORA: 10:47:19
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/12
875.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/23 HORA: 10:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0096-OCAOA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00010740

VR. TRANSACCION: \$5,100,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/23
5'100.000.00

Colmena BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/29 HORA: 14:38:34
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-COLMENA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00012462

VR. TRANSACCION: \$3,976,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/29
\$ 3976.000

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110609 HORA: 15:17:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0011-PLAZA DE BOLIVAR
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 780.000
VR. COMISION: 00.00

780.000
15125.000 afectivos de 000
E.S.M. 780.000
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/06/09*
963500

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110811 HORA: 12:25:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0019-LAS FER-AS- COLME
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00006251

VR. TRANSAC.: 12.125.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/11*
0125.000

Colmena BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110810 HORA: 12:32:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0019-LAS FER-AS- COLME
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00006251

VR. TRANSAC.: 12.125.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/10*
0125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110913 HORA: 11:54:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 15.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/09/13*
0125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110820 HORA: 12:50:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 15.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/10/20*
1500.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110831 HORA: 12:14:20
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0019-LAS FER-AS- COLME
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 375.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/10/31*
375.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011.12.16
JORNADA: ...
OFICINA: ...
NO. CUENTA: ...
NOMBRE: ...
MAQUINA: ...
NO. TRANSACCION: ...

VR. TRANSACCION: \$2.125.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA

POPULACION DE ...

2011/12/16
2.125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122117 HORA: 14:32:25
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/01/17
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122213 HORA: 12:10:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/02/13
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122214 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/03/12
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:21:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$2,270,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
2'270.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:22:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$100,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
100.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122518 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1724

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/05/18

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120615 HORA: 12:28:23
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALHAMBRA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120622 HORA: 12:00:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALHAMBRA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/06/22
3'200,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120711 HORA: 12:23:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2832-CENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00004708

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120719 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2847-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00057882

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/07/19
2'850,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120809 HORA: 15:04:39
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0259-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00057882

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120817 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F012
NO. TRANSACCION: 00034676

VR. TRANSAC.: \$320,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20121017 HORA: 11:43:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/D302
NO. TRANSACCION: 00034678

VR. TRANSAC.: \$470,400.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- C -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121031 HORA: 09:29:11
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0630-PARQUE LIBERTADOR
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004/A309
NO. TRANSACCION: 00031110

VR. TRANSAC.: \$3,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121113 HORA: 15:28:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN02/08MP
NO. TRANSACCION: 00026795

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121127 HORA: 15:53:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0414-PRADO
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/A1H6
NO. TRANSACCION: 00006110

VR. TRANSAC.: \$7,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

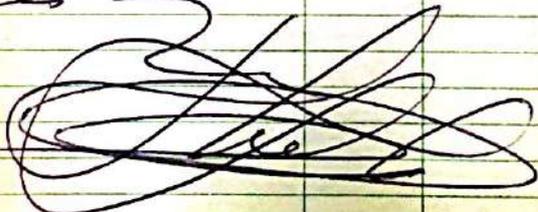
Arturo Lopez

COMPROBANTE DE VENTA

| | | |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| 22 | 12 | 12 |

No.

CLIENTE: H. Henning Nit:
C.C.:
DIRECCION: _____ TEL.: _____
VENDEDOR: _____ TEL.: _____

| CANT. | DESCRIPCION | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|-------|--|--------------|-----------|
| | 109 Recibidos cillos de yuca como abuelo y eta | | |
| |  | | |

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

| | |
|----------------|-------|
| RECIBI | Desc: |
| NIT e CC _____ | TOTAL |

CAJAS

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20130710 HORA: 17:39:03
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A0S8
NO. TRANSACCION: 00004943

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130611 HORA: 17:37:46
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00003417

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

*2013/09/11 Banco
\$1900.00 = 210000
+ 2000.00 = 210000*

*+ Paro y feriados 200.000
0100.000
Saldo 3900.000*

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130914 HORA: 11:28:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00008435

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2013/10/22 HORA: 17:40:24
TERMINAL: 010104-1
POSIVIA: 0147-
C.C. CUENTA: 21882978420
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOTIVO: FAVORABLE
NO. TRANSACCION: 00016824

VA TRANSACC: \$6,000,000.00
VA COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE DE LA INFORMACION IMPRESA EN LA PANTALLA

- FIN - 2013/10/22
\$6,000,000



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74177-4
CUATROUNOSIETESIETE

51

AÑO MES DIA

2013 10 22

\$ 6'000.000 -

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/cte

pesos M/L

74177-4 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

⑆ 00000005 61593006 25 678 24 74 6774

03/2012 pague lo el impuesto de timbre



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00101078651010

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO

\$ 2'000.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: José Luis Herrera TELEFONO: 2500474 CIUDAD: B. Quilla

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduacal, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00100944450656

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO

\$ 950.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

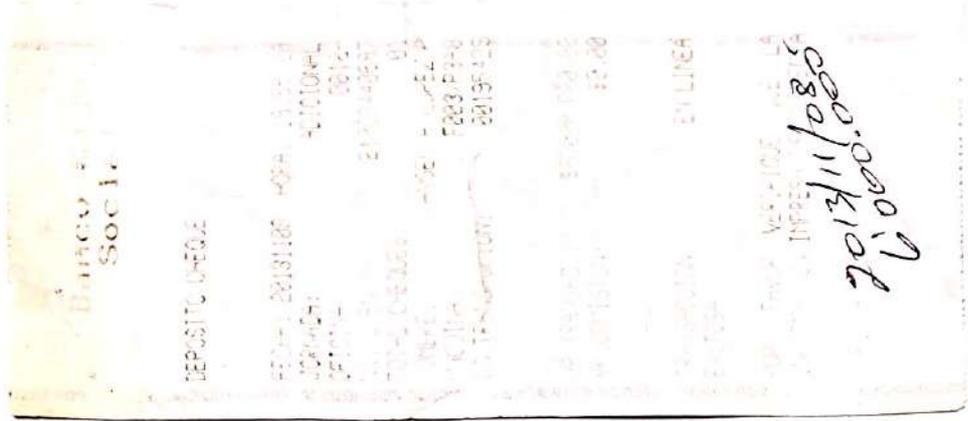
NOMBRES Y APELLIDOS: José Luis Herrera TELEFONO: 2500474 CIUDAD: Santa Marta

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduacal, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74183-1
CUATROVINOCIENTOS

51

ANO MES DIA
2013 11 08

\$ 6'000.000=

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/le
pesos M/L.

74183-1 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

9 00000 005 1 93006 25 178 24 74183 1

Arturo Lopez
Cta Ahorros
21002440687
C.C.: 17.184.215
Tel: 2500454

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20131114 HORA: 15:10:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

cheque Davivienda
74186-2

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131207 HORA: 13:20:56
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002 J601
NO. TRANSACCION: 00013038

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2013/12/08

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131220 HORA: 15:29:18
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0634-ALCAZARES
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia
697 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

452022
DOSCERODSDSDS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2014 | 01 | 19 |

\$ 6'200.000 =

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de

Seis millones doscientos mil pesos mlcte - -

SEP 12, 2014

452022

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

452022 H7TW PAGO NACIONAL



00U03I70Q45191M5415230212

[Handwritten Signature]

Firma

511 1:0000000071:0003704591511452022

THOMAS SPAIN & SONS

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

2014/01/15
\$ 4000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140121 HORA: 09:39:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$2,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López
Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140121 HORA: 15:28:00
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$6,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -
 2014/02/14
 \$ 6'000.000

Banco Davi
Social

DEPOSITO CÉDULA

2014/04/23
2014/11/05



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

63937-0

51

TRES NUEVE TRESCETE

AÑO MES DÍA

2014 04 23

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/c de

pesos M/L.

63937-0 - 2013/12/16 Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

311000000051093006393922511639370

Arturo Lopez
C.E. 13'184.275
C/O (Phonros) Comente
2100 2978409
Tel: 2500424

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140426 HORA: 13:34:44
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0002-GRAPINERO
NO. CUENTA: 21022978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS19
NO. TRANSACCION: 00024332

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2014/04/26
\$6'000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20140530 HORA: 18:38:37
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21022978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS01
NO. TRANSACCION: 00021688

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



FORMATO DE TRANSACCIONES



(92)00101210868191

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COD BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|-----------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO \$ 2'210.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREDETERMINADOS / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para estar en Cheque de Garantía relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Amilo Cuello TELEFONO: 2900224 CIUDAD: Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE EXTRAÑEJIA TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

NT: 860 034 813 7 - AH 184 2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciató, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140710 HORA: 11:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2451-BOGOTÁ-102
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL H LOPEZ P
MAQUINA: F022 EB05
NO. TRANSACCION: 00004676

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/4/10
\$3,900,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140711 HORA: 14:39:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0057-PLAZOLETA CENTAUR
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005 08ML
NO. TRANSACCION: 00012604

VR. TRANSAC.: \$1,100,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140715 HORA: 20:40:10
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0055-UR SA SANTA MARTA
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004 EB05
NO. TRANSACCION: 00076003

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/4/15
\$1,000,000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA DE EMISION: 2014-08-22
VALOR: \$ 6.000.000,00
CANTIDAD EN LETRAS: Seis millones de pesos mil e

MONEDA: Pesos Colombianos

EMISION: EN LETRAS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **10542204**

DOSDOSCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día | Valor |
|------|-----|-----|----------------|
| 2014 | 8 | 22 | \$ 6'000.000 = |

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de Seis millones de Pesos mil e

AGO 12, 2014

542204

PAGAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

542204 19F8 PAGO NACIONAL



00D03M60180s54105N4212014

Firma

31# 1:0000 0000 71:0000 36080540# 542204

Arturo Lopez
#184.275
Tel: 2851027
Caja Social
Cto Corrente 21002978409

Barco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20141203 HORA: 17:18:20
CORPORA: FOCICORAL
CENTRO: 2147-
NO. CUENTA: XXXXXX9428
TOTAL CHEQUES: 21
NOMBRE: ANGEL H. LOPEZ P
NO. CHEQUE: FN22-359L
NO. TRANSACCION: 20001176

VALOR CHEQUE: \$6.000.000,00
VALOR TRANSACCION: \$2.000

TRANSACCION: E71L11E8

POB: PAGO MENSUAL QUE LE
TRANSACCION IMPRESIONES CORRECTA

FIN

Bancolombia
659 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

10542223
00000000000000000000

07

Año Mes Día
2014 10 3

\$6'000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de

Seis Millones de pesos m/cte

ABR 12, 2014

542223

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

542223 19F8 PAGO NACIONAL
00003U60180A54105C4212293

[Firma]
Firma

21 000000007100036080540 542223

THOMAS GIBBS & SONS

Arturo Lopez
17184.275

Td: 2.85.10.27

Clasif: 21002978409

Fecha: 3-10-2014

[Firma]

ABR 12 2014

245553

00000000000000000000
10542223



Bancolombia
 609 METROPOLIS - BUCOTA
 CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **10542238**
 DOSDOSTRESCHOC

Año Mes Día
 2014 11 14

\$ 6'000.000-

Páguese a la orden de
Arturo Lopez

La suma de **Seis millones de pesos mlte**

542238 19F8 PAGO NACIONAL
 OOI03g60480354105242N23J8

ABR 12, 2014 542238

Firma

011 1:00000000071:0003608054011 542238

Arturo Lopez
 cto de: 21002978409
 c.c: 17'184.275

| FECHA | DESCRIPCION | DEBITO | CREDITO | SALDO |
|------------|-------------|-----------|---------|-----------|
| 2014/11/14 | ... | 6.000.000 | | 6.000.000 |

Banco
Caja Sucursal

Cuenta: 10000000000000000000

RE: 20141201 - CTA: 2510202

OPERACION: ADICIONAL

MONEDA: COP

VALOR: 9000000

FECHA: 20141201

TIPO: TRANSFERENCIA

TRANSACCION: EN LINEA

EXTRUSA

POR FAVOR LEYER CON ATENCION LA INFORMACION IMPRESA EN LA PARTE INFERIOR

FIN 2014/12/20

\$9'000.000

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Cheque No. **1W452011**
DOSCERDUNDURO

Año Mes Dia
2014 | 12 | 20

\$ 9'000.000 =

Páguese a la orden de **Arturo Lopez**

La suma de **Nueve millones de pesos m l e**

SEP 12, 2014

452011

452011 H7TW PAGO NACIONAL

00T03q70Z45191p54k52n01T1

5# 1:0000 000 7:000 3 704 59 1 5# 4 5 20 1 1

THOMAS BIEL & SOBR



REPOSICION DE CHEQUE
 FECHA: 2015/05/30
 JORNADA: AUTONOMA
 OFICINA: 6147
 NO. CUENTA: 4444444444
 TOTAL CANCELADO: 01
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 MADRINA: FOLIO 1008
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSACCION: \$6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSAccion EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia
 689 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IX517218
 SIETEDDSUNDCHD

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 5 | 30 |

\$ 6'000.000

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

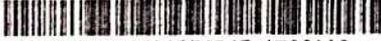
Arturo López

La suma de Séis millones de pesos ml de

DIC 10, 2014

517218

517218 E720 PAGO NACIONAL



00103775f81051I45g1732118

[Handwritten Signature]
 Firma

811 1:0000000071:0003758151411517218

Angel Arturo Lopez
 19.184.275
 Tel: 310-609377
 Cto Cte: 21002978409

811 1:0000000071:0003758151411517218

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474003
CUATROCERCERCERTRES

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 01 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474003

474003 Y9RQ PAGO NACIONAL
00G0318017517810417470013

[Firma]
Firma

6⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74003

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474004
CUATROCERCERCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 02 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474004

474004 Y9RQ PAGO NACIONAL
00Z03h80u75178104174100W4

[Firma]
Firma

3⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74004

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474005
CUATROCERCERCERCINCO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 03 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474005

474005 Y9RQ PAGO NACIONAL
00103f80k75d7860417410015

[Firma]
Firma

0⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74005

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474006
CUATROCERCERCERSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 04 | 05 |

\$ 5'058.868 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte

MAR 04, 2015

474006

474006 Y9RQ PAGO NACIONAL

[Firma]
Firma

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517239** 07
SIETEDOSTRESHUEVE

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 09 | 05 |

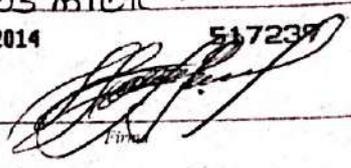
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517239**

517239 E720 PAGO NACIONAL
00E03175B81151q45117023d9


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆0003758⑆5⑆4⑆5⑆7239

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517240** 07
SIETEDOSCUCATROCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 05 |

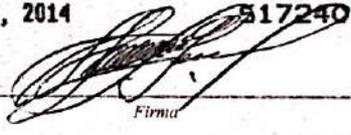
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517240**

517240 E720 PAGO NACIONAL
00N03175181151f4511702410


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆0003758⑆5⑆4⑆5⑆7240

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474001** 07
CUATROCERCOCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 11 | 05 |

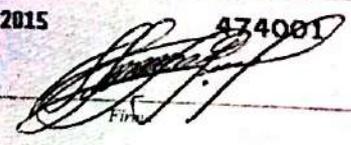
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474001**

474001 Y9RQ PAGO NACIONAL
00X03180b75L78404174c0011


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆00038075780⑆474001

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474002** 07
CUATROCERCOCERDOS

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 12 | 05 |

 \$ 5'500.000 =

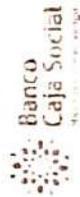
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474002**

474002 Y9RQ PAGO NACIONAL


Firma



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20151014 HORA: 17:35:04
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0197
RD CUENTA: 484838489
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/C244
NO. TRANSACCION: 00000460

VR. TRANSAC.: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474018**

CUATROCEROUHOCHO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 14 |

\$ 6.000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de Seis Millones de pesos m/cte

MAR 04, 2015

474018

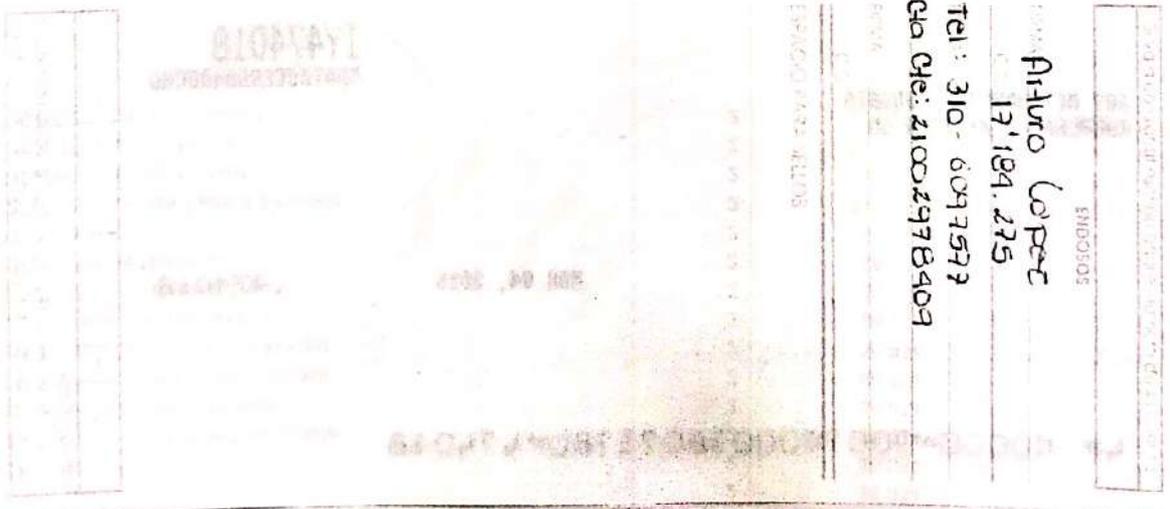
474018 Y9RQ PAGO NACIONAL



00103D80e75578104y74101c8

4111 1:00000000071:0003807578011474018

THOMAS SNEY & SONS



TEL: 310-6093579
C.A. Cel: 21002978409

Arturo Lopez
17184.275

5050003

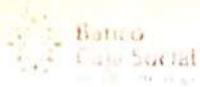


Bancolombia

IY 474033

| | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| FECHA 12 12 15 | A FAVOR DE Arturo Lopez | SALDO QUE VIENE | |
| POR CONCEPTO DE Pago intereses Septiembre | | | |
| FECHA | CONCEPTO | VALOR | NUEVO SALDO |
| | | \$ | \$ |
| | | \$ | |
| | ESTE CHEQUE | \$ 6'000.000 ~ | |

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 800 09 12345
www.bancolombia.com



OPROB... exitivo

FECHA: 20161229 HORA: 14:41:28
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BITE METROPOLITANO
NO. CUENTA: 44444444
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
NACIONAL: 4444-4444
NO. TRANSACCION: 00000234

VR TRANSACCION: 45.500.000.00
VR COMISION: -40.00

TRANSACTION: EN LINEA
EXITOSA

PS. FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRITA ES CORRECTA

- FIN -

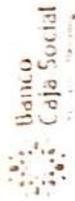
BANCO
 Caja Social
 DEPOSITO
 FECHA: 2016/01/22
 JORNADA:
 OFICINA:
 NO. CUENTA:
 TOTAL CHEQUES:
 MONEDA:
 VALOR:
 NO. TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 TRANSACCION EN LINEA
 PAGA POR: ARTURO LOPEZ
 TRANSACCION EN LINEA
 FIRM 2016/01/22

Bancolombia
 689 METROPOLIS - BOGOTA
 CALLE 68 N° 75 A 50
 Páguese a la orden de
Arturo López
 La suma de Seis millones ciento treinta y ocho mil pesos mlte
 MAR 04, 2015
 474037
 Firma
 Cheque No. **1Y474037**
CUATROCEROTRESIETE 07

| Año | Mes | Día | Valor |
|------|-----|-----|----------------|
| 2016 | 01 | 22 | \$ 6'138.000 = |

474037 Y9RQ PAGO NACIONAL
 00a03a80e75178V0417420317
 30# 1:00001100071:0003807578011474037

BANCO
 Caja Social
 PAGO NACIONAL
 ARTURO LOPEZ
 19'184.235
 CL: 21002938409
 TEL: 310-6097577



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20150129 HORA: 16:30:52
JURADIA: NACIONAL
OFICINA: 0147
NO CUENTA: 00000000
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEA A LOPEZ
MOTIVO: PAGO A LOPEZ
NO TRANSACCION: 00000001

TRANSACCION: \$ 6.000.000,00
COMISION: \$ 0,00

TRANSACCION EN LINEA
ENTOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

1Y474039

07

CUATROCEROTRESNUEVE

Año Mes Día

2016 01 29

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de

Seis millones de pesos mil de

MAR 04, 2015

474039

474039 Y9RQ PAGO NACIONAL



00603R80475178104R74503o9

7# 1:0000000071:00038075780#474039

THEMIS SPOY & PENO

RECIBI
2015 MAR 04 16:30

RECIBI

2015 MAR 04

ESCRIBIR EN ESTO

TEL: 310 - 6097577
Cta Cte: 210029784109

Arturo López
: 19'184.275

ENDOSOS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **LB307482**
SIETE CUATROCHOCOS

07

| Año | Mes | Día | Valor |
|------|-----|-----|----------------|
| 2016 | 02 | 19 | \$ 5'638.000 = |

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil
pesos m/cte — —

NOV 20, 2015

307482

307482 HROV PAGO NACIONAL



00103195T20420Z13p0704812

[Handwritten Signature]
Firma

6# 1:0000 000 7:000 395 20 20 1# 30 748 2

THOMAS GILBERT & SONS

Arturo López
19'184.225
Tel: 310 - 6097577
Cto Cte: 21002978409

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20160307 HORA: 14:00:39
 JORNADA: AUTONOMAL
 OFICINA: 0147
 NO. CUENTA: xxx3409
 TOTAL CHEQUES: 01
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 RAQUINA: F0017106
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSACCION: 6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXTOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
 INFORMACION IMPRESA EN LA CARRETA

- FIN -
 6.000.000,00
 03/07/16

Bancolombia

609 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 60 Nº 75 A 50

Cheque No. **LB307484** 07

| | | | |
|------|-----|-----|----------------|
| Año | Mes | Día | |
| 2016 | 03 | 07 | \$ 6'000.000 = |

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Seis millones de pesos mil de

NOV 20 2015 307484

307484 HROV PAGO NACIONAL

00103T95v20I20113307148Q4

011 1:0000 0000 7:000 395 20 20 1 30 7484

Arturo López
 19'184.275
 TEL: 310 - 0097579
 Códte: 21002978409



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160404 HORA: 12:26:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/D303
NO. TRANSACCION: 00022714

VR. TRANSAC.: \$138.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20160812 HORA: 17:57:19
 AGENCIA: ADICIONAL
 OFICINA: 0147-METROPOLIS
 NO. CUENTA: XXXX3909
 TOTAL CHEQUES: 1
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F003-02A7
 NO. TRANSACCION: 80000044

VR. TRANSAC.: \$6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia
 689 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRETA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **LC852011**
DESCRIBIENDO

07

| Año | Mes | Dia |
|------|-----|-----|
| 2016 | 08 | 12 |

\$ 6.000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de
Arturo López

La suma de Seis millones de pesos mil cte

AGO 21, 2016

852011

852011 PYBF PAGO NACIONAL

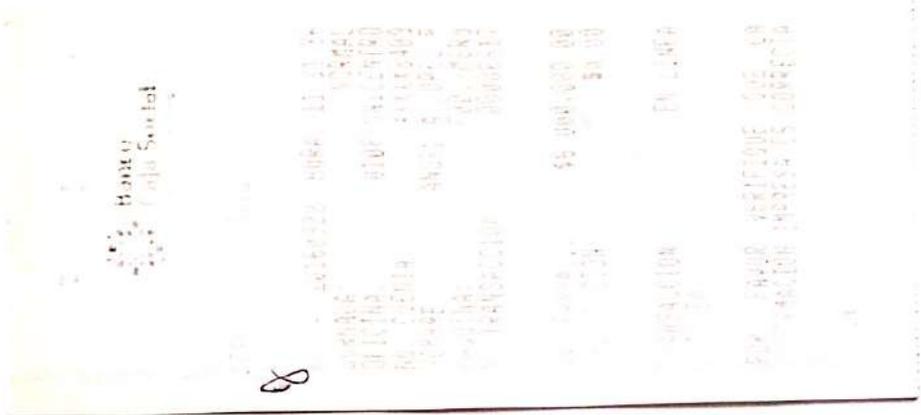
 00104103k13109Z58u52o01S1

[Handwritten Signature]
 Firma

8000000007000040313095852011

[Faint background text and stamps]

Arturo López.
 17184.275.
 Tel: 310 - 6097577
 C/a cte: 21002978409.



Bancolombia

699 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

LC852019

DISCERNIENOVE

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 09 | 16 |

\$ 6'000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Seis millones de pesos milite

NOV 21, 2016

852019

852019 PYBF PAGO NACIONAL



00m04103D13s09Y58c52K01K9

Firma

411000000070000403130951852019

THOMAS CROO & STINA

Arturo López
 13161.215
 TEL: 310-6097377
 C/A DE: 21002978A09

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de,

Arturo López

Cheque No.

LC852026
00SCER00SSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 11 | 08 |

\$ 6'000.000 =

La suma de Seis millones de pesos m/cte

ABR 21, 2016

852026

852026 PYBF PAGO NACIONAL

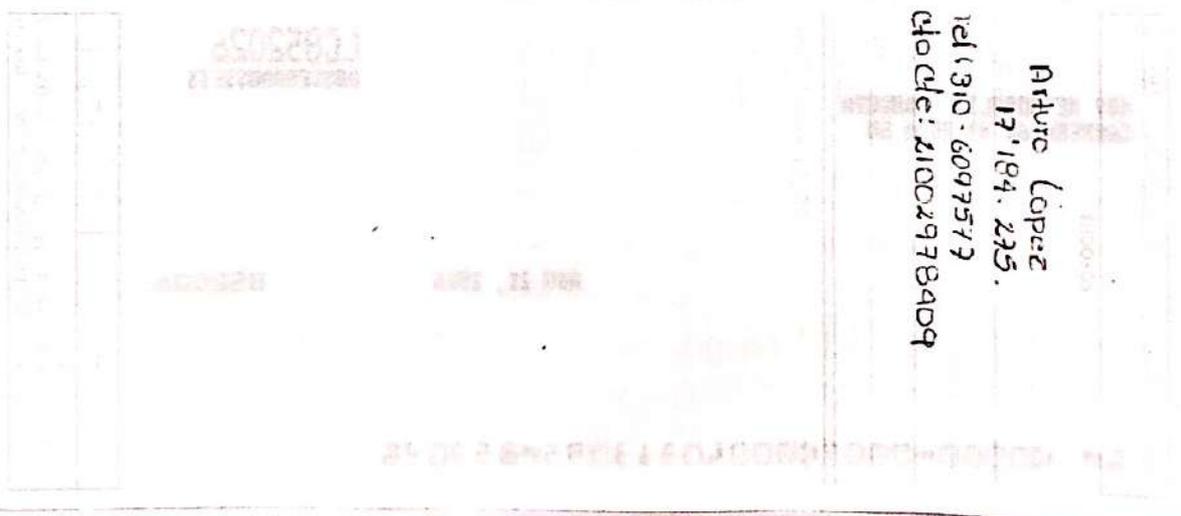


00m04p03113109W58152d02U6

Arturo López
Firma

611 000000000710004031309511852026

THOMAS BAYO & TORO



Arturo López
17'184.235.
Tel: 310-6097577
Cdo Cde: 41002978409

Arturo López

CAJERO HORA TRANS

12/24/16 01:26 9134 3745

TARJETA NO *****5620

DE CTA CORRIENTE NO *****5896

A CTA CORRIENTE NO *****5896

POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

AUT_COLORE1 12/24/16 01:26 9134 3745

TARJETA NO *****5620

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA CORRIENTE NO *****5896

A CTA CORRIENTE NO *****5896

POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

RECIBO No. []

AÑO MES DÍA
2017 03 03

POR \$ 36.000.000.

| | |
|--|--|
| RECIBI DE | |
| Hector Herrera | |
| LA SUMA DE | |
| Treinta y seis millones | |
| CONCEPTO | FIRMA RECIBIDO |
| Abono a Capital sobre \$300.000.000 del 19-Sep-2016 al 19-Marzo-2017 |  |
| Código NIT. No. | |

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| JUVBO_SAN1 | 06/13/17 | 12:50 | 3216 4489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*5,100,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López
REGISTRO DE OPERACION
(Cheque)

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| UNICENBOG8 | 03/01/17 | 11:41 | 6040 5489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*10,131,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 800.963.938-3

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: SAN FRANCISCO
COD. SUCURSAL: 779
CIUDAD: SANTA MARTA
FECHA: 2017-09-06 HORA: 15:58:29
SECUENCIA: 2210 USUARIO: 011
CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx
COSTO: \$12,019.00
DEPOSITANTE: 1015396629

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 140756064

Arturo López

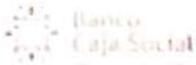
La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

caudena sa

A. Arco Lopez



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20/07/2016 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0415 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

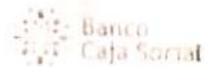
VA TRANSACCION: \$ 1.000.000,00
VA COMISION: \$ 14.700,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

[Faint, illegible text from a second receipt, likely a duplicate or bleed-through.]



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20/07/2016 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0415 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

VA TRANSACCION: \$ 1.000.000,00
VA COMISION: \$ 14.700,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Banco de Bogotá

Código Zona Autoservicio: 8026
Código Cajero: 1027 Operación: 2686
Fecha: Ene/16/2018 Hora: 14:33:18

Consignación en Efectivo

A Cuenta: Corriente
Titular: FEDERACION NACIONAL DE COMERCI
Número de Cuenta: XXXXX2033
1 billete de.. \$20,000.00
22 billetes de.. \$50,000.00

Valor de la Consignación: \$1,120,000.00
Costo de la Transacción: \$12,400.00

Transacción efectiva en: ene/16/2018

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO.
GRACIAS POR UTILIZAR NUESTROS
SERVICIOS.

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 17:33:07
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXX48409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-JIE?
NO. TRANSACCION: 0002401

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

- FIN -

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 17:30:38
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXX48409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-C2E2
NO. TRANSACCION: 0008522

VR. TRANSAC.: \$253,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

FIN

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 22/02/2018 Hora: 18:31:41
Jornada: Adicional
Oficina: 4734
Terminal: C1131W03
Usuario: HW
Tipo Producto: Cta. Corriente
No. Cuenta: 1520896601
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No. Transacción: 185379
Quién realizó la Transacción:
Tipo Id: CC
No. Id: 20-011
Transacción exitosa en línea.
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
EXITOUNIBOG 02/27/18 08:50 9650 0295
TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896
A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249
POR VALOR DE \$**1,960,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

ARTURO LOPEZ

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

UNICENBOG8 02/27/18 11:29 8538 5489

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**3,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

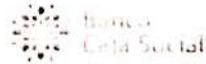
FECHA: 20180315 HORA: 14:54:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A3A2
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180315 HORA: 14:54:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A3A2
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$14,250.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/18 HORA: 14:32:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX9409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/ATRI
MADUINA: 0000190

VR. TRANSAC: \$3,700,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO CASH SOCIAL

TRAN: FECHA HORA MAQ
330 13/06/18 17:28 01809060
ATM BCS UNICENTRO COMISION
DIR: CRA. 15 #123 TO 18 127
TARJETA *****0001
DEPOSITO \$950,000.00
A: *****8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P

COMISION: 0.00

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO
TRAN. SUJETA A VERIFICACION

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/18 HORA: 18:07:16
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/Y2AG
MADUINA: 00027091

VR. TRANSAC: \$10,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco
Cash Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2018/06/13 HORA: 18:07:16
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/Y2AG
MADUINA: 00027091

VR. TRANSAC: \$10,000.00 de
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20180719 HORA: 19:17:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHE: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00015078

VR. TRANSAC.: \$2.448.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 1

DEPOSITO CHEQUE

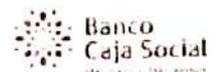
FECHA: 20180806 HORA: 18:39:51
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHEQUES: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00016535

VR. TRANSAC.: \$0.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Agosto 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180831 HORA: 17:28:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E3
NO. TRANSACCION: 00021798

VR. TRANSAC.: \$1.325.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 2



DEPOSITO EFECTIVO

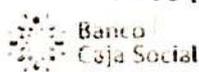
FECHA: 20180911 HORA: 15:06:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0070-LA ERMITA
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E3
NO. TRANSACCION: 00031161

VR. TRANSAC.: \$3.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

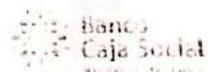
FECHA: 20180917 HORA: 17:16:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F008/J210
NO. TRANSACCION: 00017277

VR. TRANSAC.: \$1.900.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Sep 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181008 HORA: 09:46:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0451-BUCAGRANDE
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E4
NO. TRANSACCION: 00008735

VR. TRANSAC.: \$4.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

+ 1100.000 Efectivo
17/09/18

Arturo López



OCT 16 2018 14:53:07 REMIC 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RODADERO 5 SANT
CLL 8 2 51 LOC 1

C. UNICO: 3007031798 TER: 1111K908
Ce RECIBO: 005263 RAN: 005506
CTA: 58994579249
DEPOSITO APRO: 403392

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181113 HORA: 11:13:15
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADUINA: F009/E209
NO. TRANSACCION: 00002465

VR. TRANSAC: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_BUENSM 12/15/18 10:48 5567 5013

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 6.000.000,00
VALOR CONSIGNACION \$ 6.000.000,00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.916-4

Consignación Cta Cte

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS UNICENTRO

No. 9265300671

COD. SUCURSAL: 419

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-01-15 HORA: 19:00:42

SECUENCIA: 3710 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 900419692

Arturo López

6'000.000

La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190423 HORA: 13:48:07
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F010/A3A2
NO. TRANSACCION: 00073811

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190520 HORA: 09:41:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0518-VALLEDUPAR
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/K216
NO. TRANSACCION: 00013152

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$14,200.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:18 1464 7358

TARJETA NO. *****7642

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****0884

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**2,250,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:20 1468 7358

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 2,700,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 2,700,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López



JUL 24 2019 16:55:40 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1

C.UANCC: 3007025110 TER: A000K162

Cc RECIBO: 002219 FRN: 002727

CTA: 58994579249 APRO: 555655

DEPOSITO

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190820 HORA: 17:17:09
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/A2A7
NO. TRANSACCION: 00000723

VR. TRANSAC.: \$5.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López



AGO 27 2019 15:24:43 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1

C.UANCC: 3007025110 TER: 11110356

Cc RECIBO: 000970 FRN: 001050

CTA: 17332072288 APRO: 101171

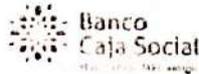
DEPOSITO

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Arturo López



DEPOSITO EFECTIVO

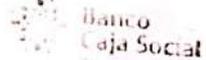
FECHA: 20190930 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20191001 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_CEDBOLIV 10/28/19 16:05 7837 6623

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 1,500,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 1,500,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
ESTA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

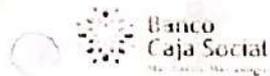
FECHA: 20191125 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TROPOL
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$1,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

POR FAVOR
INFORMACION

Neuquén



DEPOSITO EFECTIVO

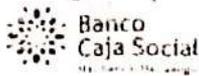
FECHA: 20191203 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TROPOL
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$1,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200109 HORA: 09:36:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

December

Orlando Lopez
FEB 06 / 2020
Banco Caja Social
4.4900.000

DEPOSITO EFECTIVO

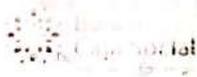
FECHA: 20200206 HORA: 17:42:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA:
NOMBRE: ANGEL
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200215 HORA: 15:07:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0270-SALITRE
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

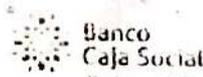
VR. TRANSAC.: \$2.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ENC



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200227 HORA: 17:01:35
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA:
NOMBRE: ANGEL
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$1.600.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Liquidacion de intereses moratorios
Acreedor: Ángel Arturo López Pantoja
Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Capital

\$ 300.000.000

Fecha de exigibilidad para intereses moratorios

20/03/19

Fecha final liquidacion intereses moratorios

24/03/21

| Año | Mes | Tasa anual (Ints banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | anual (Ints mora banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | Saldo para cobro intereses | Fecha de causacion intereses | | | Dias ints mora | Valor ints moratorios | Abonos | Saldo obligacion + intereses | |
|-----|---|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------|----|----------------|-----------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | del | al | al | | | | | |
| | marzo | 19,37% | 1,61% | 29,06% | 2,42% | 300.000.000 | del | 20/03/19 | al | 31/03/19 | 11 | 2.663.375 | 0 | 302.663.375 |
| | abril | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/04/19 | al | 30/04/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 309.908.375 |
| | mayo | 19,34% | 1,61% | 29,01% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/05/19 | al | 31/05/19 | 30 | 7.252.500 | 0 | 317.160.875 |
| | junio | 19,30% | 1,61% | 28,95% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/06/19 | al | 30/06/19 | 30 | 7.237.500 | 0 | 324.398.375 |
| | julio | 19,28% | 1,61% | 28,92% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/07/19 | al | 31/07/19 | 30 | 7.230.000 | 0 | 331.628.375 |
| | agosto | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/08/19 | al | 31/08/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 338.873.375 |
| | septiembre | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/09/19 | al | 30/09/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 346.118.375 |
| | octubre | 19,10% | 1,59% | 28,65% | 2,39% | 300.000.000 | del | 01/10/19 | al | 31/10/19 | 30 | 7.162.500 | 0 | 353.280.875 |
| | noviembre | 19,03% | 1,59% | 28,55% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/11/19 | al | 30/11/19 | 30 | 7.136.250 | 0 | 360.417.125 |
| | diciembre | 18,91% | 1,58% | 28,37% | 2,36% | 300.000.000 | del | 01/12/19 | al | 31/12/19 | 30 | 7.091.250 | 0 | 367.508.375 |
| | Total al 31 de diciembre de 2019 | | | | | | | | | | 281 | 67.508.375 | 0 | \$ 367.508.375 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2020 | enero | 18,77% | 1,56% | 28,16% | 2,35% | 300.000.000 | del | 01/01/20 | al | 31/01/20 | 30 | 7.038.750 | 0 | 374.547.125 |
| | febrero | 19,06% | 1,59% | 28,59% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/02/20 | al | 29/02/20 | 30 | 7.147.500 | 0 | 381.694.625 |
| | marzo | 18,95% | 1,58% | 28,43% | 2,37% | 300.000.000 | del | 01/03/20 | al | 31/03/20 | 30 | 7.106.250 | 0 | 388.800.875 |
| | abril | 18,69% | 1,56% | 28,04% | 2,34% | 300.000.000 | del | 01/04/20 | al | 30/04/20 | 30 | 7.008.750 | 0 | 395.809.625 |
| | mayo | 18,19% | 1,52% | 27,29% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/05/20 | al | 31/05/20 | 30 | 6.821.250 | 0 | 402.630.875 |
| | junio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/06/20 | al | 30/06/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 409.425.875 |
| | julio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/07/20 | al | 31/07/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 416.220.875 |
| | agosto | 18,29% | 1,52% | 27,44% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/08/20 | al | 31/08/20 | 30 | 6.858.750 | 0 | 423.079.625 |
| | septiembre | 18,35% | 1,53% | 27,53% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/09/20 | al | 30/09/20 | 30 | 6.881.250 | 0 | 429.960.875 |
| | octubre | 18,09% | 1,51% | 27,14% | 2,26% | 300.000.000 | del | 01/10/20 | al | 31/10/20 | 30 | 6.783.750 | 0 | 436.744.625 |
| | noviembre | 17,84% | 1,49% | 26,76% | 2,23% | 300.000.000 | del | 01/11/20 | al | 30/11/20 | 30 | 6.690.000 | 0 | 443.434.625 |
| | diciembre | 17,46% | 1,46% | 26,19% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/12/20 | al | 31/12/20 | 30 | 6.547.500 | 0 | 449.982.125 |
| | Total al 31 de diciembre de 2020 | | | | | | | | | | 360 | 82.473.750 | 0 | \$ 449.982.125 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2021 | enero | 17,32% | 1,44% | 25,98% | 2,17% | 300.000.000 | del | 01/01/21 | al | 31/01/21 | 30 | 6.495.000 | 0 | 456.477.125 |
| | febrero | 17,54% | 1,46% | 26,31% | 2,19% | 300.000.000 | del | 01/02/21 | al | 01/03/21 | 30 | 6.577.500 | 0 | 463.054.625 |
| | marzo | 17,41% | 1,45% | 26,12% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/03/21 | al | 24/03/21 | 24 | 5.223.000 | 0 | 468.277.625 |
| | abril | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/03/21 | al | 23/04/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | mayo | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/04/21 | al | 24/05/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | junio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/05/21 | al | 23/06/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | julio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/06/21 | al | 24/07/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | agosto | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/07/21 | al | 24/08/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | septiembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/08/21 | al | 23/09/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | octubre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/09/21 | al | 24/10/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | noviembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/10/21 | al | 23/11/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | diciembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/11/21 | al | 24/12/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | Total al 31 de diciembre de 2021 | | | | | | | | | | 354 | 18.295.500 | 0 | \$ 468.277.625 |

Resumen:

Total capital

300.000.000

Total intereses moratorios

168.277.625

Total capital más intereses

\$ 468.277.625

Son: Cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos m/cte. X

24 de marzo de 2021

Relacion pagos efectuados obligacion hipotecaria

Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Acreeedor: Angel Arturo López Pantoja

| # | Fecha pago | Metodo pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | Titular | # Transaccion |
|----|------------|---|----------------------|------------|---------------|------------------------|---------------------------|
| | | | | Ah | # cuenta | | |
| 1 | 9/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 57882 |
| 2 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 328.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34676 |
| 3 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 470.400 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34678 |
| 4 | 31/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 31110 |
| 5 | 13/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 456.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 6795 |
| 6 | 27/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 7.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 66110 |
| 7 | 22/12/2012 | En efectivo con firma recibido | \$ 2.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo |
| | | Subtotal | \$ 16.754.400 | | | | |
| 8 | 11/06/2013 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 3417 |
| 9 | 10/07/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4943 |
| 10 | 14/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 8435 |
| 11 | 11/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 708 |
| 12 | 22/10/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74177-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16924 |
| 13 | 7/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 2.000.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 78651010 |
| 14 | 8/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74183-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 195429 |
| 15 | 9/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 950.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 944450656 |
| 16 | 14/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74186-2 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 587 |
| 17 | 7/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13038 |
| 18 | 20/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38201 |
| | | Subtotal | \$ 41.250.000 | | | | |
| 19 | 15/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 442 |
| 20 | 19/01/2014 | Cheque Bancolombia IW452022 de fecha 19/01/2014 | \$ 6.200.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 21 | 21/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2156 |
| 22 | 17/02/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 357170 |
| 23 | 19/03/2014 | En efectivo con firma recibido | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo 0781 |
| 24 | 26/04/2014 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 63937-0 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24332 |
| 25 | 30/05/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1688 |
| 26 | 5/06/2014 | Consignación Davivienda | \$ 2.210.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 868191 |
| 27 | 5/06/2014 | Davivienda No 9469 de fecha 05/04/2014 | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Cta cte No 4579-6999-6604 |
| 28 | 10/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 34606 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|----|-------------|------------------------|-------|
| 29 | 11/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.100.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 12604 |
| 30 | 15/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73003 |
| 31 | 22/08/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542204 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 25060 |
| 32 | 3/10/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1176 |
| 33 | 14/11/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542238 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3276 |
| 34 | 20/12/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452011 | \$ 9.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 318 |
| Subtotal | | | \$ 77.410.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 35 | 23/02/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452035 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38470 |
| 36 | 10/04/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517203 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6719 |
| 37 | 30/05/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517218 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 82227 |
| 38 | 3/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 11760 |
| 39 | 31/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517237 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44219 |
| 40 | 5/09/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517239 fecha 05/09/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 41 | 5/10/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517240 fecha 05/10/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 42 | 14/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474018 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 460 |
| 43 | 21/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474020 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 48927 |
| 44 | 5/11/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474001 fecha 05/11/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 45 | 5/12/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474002 fecha 05/12/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 46 | 12/12/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474033 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3129 |
| 47 | 29/12/2015 | Consignación BCSC | \$ 5.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 234 |
| Subtotal | | | \$ 87.500.000 | | | | |
| 48 | 22/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474037 | \$ 6.138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4806 |
| 49 | 29/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474039 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5081 |
| 50 | 5/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474004 fecha 05/02/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 51 | 19/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No LB307482 | \$ 5.683.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 52 | 5/03/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474005 fecha 05/03/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 53 | 7/03/2016 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 92330 |
| 54 | 4/04/2016 | Consignación BCSC | \$ 138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 22714 |
| 55 | 5/04/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474006 fecha 05/04/2016 | \$ 5.058.868 | | | | |
| 56 | 1/07/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LB307510 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 58272 |
| 57 | 12/08/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852011 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44 |
| 58 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852001 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 59 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852002 | \$ 5.400.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 60 | 22/10/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852003 | \$ 5.300.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 61 | 22/09/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852019 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6817 |
| 62 | 8/11/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852026 fecha 08/11/2016 | \$ 6.000.000 | | | | |
| 63 | 27/11/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 64 | 24/12/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 12.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| Subtotal | | | \$ 104.217.868 | | | | |
| 65 | 3/03/2017 | En efectivo con firma recibido | \$ 36.000.000 | | | | Recibo |
| 66 | 13/06/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 67 | 8/01/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 10.131.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 68 | 6/09/2017 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 140756064 |
| 69 | 27/09/2017 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7569 |
| 70 | 30/11/2017 | Consignación BCSC | \$ 5.131.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2648 |
| 71 | 15/12/2017 | Consignación BCSC | \$ 2.250.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 118158 |
| Subtotal | | | \$ 68.512.000 | | | | |
| 72 | 16/01/2018 | Consignación Banco Bogotá | \$ 1.120.000 | Cte | 2033 | Angel A. Lopez Pantoja | 2686 |
| 73 | 16/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24017 |
| 74 | 18/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 253.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5522 |
| 75 | 22/02/2018 | Consignación Davivienda | \$ 1.000.000 | Cte | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 485379 |
| 76 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.960.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 77 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 3.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 78 | 15/03/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 42608 |
| 79 | 9/04/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1381 |
| 80 | 6/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.700.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 190 |
| 81 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 50.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 27091 |
| 82 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 950.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1809060 |
| 83 | 29/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15032 |
| 84 | 19/07/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.448.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15878 |
| 85 | 6/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16535 |
| 86 | 31/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.325.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 31798 |
| 87 | 11/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 33181 |
| 88 | 17/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 17277 |
| 89 | 8/10/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 745 |
| 90 | 16/10/2018 | Consignación Bancolombi | \$ 2.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 91 | 13/11/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2465 |
| 92 | 15/12/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 5013 |
| Subtotal | | | \$ 62.006.000 | | | | |
| 93 | 8/01/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 94 | 15/01/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 9265300671 |
| 95 | 11/02/2019 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 90834 |
| 96 | 12/03/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55735 |
| 97 | 9/04/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 6209 |
| 98 | 23/04/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73811 |
| 99 | 20/05/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13152 |
| 100 | 18/06/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 2.250.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 101 | 18/06/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 2.700.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 7358 |
| 102 | 24/07/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 555655 |

| | | | | | | | |
|-------------------|------------|-------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|--------|
| 103 | 20/08/2019 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 723 |
| 104 | 27/08/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Ah | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 101171 |
| 105 | 30/09/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5229 |
| 106 | 24/10/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7250 |
| 107 | 28/10/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 1.500.000 | Cte | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6623 |
| 108 | 25/11/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55906 |
| 109 | 3/12/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3041 |
| Subtotal | | | \$ 62.950.000 | | | | |
| 110 | 9/01/2020 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 9677 |
| 111 | 6/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 4.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13711 |
| 112 | 15/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 200.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1616 |
| 113 | 27/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 1.671.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 155556 |
| Subtotal | | | \$ 12.771.000 | | | | |
| Gran Total | | | \$ 533.371.268 | | | | |

Son: Quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte

24 de marzo de 2021

RV: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Vie 7/05/2021 8:12 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Consignaciones pago obligacion demanda ejecutiva contra Hector J. Herrera y.pdf; Liquidacion intereses moratorios demanda contra Hector J. Herrera.pdf; Relacion consignaciones pago obligacion demanda ejecutiva contra Hector J. Herrera.pdf; Contestacion y excepciones dda ejecutiva contra Hector J. Herrera.pdf;

07 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4º

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados señores

Reenvió contestación demanda a través de este medio con fecha 24 de marzo de los corrientes y a fin de que me confirme su recibido y seguir con el trámite procesal correspondiente

De: Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 10:29 a. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

Reenvió correo

De: Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:36 p. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: angeloariza@gmail.com <angeloariza@gmail.com>; angeloariza@estadosaldia.com <angeloariza@estadosaldia.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4º

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto lo citado en referencia en pdf, consignaciones y/o pagos en sesenta y tres (63) folios en pdf por valor de \$533.371.268.oo, relación consignaciones y/o pagos en cinco (5) folios en pdf, y liquidación intereses moratorios (1 folio)

Se copia esta contestación demanda a los correos electrónicos de la parte demandante angeloariza@gmail.com y angeloariza@estadosaldia.com

Favor dar acuse de recibido

Uriel Tovar Gaita.
Abogado
Celular 311-5014611

Liquidacion de intereses moratorios
Acreedor: Ángel Arturo López Pantoja
Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Capital **\$ 300.000.000**
Fecha de exigibilidad para intereses moratorios **20/03/19**
Fecha final liquidacion intereses moratorios **24/03/21**

| Año | Mes | Tasa anual (Ints banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | anual (Ints mora banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | Saldo para cobro intereses | Fecha de causacion intereses | | | Dias ints mora | Valor ints moratorios | Abonos | Saldo obligacion + intereses | |
|-----|---|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------|----|----------------|-----------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | del | al | al | | | | | |
| | marzo | 19,37% | 1,61% | 29,06% | 2,42% | 300.000.000 | del | 20/03/19 | al | 31/03/19 | 11 | 2.663.375 | 0 | 302.663.375 |
| | abril | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/04/19 | al | 30/04/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 309.908.375 |
| | mayo | 19,34% | 1,61% | 29,01% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/05/19 | al | 31/05/19 | 30 | 7.252.500 | 0 | 317.160.875 |
| | junio | 19,30% | 1,61% | 28,95% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/06/19 | al | 30/06/19 | 30 | 7.237.500 | 0 | 324.398.375 |
| | julio | 19,28% | 1,61% | 28,92% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/07/19 | al | 31/07/19 | 30 | 7.230.000 | 0 | 331.628.375 |
| | agosto | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/08/19 | al | 31/08/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 338.873.375 |
| | septiembre | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/09/19 | al | 30/09/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 346.118.375 |
| | octubre | 19,10% | 1,59% | 28,65% | 2,39% | 300.000.000 | del | 01/10/19 | al | 31/10/19 | 30 | 7.162.500 | 0 | 353.280.875 |
| | noviembre | 19,03% | 1,59% | 28,55% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/11/19 | al | 30/11/19 | 30 | 7.136.250 | 0 | 360.417.125 |
| | diciembre | 18,91% | 1,58% | 28,37% | 2,36% | 300.000.000 | del | 01/12/19 | al | 31/12/19 | 30 | 7.091.250 | 0 | 367.508.375 |
| | Total al 31 de diciembre de 2019 | | | | | | | | | | 281 | 67.508.375 | 0 | \$ 367.508.375 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2020 | enero | 18,77% | 1,56% | 28,16% | 2,35% | 300.000.000 | del | 01/01/20 | al | 31/01/20 | 30 | 7.038.750 | 0 | 374.547.125 |
| | febrero | 19,06% | 1,59% | 28,59% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/02/20 | al | 29/02/20 | 30 | 7.147.500 | 0 | 381.694.625 |
| | marzo | 18,95% | 1,58% | 28,43% | 2,37% | 300.000.000 | del | 01/03/20 | al | 31/03/20 | 30 | 7.106.250 | 0 | 388.800.875 |
| | abril | 18,69% | 1,56% | 28,04% | 2,34% | 300.000.000 | del | 01/04/20 | al | 30/04/20 | 30 | 7.008.750 | 0 | 395.809.625 |
| | mayo | 18,19% | 1,52% | 27,29% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/05/20 | al | 31/05/20 | 30 | 6.821.250 | 0 | 402.630.875 |
| | junio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/06/20 | al | 30/06/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 409.425.875 |
| | julio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/07/20 | al | 31/07/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 416.220.875 |
| | agosto | 18,29% | 1,52% | 27,44% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/08/20 | al | 31/08/20 | 30 | 6.858.750 | 0 | 423.079.625 |
| | septiembre | 18,35% | 1,53% | 27,53% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/09/20 | al | 30/09/20 | 30 | 6.881.250 | 0 | 429.960.875 |
| | octubre | 18,09% | 1,51% | 27,14% | 2,26% | 300.000.000 | del | 01/10/20 | al | 31/10/20 | 30 | 6.783.750 | 0 | 436.744.625 |
| | noviembre | 17,84% | 1,49% | 26,76% | 2,23% | 300.000.000 | del | 01/11/20 | al | 30/11/20 | 30 | 6.690.000 | 0 | 443.434.625 |
| | diciembre | 17,46% | 1,46% | 26,19% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/12/20 | al | 31/12/20 | 30 | 6.547.500 | 0 | 449.982.125 |
| | Total al 31 de diciembre de 2020 | | | | | | | | | | 360 | 82.473.750 | 0 | \$ 449.982.125 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2021 | enero | 17,32% | 1,44% | 25,98% | 2,17% | 300.000.000 | del | 01/01/21 | al | 31/01/21 | 30 | 6.495.000 | 0 | 456.477.125 |
| | febrero | 17,54% | 1,46% | 26,31% | 2,19% | 300.000.000 | del | 01/02/21 | al | 01/03/21 | 30 | 6.577.500 | 0 | 463.054.625 |
| | marzo | 17,41% | 1,45% | 26,12% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/03/21 | al | 24/03/21 | 24 | 5.223.000 | 0 | 468.277.625 |
| | abril | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/03/21 | al | 23/04/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | mayo | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/04/21 | al | 24/05/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | junio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/05/21 | al | 23/06/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | julio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/06/21 | al | 24/07/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | agosto | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/07/21 | al | 24/08/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | septiembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/08/21 | al | 23/09/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | octubre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/09/21 | al | 24/10/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | noviembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/10/21 | al | 23/11/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | diciembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/11/21 | al | 24/12/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | Total al 31 de diciembre de 2021 | | | | | | | | | | 354 | 18.295.500 | 0 | \$ 468.277.625 |

Resumen:

Total capital **300.000.000**
Total intereses moratorios **168.277.625**
Total capital más intereses **\$ 468.277.625**

Son: Cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos m/cte. X

24 de marzo de 2021

Relacion pagos efectuados obligacion hipotecaria

Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Acreeedor: Angel Arturo López Pantoja

| # | Fecha pago | Metodo pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | Titular | # Transaccion |
|----|------------|---|----------------------|------------|---------------|------------------------|---------------------------|
| | | | | Ah | # cuenta | | |
| 1 | 9/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 57882 |
| 2 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 328.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34676 |
| 3 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 470.400 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34678 |
| 4 | 31/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 31110 |
| 5 | 13/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 456.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 6795 |
| 6 | 27/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 7.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 66110 |
| 7 | 22/12/2012 | En efectivo con firma recibido | \$ 2.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo |
| | | Subtotal | \$ 16.754.400 | | | | |
| 8 | 11/06/2013 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 3417 |
| 9 | 10/07/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4943 |
| 10 | 14/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 8435 |
| 11 | 11/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 708 |
| 12 | 22/10/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74177-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16924 |
| 13 | 7/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 2.000.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 78651010 |
| 14 | 8/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74183-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 195429 |
| 15 | 9/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 950.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 944450656 |
| 16 | 14/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74186-2 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 587 |
| 17 | 7/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13038 |
| 18 | 20/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38201 |
| | | Subtotal | \$ 41.250.000 | | | | |
| 19 | 15/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 442 |
| 20 | 19/01/2014 | Cheque Bancolombia IW452022 de fecha 19/01/2014 | \$ 6.200.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 21 | 21/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2156 |
| 22 | 17/02/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 357170 |
| 23 | 19/03/2014 | En efectivo con firma recibido | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo 0781 |
| 24 | 26/04/2014 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 63937-0 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24332 |
| 25 | 30/05/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1688 |
| 26 | 5/06/2014 | Consignación Davivienda | \$ 2.210.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 868191 |
| 27 | 5/06/2014 | Davivienda No 9469 de fecha 05/04/2014 | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Cta cte No 4579-6999-6604 |
| 28 | 10/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 34606 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|----|-------------|------------------------|-------|
| 29 | 11/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.100.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 12604 |
| 30 | 15/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73003 |
| 31 | 22/08/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542204 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 25060 |
| 32 | 3/10/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1176 |
| 33 | 14/11/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542238 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3276 |
| 34 | 20/12/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452011 | \$ 9.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 318 |
| Subtotal | | | \$ 77.410.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 35 | 23/02/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452035 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38470 |
| 36 | 10/04/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517203 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6719 |
| 37 | 30/05/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517218 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 82227 |
| 38 | 3/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 11760 |
| 39 | 31/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517237 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44219 |
| 40 | 5/09/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517239 fecha 05/09/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 41 | 5/10/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517240 fecha 05/10/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 42 | 14/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474018 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 460 |
| 43 | 21/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474020 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 48927 |
| 44 | 5/11/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474001 fecha 05/11/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 45 | 5/12/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474002 fecha 05/12/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 46 | 12/12/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474033 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3129 |
| 47 | 29/12/2015 | Consignación BCSC | \$ 5.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 234 |
| Subtotal | | | \$ 87.500.000 | | | | |
| 48 | 22/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474037 | \$ 6.138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4806 |
| 49 | 29/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474039 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5081 |
| 50 | 5/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474004 fecha 05/02/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 51 | 19/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No LB307482 | \$ 5.683.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 52 | 5/03/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474005 fecha 05/03/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 53 | 7/03/2016 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 92330 |
| 54 | 4/04/2016 | Consignación BCSC | \$ 138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 22714 |
| 55 | 5/04/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474006 fecha 05/04/2016 | \$ 5.058.868 | | | | |
| 56 | 1/07/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LB307510 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 58272 |
| 57 | 12/08/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852011 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44 |
| 58 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852001 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 59 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852002 | \$ 5.400.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 60 | 22/10/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852003 | \$ 5.300.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 61 | 22/09/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852019 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6817 |
| 62 | 8/11/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852026 fecha 08/11/2016 | \$ 6.000.000 | | | | |
| 63 | 27/11/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 64 | 24/12/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 12.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| Subtotal | | | \$ 104.217.868 | | | | |
| 65 | 3/03/2017 | En efectivo con firma recibido | \$ 36.000.000 | | | | Recibo |
| 66 | 13/06/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 67 | 8/01/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 10.131.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 68 | 6/09/2017 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 140756064 |
| 69 | 27/09/2017 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7569 |
| 70 | 30/11/2017 | Consignación BCSC | \$ 5.131.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2648 |
| 71 | 15/12/2017 | Consignación BCSC | \$ 2.250.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 118158 |
| Subtotal | | | \$ 68.512.000 | | | | |
| 72 | 16/01/2018 | Consignación Banco Bogotá | \$ 1.120.000 | Cte | 2033 | Angel A. Lopez Pantoja | 2686 |
| 73 | 16/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24017 |
| 74 | 18/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 253.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5522 |
| 75 | 22/02/2018 | Consignación Davivienda | \$ 1.000.000 | Cte | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 485379 |
| 76 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.960.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 77 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 3.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 78 | 15/03/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 42608 |
| 79 | 9/04/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1381 |
| 80 | 6/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.700.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 190 |
| 81 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 50.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 27091 |
| 82 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 950.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1809060 |
| 83 | 29/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15032 |
| 84 | 19/07/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.448.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15878 |
| 85 | 6/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16535 |
| 86 | 31/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.325.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 31798 |
| 87 | 11/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 33181 |
| 88 | 17/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 17277 |
| 89 | 8/10/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 745 |
| 90 | 16/10/2018 | Consignación Bancolombi | \$ 2.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 91 | 13/11/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2465 |
| 92 | 15/12/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 5013 |
| Subtotal | | | \$ 62.006.000 | | | | |
| 93 | 8/01/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 94 | 15/01/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 9265300671 |
| 95 | 11/02/2019 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 90834 |
| 96 | 12/03/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55735 |
| 97 | 9/04/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 6209 |
| 98 | 23/04/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73811 |
| 99 | 20/05/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13152 |
| 100 | 18/06/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 2.250.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 101 | 18/06/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 2.700.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 7358 |
| 102 | 24/07/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 555655 |

| | | | | | | | |
|-------------------|------------|-------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|--------|
| 103 | 20/08/2019 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 723 |
| 104 | 27/08/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Ah | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 101171 |
| 105 | 30/09/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5229 |
| 106 | 24/10/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7250 |
| 107 | 28/10/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 1.500.000 | Cte | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6623 |
| 108 | 25/11/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55906 |
| 109 | 3/12/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3041 |
| Subtotal | | | \$ 62.950.000 | | | | |
| 110 | 9/01/2020 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 9677 |
| 111 | 6/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 4.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13711 |
| 112 | 15/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 200.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1616 |
| 113 | 27/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 1.671.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 155556 |
| Subtotal | | | \$ 12.771.000 | | | | |
| Gran Total | | | \$ 533.371.268 | | | | |

Son: Quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte

24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4º

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

Uriel Tovar Gaita, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.971.076 expedida en Ortega Tolima, y portador de la T.P. No. 216799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor Héctor **José Herrera Trujillo**, persona mayor y de esta vecindad, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Al 1º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00.

Previamente a la firma de este pagaré, el demandado consignó a la cuenta de ahorros Banco Caja Social No 21002440687 de titularidad del demandado, la suma de \$46.816.000.00, más un pago en efectivo de \$875.000.00, como se detalla a continuación:

| # | Fecha pago | Método pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | # Transacción. |
|-----------------|------------|---|---------------------|------------|-------------|----------------|
| | | | | Ah | # cuenta | |
| 1 | 13/10/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 86323 |
| 2 | 12/11/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 10729 |
| 3 | 13/12/2010 | En efectivo con firma recibido | \$ 875.000 | | | Recibo |
| Subtotal | | | \$ 2.625.000 | | | |
| 4 | 18/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 55048 |
| 5 | 25/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 750.000 | Ah | 21002440687 | 46276 |
| 6 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 13607 |
| 7 | 10/02/2011 | Consignación cheque 429152 cta 9101196631 | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 79676585 |
| 8 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 29.000 | Ah | 21002440687 | 13608 |

| | | | | | | |
|---------------------|------------|-------------------|----------------------|----|-------------|-------|
| 9 | 17/03/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 60166 |
| 10 | 11/04/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 2294 |
| 11 | 12/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 1868 |
| 12 | 23/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 5.100.000 | Ah | 21002440687 | 18740 |
| 13 | 27/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 3.330.000 | Ah | 21002440687 | 12400 |
| 14 | 9/06/2011 | Consignación BCSC | \$ 780.000 | Ah | 21002440687 | 11252 |
| 15 | 11/07/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 2356 |
| 16 | 10/08/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3651 |
| 17 | 13/09/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 28091 |
| 18 | 20/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.500.000 | Ah | 21002440687 | 97231 |
| 19 | 31/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 325.000 | Ah | 21002440687 | 1097 |
| 20 | 16/12/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 36861 |
| Subtotal | | | \$ 26.506.000 | | | |
| 21 | 17/01/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 1724 |
| 22 | 13/02/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 4176 |
| 23 | 12/03/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 2788 |
| 24 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 24369 |
| 25 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 100.000 | Ah | 21002440687 | 24370 |
| 26 | 9/05/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.120.000 | Ah | 21002440687 | 25439 |
| 27 | 15/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3265 |
| 28 | 27/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.200.000 | Ah | 21002440687 | 27794 |
| 29 | 11/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002440687 | 4760 |
| 30 | 19/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.950.000 | Ah | 21002440687 | 1665 |
| Subtotal | | | \$ 21.185.000 | | | |
| Total pagado | | | \$ 47.691.000 | | | |

Al 2º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 3º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 4º. No es cierto, me opongo toda vez que mi poderdante ha pagado el capital y los intereses de los pagarés Nos 19146683, 9004196921, y 19146683, por valor de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos

sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**), pagos que se adjuntan en relación en pdf en cinco (5) folios.

De los pagos citados, se ha consignado a las siguientes cuentas bancarias de titularidad del demandante:

1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

Al 5º. No es cierto, no es claro el valor adeudado de \$55.175.000.00 toda vez que existen dos (2) pagares con el mismo número y no se especifica a cuál de estos corresponde, y me opongo en atención a que mi poderdante ha pagado la suma de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**)

Al 6º. Es parcialmente cierto, no son claras, ni expresas, ni exigibles toda vez que no se ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00

Al 7º. No es un hecho, son requisitos establecidos por la ley.

Al 8º. Es parcialmente cierto toda vez que para la efectividad de la garantía real el demandante no ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00, pago que extingue toda obligación contraída.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho cuarto de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la obligación contenida en los pagarés motivos de la demanda al igual que los intereses, dichos pago se prueban con recibos que anexo por \$533.371.268.00 para que sean tenidos como tal.

El valor de los intereses desde la fecha exigible al día de hoy 24 de marzo de 2021 sobre los \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran en su totalidad, suman el valor de \$168.277.625.00, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.00

Por el pagaré No 9004196921

- 1.1. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.00
- 1.2. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.00, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.00 sobre un capital de \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.3. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.oo
- 1.4. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.oo, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.oo sobre un capital de \$300.000.000.oo en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.5. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.oo
- 1.6. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.oo, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.oo sobre un capital de \$300.000.000.oo en caso de que estos últimos se debieran.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor Héctor José Herrera Trujillo, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso toda vez que ha pagado la suma de \$533.371.268.oo, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.oo

IV. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se declare que existe un saldo a favor de mi poderdante por valor de \$65.093.643.oo

QUINTA: Se aplique lo consagrado en el artículo 81 del C.G.P. al existir temeridad y mala fe en lo impetrado en esta demanda.

SEXTA: Se decrete levantamiento hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 050 C 197968 objeto de garantía real en esta demanda

SEPTIMA: Se expida oficio ante las entidades bancarias a fin de obtener vía certificación la titularidad de las siguientes cuentas:

- 1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
- 2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
- 3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
- 4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
- 5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

V. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625, numeral 1º Código Civil.
Artículos 1653 al 1655 Código Civil.
Artículos 81 y 442 C.G.P.
Artículo 784 numeral 7º del Código de Comercio

VI. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte.

Se decrete un interrogatorio de parte al demandante **Ángel Arturo López Pantoja** para aclarar sobre dineros pagados en efectivo y en cheque, y para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Documentales:

- La demanda con todos sus anexos y los tres (3) respectivos pagarés.
- Los recibos de pago que anexo en 63 folios en total y que prueban el pago realizado al demandante, y los que haré llegar al despacho en original y en su oportunidad probatoria.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

VIII. ANEXOS

- La relación de pago en cinco (5) folios por valor de \$533.371.2687.00
- Liquidación intereses moratorios desde la fecha exigible a la fecha, sobre un capital de \$300.000.000.00 por valor de \$168.277.625.00 **(1 folio)**

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Kr 61 No 73-37, e-mail: rh3090@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en la Tv 74 No 83-30, correos electrónicos gerencia@propiedadjuridica.com y urieltovarg@gmail.com, teléfono 311501611

Del señor Juez

Atentamente,



Uriel Tovar Gaita.

Abogado.

CC No 5.971.076 de Ortega Tolima.

T.P. 216799 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20101013 HORA: 12:24:26
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CATEGORIA: F001/D5R2
NO. IDENTIFICACION: 00086323

VR. DEPOSITO: \$875,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/13
\$875,000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20101112 HORA: 15:16:13
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CATEGORIA: F003/M9R2
NO. IDENTIFICACION: 00010729

VR. DEPOSITO: \$875,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/12
\$875,000

Arturo Lopez Pantoja

RECIBO No. AÑO 2017 MES 12 DIA 13

POR \$ 575.000.

RECIBI DE Hector J. Hegre
LA SUMA DE ochocientos setenta y cinco mil pesos
CONCEPTO abonos FIRMA RECIBIDA [Signature]
de C.C. o NIT No. [Blank]

Banco Caja Social BCSC

EFFECTIVO

FECHA: 20110118 HORA: 12:09:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F001/B507
NO TRANSACCION: 00055048

VALOR TRANSACCION: \$875,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2010/01/18
- FIN -
2011/01/10
875000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110125 HORA: 14:38:56
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F004/M9A3
NO TRANSACCION: 00046276

VALOR TRANSACCION: \$750,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/01/25 \$750000
- FIN -
21002440687
Caja Social

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO UHELE

FECHA: 20110210 HORA: 14:45:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$346,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
346.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110210 HORA: 14:46:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$29,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
\$29.000

79676585

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

| | | | | |
|---|--|--|---|-----------------------------------|
| Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> | Crédito Rotativo <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> | PAGO CON TARJETA DÉBITO No. <input type="checkbox"/> CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/> CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> | VALOR TOTAL EFECTIVO \$ |
| ÚNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X) Pago Normal <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/> Pago Anticipado <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> | | | CODIGO No. CUENTA DEL CHEQUE No. CHEQUE VALOR | |
| NUMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO 71007440637 | | | 57 9104 96028 417457 | 846.500 |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO María del Rosario | | | | |
| NOMBRE DEPOSITANTE Y TELEFONO María del Rosario | | | NÚMERO DE CHEQUES | VALOR TOTAL CHEQUES \$ 846.500 |

CFCLCA NIT 800.324.151-0

15894 Rev. MAR / 2007

CFCL-063-b

CON SUERTE INTERES EN ESTE COMPROBANTE EFECTIVO. LA VERIFICACION POSTERIOR EN CUALQUIERA DE LOS PUNTO DE AJUSTE QUE SEAN EFECTUADA EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE ESTA VERIFICACION ES VALIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

— CLIENTE —

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/03/17 HORA: 12:59:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F003/E507
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/03/17

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/04/11 HORA: 11:28:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2026-SIETE DE AOSTO-
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002294

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/04/11
\$ 1375000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/12 HORA: 10:47:19
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/12
875.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/23 HORA: 10:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0096-OCAÑA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00010740

VR. TRANSACCION: \$5,100,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/23
5'100.000.00

Colmena BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/29 HORA: 14:38:34
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-COLMENA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00012462

VR. TRANSACCION: \$3,976,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/29
\$ 3976.000

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110609 HORA: 15:17:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0011-PLAZA DE BOLIVAR
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 780.000
VR. COMISION: 00.00

*125.000 afectivos 05.000
E.S.M. 780.000*
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/06/09
963500

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110609 HORA: 15:17:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0011-PLAZA DE BOLIVAR
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 780.000
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/06/11
2125.000

Colmena BCSU

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110610 HORA: 12:32:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0119-LAS FERAS- COLME
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F103-S3-B
NO. TRANSACCION: 00006051

VR. TRANSAC.: 12.125.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/08/10
2125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110913 HORA: 11:54:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 1500.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/09/13
2125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110920 HORA: 12:50:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 1500.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/10/20
1500.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110931 HORA: 12:14:20
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 2002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 375.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/10/31
375.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011.12.16
JORNADA: ...
OFICINA: ...
NO. CUENTA: ...
NOMBRE: ...
MAQUINA: ...
NO. TRANSACCION: ...

VR. TRANSACCION: \$2.125.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA

POPULACION DE ...

2011/12/16
2.125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122117 HORA: 14:32:25
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/01/17
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122213 HORA: 12:10:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/02/13
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122214 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/03/12
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:21:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$2,270,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
2'270.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:22:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$100,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
100.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122518 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 2222-1784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/05/18
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120615 HORA: 12:28:23
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALD-IMPES
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN22 3819
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2012/06/24 HORA: 12:00:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALD-IMPES
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN22 3819
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,200,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/06/24
3'200,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120711 HORA: 12:23:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2832-C-IMPES
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN22 3819
NO. TRANSACCION: 00004708

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120719 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2847-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 0112
NO. TRANSACCION: 00034676

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/07/19
3'850,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2012009 HORA: 15:04:39
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0259-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN01/F1E2
NO. TRANSACCION: 00057882

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121017 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2847-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 0112
NO. TRANSACCION: 00034676

VR. TRANSAC.: \$320,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20121017 HORA: 11:43:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/D302
NO. TRANSACCION: 00034678

VR. TRANSAC.: \$470,400.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- C -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121031 HORA: 09:29:11
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0630-PARQUE LIBERTADOR
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004/A309
NO. TRANSACCION: 00031110

VR. TRANSAC.: \$3,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121113 HORA: 15:28:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F022/08MP
NO. TRANSACCION: 00026795

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121127 HORA: 15:53:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0414-PRADO
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/A1H6
NO. TRANSACCION: 00006110

VR. TRANSAC.: \$7,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

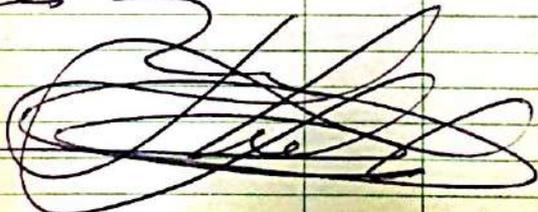
Arturo Lopez

COMPROBANTE DE VENTA

| | | |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| 22 | 12 | 12 |

No.

CLIENTE: H. Henning Nit:
C.C.:
DIRECCION: _____ TEL.: _____
VENDEDOR: _____ TEL.: _____

| CANT. | DESCRIPCION | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|-------|--|--------------|-----------|
| | 109 Recibidos cillos de yuca como abuelo y eta | | |
| |  | | |

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

| | |
|----------------|-------|
| RECIBI | Desc: |
| NIT e CC _____ | TOTAL |

CAJAS

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20130710 HORA: 17:39:03
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A0S8
NO. TRANSACCION: 00004943

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130611 HORA: 17:37:46
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00003417

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

*2013/09/11 Banco
\$1900.00 = 210000-
+ 2000.00 = 210000-*

*+ Paro de fines 200.000
0100.000
Saldo 3900.000-*

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130914 HORA: 11:28:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00008435

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2013/10/22 HORA: 17:40:24
TERMINAL: 010104-L
POSIVIA: 0147-
C/C CUENTA: 21882978420
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOTIVO: FAVORABLE
NO. TRANSACCION: 00016824

VA TRANSACC: \$6,000,000.00
VA COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE DE LA INFORMACION IMPRESA EN LA PANTALLA

- FIN - 2013/10/22
\$6,000,000



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74177-4
CUATROUNOSIETESIETE

51

AÑO MES DIA

2013 10 22

\$6'000.000-

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/cte

pesos M/L

74177-4 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

⑆ 00000005 61593006 25 678 24 74 6774

02/2012 pague lo el impuesto de timbre



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92)00101078651010

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO

\$ 2'000.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Luis Herrera TELEFONO 7500474 CIUDAD Blavilla

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciale, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92)00100944450656

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO

\$ 950.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Luis Herrera TELEFONO 7500474 CIUDAD Santa Marta

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciale, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74183-1
CUATROVINOCIENTOS

51

ANO MES DIA
2013 11 08

\$ 6'000.000=

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/le
pesos M/L.

74183-1 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

9 00000 005 1 93006 25 178 24 74183 1

Arturo Lopez
Cta Ahorros
21002440687
C.C: 17.184.215
Tel 2500454

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20131114 HORA: 15:10:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

cheque Davivienda
74186-2

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131207 HORA: 13:20:56
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002 J601
NO. TRANSACCION: 00013038

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2013/12/08

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131220 HORA: 15:29:18
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0634-ALCAZARES
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia
697 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

452022
DOSCERODOSDOS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2014 | 01 | 19 |

\$ 6'200.000 =

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de

Seis millones doscientos mil pesos mlte - -

SEP 12, 2014

452022

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

452022 H7TW PAGO NACIONAL



00U03I70Q45191M5415230212

[Handwritten Signature]
Firma

511 1:0000000071:0003704591511452022

THOMAS SPAIN & SONS

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

2014/01/15
\$ 4000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140121 HORA: 09:39:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$2,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López
Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140121 HORA: 15:28:00
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$6,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2014/02/14
\$ 6'000.000

Banco Davi
Social

DEPOSITO CÉDULA

2014/04/23
2014/11/05



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

63937-0

51

TRES NUEVE TRESCETE

AÑO MES DÍA

2014 04 23

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/c de

pesos M/L.

63937-0 - 2013/12/16 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

3 000000 0051 930063939225 639370

Arturo Lopez
C.C. 13'184.275
C/O (Phonros) Comente
2100 2978409
Tel: 2500424

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140426 HORA: 13:34:44
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0002-GRAPINERO
NO. CUENTA: 21022978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS19
NO. TRANSACCION: 00024332

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2014/04/26
\$6'000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20140530 HORA: 18:38:37
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21022978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS01
NO. TRANSACCION: 00021688

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92)00101210868191

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COD BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|-----------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | | |
| | | | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos si que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA

457969996604

EFFECTIVO

\$ 2'210.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREDETERMINADOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para estar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Amilo Cuelo

TELÉFONO 2900224

CUIDAD Bogotá

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT 866 034 813 7 - AH 184 2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco DAVIVIENDA S.A.



NOTA: DAVIVIENDA actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria DAVIVIENDA, DAVIVIENDA y Fiduciario, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140710 HORA: 11:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2451-BOGOTÁ-102
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL H LOPEZ P
MAQUINA: F022 EB05
NO. TRANSACCION: 00004676

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2014/07/10
\$3,900,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140711 HORA: 14:39:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0057-PLAZOLETA CENTAUR
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005 08ML
NO. TRANSACCION: 00012604

VR. TRANSAC.: \$1,100,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140715 HORA: 20:40:10
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0055-LR 3A SANTA MARTA
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004 EB05
NO. TRANSACCION: 00076003

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2014/07/15
\$1,000,000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA DE DEPÓSITO: 2014-08-22
CANTIDAD: \$ 6.000.000,00
MONEDA: PESOS
ESTADO: PAGADO

VALOR ORIGINAL: \$ 6.000.000,00
VALOR REALIZADO: \$ 6.000.000,00

TRANSACCION: EN CAJA
ESTADO: PAGADO

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

10542204

DOSDOSCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2014 | 8 | 22 |

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de

Seis millones de Pesos milte

AGO 12, 2014

542204

PAGAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

542204 19F8 PAGO NACIONAL



00D03M60180s54105N4212014

Firma

31 0000 000 71000 36080540 542204

Arturo Lopez
#184.275
Tel: 2851027
Caja Social
Cto Corrente 21002978409

Banco
Caja Sucursal

Cuenta Corriente

RECEIBO DE DEPÓSITO - C/C 25-02-2014

OPERACIÓN: ADICIONAL

MONEDA: COP

VALOR: 9.000.000

FECHA: 2014/12/20

COMISIÓN: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA

OPERACION EFECTIVA

POR FAVOR LEYER CON CUIDADO LA INFORMACION IMPRESA EN LA PARTE TRASERA

CIN 2014/12/20

\$9.000.000

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1W452011**
DOSCERDUNDURO

Año Mes Día
2014 | 12 | 20

\$ 9'000.000 =

Páguese a la orden de **Arturo López**

La suma de **Nueve millones de pesos m/cte**

SEP 12, 2014

452011

452011 H7TW PAGO NACIONAL

00T03q70Z45191p54k52n01T1

5# 1:0000 000 7:000 3 704 59 1 5# 4 5 20 1 1

THOMAS BIEL & SOÑS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474003
CUATROCERCERCERTRES

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 01 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474003

474003 Y9RQ PAGO NACIONAL



00G0318017517810417470013

[Signature]
Firma

6⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74003

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474004
CUATROCERCERCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 02 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474004

474004 Y9RQ PAGO NACIONAL



00Z03h80u75178104174100W4

[Signature]
Firma

3⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74004

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474005
CUATROCERCERCERCINCO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 03 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474005

474005 Y9RQ PAGO NACIONAL



00103f80k75d7860417410015

[Signature]
Firma

0⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74005

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474006
CUATROCERCERCERSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 04 | 05 |

\$ 5'058.868 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte

MAR 04, 2015

474006

474006 Y9RQ PAGO NACIONAL



[Signature]
Firma

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517239** 07
SIETEDOSTRESHUEVE

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 09 | 05 |

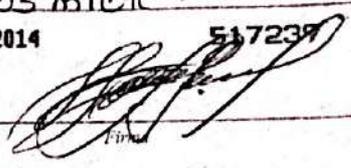
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517239**

517239 E720 PAGO NACIONAL
00E03175B81151q45117023d9


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆0003758⑆5⑆4⑆5⑆7239

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517240** 07
SIETEDOSCUCATROCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 05 |

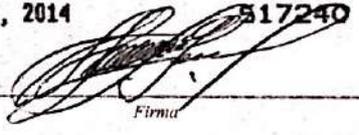
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517240**

517240 E720 PAGO NACIONAL
00N03175181151f4511702410


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆0003758⑆5⑆4⑆5⑆7240

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474001** 07
CUATROCERCOCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 11 | 05 |

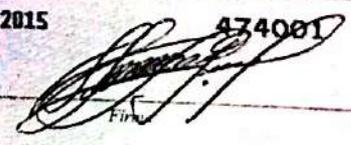
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474001**

474001 Y9RQ PAGO NACIONAL
00X03180b75L78404174c0011


Firma

⑆ 1:0000⑆0007⑆00038075780⑆474001

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474002** 07
CUATROCERCOCERDOS

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 12 | 05 |

 \$ 5'500.000 =

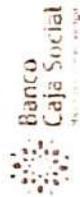
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474002**

474002 Y9RQ PAGO NACIONAL


Firma



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20151014 HORA: 17:35:04
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0197
RD CUENTA: 484838489
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/C244
NO. TRANSACCION: 00000460

VR. TRANSAC.: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474018**

CUATROCEROUHOCHO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 14 |

\$ 6.000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de Seis Millones de pesos m/cte

MAR 04, 2015

474018

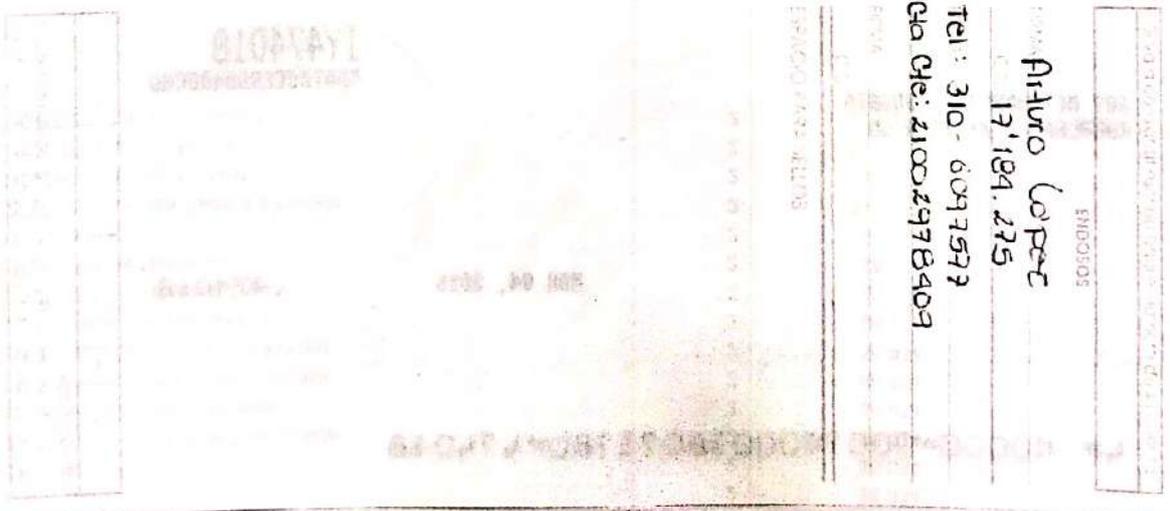
474018 Y9RQ PAGO NACIONAL



00103D80e75578104y74101c8

4111 1:00000000071:0003807578011474018

THOMAS SAIZ & SOCS



1Y474018
CUATROCEROUHOCHO

Arturo Lopez
17184.275
Tel: 310-6093579
Caj. Cie: 210029785409

5050003

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20151021 HORA: 07:00:55
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0012
 NO. CUENTA: 88888999
 TOTAL CHEQUES: 01
 NOMBRE: ANDEL A LOPEZ P
 MAQUINA: FE01-AD38
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR TRANSACCION: \$6.000.000,00
 VR COMISION: \$0,00

INDICACION: EN LINEA

FORNITORA: EMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia

609 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474020** 07
 CUATROCERDOSCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 21 |

Páguese a la orden de **Arturo López**

La suma de **Seis millones de pesos milte**

\$ 6'000.000 =

MAR 04, 2015 **474020**

474020 Y9RQ PAGO NACIONAL

00103180M75278104z7410210

Arturo López
Firma

⑆ 000000000700038075780⑆474020

ENDOSOS

Arturo López
 17184.275
 Tel: 310 - 6097577
 Cto. Cte: 21002978409

Bancolombia

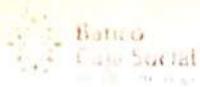


Bancolombia

IY 474033

| | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| FECHA 12 12 15 | A FAVOR DE Arturo López | SALDO QUE VIENE | |
| POR CONCEPTO DE Pago intereses Septiembre | | | |
| FECHA | CONCEPTO | VALOR | NUEVO SALDO |
| | | \$ | \$ |
| | | \$ | |
| | ESTE CHEQUE | \$ 6'000.000 ~ | |

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 800 09 12345
www.bancolombia.com



Banco
Cajas Social

OPROB... exitivo

FECHA: 20161229 HORA: 14:41:28
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BITE METROPOLITANO
NO. CUENTA: 4444444444
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RAJONIA: 4444-4444
NO. TRANSACCION: 00000234

VR TRANSACCION: \$5,500.00.00
VR COMISION: -40.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PS. FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRIMIDA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO CAJE SOCIAL
 DEPOSITO CASH
 FECHA: 2016/01/22
 JORNADA:
 OFICINA:
 NO. CUENTA:
 TOTAL CHEQUES:
 MONEDA:
 VALOR:
 NO. TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 TRANSACCION EN LINEA
 PQR: [illegible]
 ENTREGA: [illegible]
 FIRM: 2016/01/22

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474037** 07
CUATROCEROTRESIETE

| Año | Mes | Día | Valor |
|------|-----|-----|----------------|
| 2016 | 01 | 22 | \$ 6'138.000 = |

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Seis millones ciento treinta y ocho mil pesos mlte

474037 Y9RQ PAGO NACIONAL

00a03a80e75178V0417420317

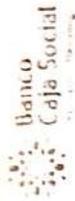
HAR 04, 2015 **474037**

[Firma]

30 1:00001100071:0003807578011474037

BANCO CAJE SOCIAL
 DEPOSITO CASH
 FECHA: 2016/01/22
 JORNADA:
 OFICINA:
 NO. CUENTA:
 TOTAL CHEQUES:
 MONEDA:
 VALOR:
 NO. TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 TRANSACCION EN LINEA
 PQR: [illegible]
 ENTREGA: [illegible]
 FIRM: 2016/01/22

Arturo López
 19'184.235
 Cte. Cte.: 21002938409
 TCI: 310-6097577



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20150129 HORA: 16:30:52
JURADIA: NACIONAL
OFICINA: 0147
NO CUENTA: 00000000
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEA A LOPEZ
MOTIVO: PAGO A LOPEZ
NO TRANSACCION: 00000000

TRANSACCION: \$ 6.000.000,00
COMISION: \$ 0,00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

1Y474039

07

CUATROCEROTRESNUEVE

Año Mes Día

2016 01 29

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de

Seis millones de pesos mil de

MAR 04, 2015

474039

474039 Y9RQ PAGO NACIONAL



00603R80475178104R74503o9

7# 1:0000000071:00038075780#474039

THEMIS SPOY & PENO

RECIBI
2015 MAR 04 16:30

RECIBI

2015 MAR 04 16:30

ESQUEMA PARA SER ENDOSADO

TEL: 310 - 6097577
Cta. Cte: 210029784109

Arturo López
: 19'184.275

ENDOSOS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **LB307482**
SIETE CUATROCHOCOS

07

| Año | Mes | Día | |
|------|-----|-----|----------------|
| 2016 | 02 | 19 | \$ 5'638.000 = |

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil
pesos m/cte — —

NOV 20, 2015

307482

307482 HROV PAGO NACIONAL



00103195T20420Z13p0704812

[Handwritten Signature]
Firma

6# 1:0000 000 7:000 395 20 20 1# 30 748 2

THOMAS GILBERT & SONS

Arturo López
19'184.225
Tel: 310 - 6097577
Cto Cte: 21002978409

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20160307 HORA: 14:00:39
 JORNADA: AUTONOMAL
 OFICINA: 0147
 NO. CUENTA: xxx3409
 TOTAL CHEQUES: 01
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 RAQUINA: F0017106
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSACCION: 6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXTOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
 INFORMACION IMPRESA EN LA CARRETA

- FIN -
 6.000.000,00
 03/07/16

Bancolombia

609 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 60 Nº 75 A 50

Cheque No. **LB307484** 07

| | | | |
|------|-----|-----|----------------|
| Año | Mes | Día | |
| 2016 | 03 | 07 | \$ 6'000.000 = |

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Seis millones de pesos ml de

307484 HROV PAGO NACIONAL

00103T95v20I20113307148Q4

NOV 20 2015

[Firma]

011 1:0000 0000 7:000 395 20 20 11 30 7484

Arturo López
 19'184.275
 TEL: 310 - 0097579
 Códte: 21002978409



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160404 HORA: 12:26:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/D303
NO. TRANSACCION: 00022714

VR. TRANSAC.: \$138.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20160812 HORA: 17:57:14
 AGENCIA: ADICIONAL
 OFICINA: 0147-METROPOLIS
 NO. CUENTA: XXXX9909
 TOTAL CHEQUES: 1
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F003-02A7
 NO. TRANSACCION: 80000044

VR. TRANSAC.: \$6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia
 689 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRETA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **LC852011**
DESCRIBIENDO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 08 | 12 |

\$ 6.000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de
Arturo López

La suma de Seis millones de pesos mil cte

AGO 21, 2016

852011

852011 PYBF PAGO NACIONAL

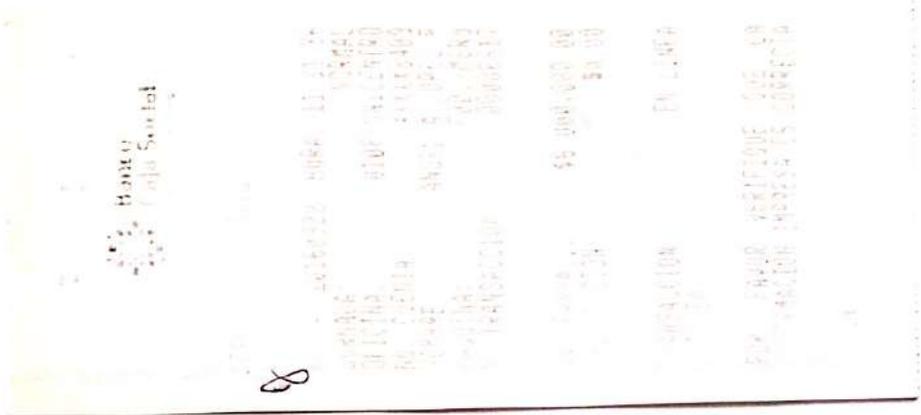
 00104103k13109Z58u52o01S1

[Handwritten Signature]
 Firma

8000000007000040313095852011

[Faint background text and stamps, including a large '852011' stamp]

Arturo López.
 17184.275.
 Tel: 310 - 6097577
 C/a cte: 21002978409.



Bancolombia

699 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

LC852019

BOGOTÁ, D.C. 09 DE ABRIL DE 2016

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 09 | 16 |

\$ 6'000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Seis millones de pesos milte

ABR 21, 2016

852019

852019 PYBF PAGO NACIONAL



00m04103D13s09Y58c52K01k9

Firma

41100000007000403130951852019

THOMAS CROO & STINA

Arturo López
 13161.215
 TEL: 310-6097377
 C/A DE: 21002978A09

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de,

Arturo López

Cheque No.

LC852026
00SCER00SSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 11 | 08 |

\$ 6'000.000 =

La suma de Seis millones de pesos m/cte

ABR 21, 2016

852026

852026 PYBF PAGO NACIONAL

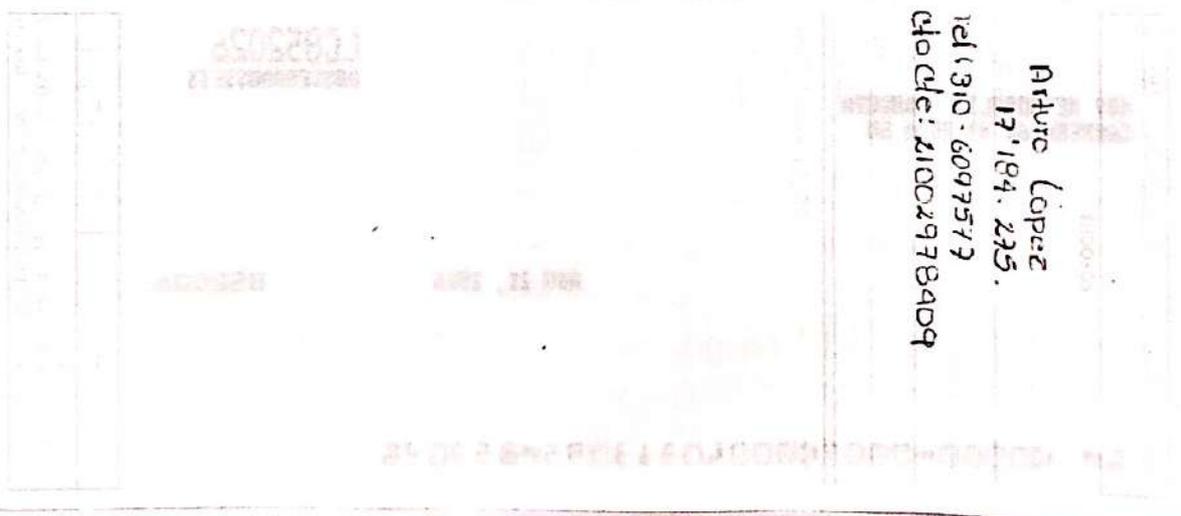


00m04p03113109W58152d02U6

Arturo López
Firma

611 000000000710004031309511852026

THOMAS BAYO & TORO



Arturo López
17'184.235.
Tel: 310-6097577
Cdo Cde: 41002978409

Arturo López

CAJERO HORA TRANS

12/24/16 01:26 9134 3745

CAJERO AUTOMÁTICO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896
A CTA. CORRIENTE NO. 5894579049
POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMÁTICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

AUT_COLORE1 12/24/16 01:26 9134 3745

TRUJETA NO *****5820

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 5894579049

POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

RECIBO No. []

AÑO MES DÍA
2017 03 03

POR \$ 36.000.000.

| | |
|--|--|
| RECIBI DE | |
| Hector Herrera | |
| LA SUMA DE | |
| Treinta y seis millones | |
| CONCEPTO | FIRMA RECIBIDO |
| Abono a Capital sobre \$300.000.000 del 19-Sep-2016 al 19-Marzo-2017 |  |
| Código NIT. No. | |

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| JUVBO_SAN1 | 06/13/17 | 12:50 | 3216 4489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*5,100,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López
REGISTRO DE OPERACION
(Cheque)

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| UNICENBOG8 | 03/01/17 | 11:41 | 6040 5489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*10,131,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 800.963.938-3

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: SAN FRANCISCO
COD. SUCURSAL: 779
CIUDAD: SANTA MARTA
FECHA: 2017-09-06 HORA: 15:58:29
SECUENCIA: 2210 USUARIO: 011
CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx
COSTO: \$12,019.00
DEPOSITANTE: 1015396629

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 140756064

Arturo López

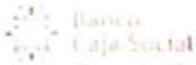
La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

café

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

A. Arco Lopez



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20/07/2016 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0415 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

VA TRANSACCION \$ 1.000.000.000
VA COMISION \$ 14.280.000

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

[Faint, illegible text from a second receipt, likely a duplicate or bleed-through.]



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20/07/2016 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0415 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

VA TRANSACCION \$ 1.000.000.000
VA COMISION \$ 14.280.000

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Banco de Bogotá

Código Zona Autoservicio: 8026
Código Cajero: 1027 Operación: 2686
Fecha: Ene/16/2018 Hora: 14:33:18

Consignación en Efectivo

A Cuenta: Corriente
Titular: FEDERACION NACIONAL DE COMERCI
Número de Cuenta: XXXXX2033
1 billete de.. \$20,000.00
22 billetes de.. \$50,000.00

Valor de la Consignación: \$1,120,000.00
Costo de la Transacción: \$12,400.00

Transacción efectiva en: ene/16/2018

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO.
GRACIAS POR UTILIZAR NUESTROS
SERVICIOS.

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 17:33:07
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-JIE?
NO. TRANSACCION: 0002401

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

- FIN -

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180118 HORA: 17:30:38
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-C2E2
NO. TRANSACCION: 0008522

VR. TRANSAC.: \$253,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

FIN

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 22/02/2018 Hora: 18:31:41
Jornada: Adicional
Oficina: 4734
Terminal: C1131W03
Usuario: HW
Tipo Producto: Cta. Corriente
No. Cuenta: 15208926601
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No. Transacción: 185379
Quién realizó la Transacción:
Tipo Id: CC
No. Id: 20-011
Transacción exitosa en línea.
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
EXITOUNIBOG 02/27/18 08:50 9650 0295
TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896
A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249
POR VALOR DE \$**1,960,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

ARTURO LOPEZ

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

UNICENBOG8 02/27/18 11:29 8538 5489

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**3,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

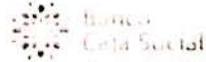
FECHA: 20180315 HORA: 14:54:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A3A2
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180315 HORA: 14:54:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A3A2
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$14,250.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/2018 HORA: 14:32:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX9409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/ATRI
MADUINA: 0000190

VR. TRANSAC: \$3,700,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO CASH SOCIAL

TRAN: FECHA HORA MAQ
330 13/06/2018 17:28 01809060
ATM BCS UNICENTRO COMISION
DIR: CRA. 15 #123 10 18 127
TARJETA *****0001
DEPOSITO \$950,000.00
A: *****8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P

COMISION: 0.00

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO
TRAN. SUJETA A VERIFICACION

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/2018 HORA: 14:32:35
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/Y2AG
MADUINA: 00027091

VR. TRANSAC: \$10,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco
Cash Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2018/06/13 HORA: 18:07:16
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOTAL CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADUINA: F007-0265
NO. TRANSACCION: 00015032

VR. TRANSAC: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20180719 HORA: 19:17:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHE: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00015078

VR. TRANSAC.: \$2.448.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 1

DEPOSITO CHEQUE

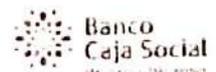
FECHA: 20180806 HORA: 18:39:51
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHEQUES: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00016535

VR. TRANSAC.: \$0.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Agosto 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180831 HORA: 17:28:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E3
NO. TRANSACCION: 00021798

VR. TRANSAC.: \$1.325.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 2



DEPOSITO EFECTIVO

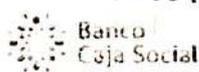
FECHA: 20180911 HORA: 15:06:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0070-LA ERMITA
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E3
NO. TRANSACCION: 00031161

VR. TRANSAC.: \$3.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

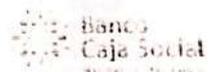
FECHA: 20180917 HORA: 17:16:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F008/J210
NO. TRANSACCION: 00017277

VR. TRANSAC.: \$1.900.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Sep 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181008 HORA: 09:46:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0451-BUCAGRANDE
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E4
NO. TRANSACCION: 00008735

VR. TRANSAC.: \$4.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

+ 1100.000 Efectivo
17/09/18

Arturo López



OCT 16 2018 14:53:07 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RODADERO 5 SANT
CLL 8 2 51 LOC 1

C. UNICO: 3007031798 TER: 1111K908
Ce RECIBO: 005263 RAN: 005506
CTA: 58994579249
DEPOSITO APRO: 403392

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181113 HORA: 11:13:15
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADUINA: F009/E209
NO. TRANSACCION: 00002465

VR. TRANSAC: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_BUENSM 12/15/18 10:48 5567 5013

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 6.000.000,00
VALOR CONSIGNACION \$ 6.000.000,00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.916-4

Consignación Cta Cte

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS UNICENTRO

No. 9265300671

COD. SUCURSAL: 419

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-01-15 HORA: 19:00:42

SECUENCIA: 3710 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 900419692

Arturo López

6'000.000

La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190423 HORA: 13:48:07
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F010/A3A2
NO. TRANSACCION: 00073811

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190520 HORA: 09:41:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0518-VALLEDUPAR
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/K216
NO. TRANSACCION: 00013152

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$14,200.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:18 1464 7358

TARJETA NO. *****7642

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****0884

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**2,250,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:20 1468 7358

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 2,700,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 2,700,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López



JUL 24 2019 16:55:40 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1

C.UANCC: 3007025110 TER: A000K162

Cc RECIBO: 002219 FRN: 002727

CTA: 58994579249 APRO: 555655

DEPOSITO

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190820 HORA: 17:17:09
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/A2A7
NO. TRANSACCION: 00000723

VR. TRANSAC.: \$5.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López



AGO 27 2019 15:24:43 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1

C.UANCC: 3007025110 TER: 11110356

Cc RECIBO: 000970 FRN: 001050

CTA: 17332072288 APRO: 101171

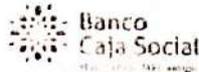
DEPOSITO

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Arturo López



DEPOSITO EFECTIVO

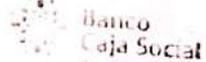
FECHA: 20190930 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20191001 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

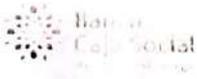
Arturo López

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_CEDBOLIV 10/28/19 16:05 7837 6623

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 1,500,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 1,500,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
ESTA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

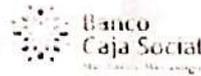
FECHA: 20191125 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TRUJO
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$1,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

POR FAVOR
INFORMACION

Neuquén



DEPOSITO EFECTIVO

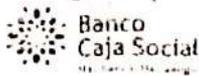
FECHA: 20191203 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TRUJO
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$1,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200109 HORA: 09:36:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

December

Orlando Lopez
FEB 06 / 2020
Banco Caja Social
4.4900.000

DEPOSITO EFECTIVO

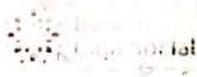
FECHA: 20200206 HORA: 17:42:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0112-ESTRADA
NO. CUENTA:
NOMBRE: ANGEL
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200215 HORA: 15:07:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0270-SALITRE
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

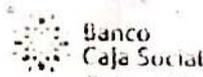
VR. TRANSAC.: \$2.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ENC



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200227 HORA: 17:01:35
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$1.600.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
  ...

RV: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

AGREGADO AL EXPE...

UG

Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Jue 25/03/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Consignaciones pago obligac...
15 MB

Liquidacion intereses morator...
59 KB

4 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reenvió correo

De: Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:36 p. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: angeloariza@gmail.com <angeloariza@gmail.com>; angeloariza@estadosaldia.com <angeloariza@estadosaldia.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4°

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto lo citado en referencia en pdf, consignaciones y/o pagos en sesenta y tres (63) folios en pdf por valor de \$533.371.268.00, relación consignaciones y/o pagos en cinco (5) folios en pdf, y liquidación intereses moratorios (1 folio)

Se copia esta contestación demanda a los correos electrónicos de la parte demandante angeloariza@gmail.com y angeloariza@estadosaldia.com

Favor dar acuse de recibido

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2010/01/13 HORA: 12:24:26
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CANTIDAD: F001/D5R2
NO. IDENTIFICACION: 00086323

VR. DEPOSITO: \$875,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOS-

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/10/13
\$875,000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2010/11/12 HORA: 15:16:13
JORNADA: NORMAL
CANTIDAD: 0000-SIETE DE AGOSTO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
CANTIDAD: F003/M9R2
NO. IDENTIFICACION: 00010729

VR. DEPOSITO: \$875,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOS-

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/10/11/12
\$875,000

Arturo Lopez Pantoja

| | | | | |
|------------|--|------|-----|-----|
| RECIBO No. | | ANO | MES | DIA |
| | | 2010 | 12 | 13 |

POR \$ 575.000.

| | | | |
|----------------|--|--|--|
| RECIBI DE | Hector J. Hegreva | | |
| LA SUMA DE | Cincocientos setenta y cinco mil pesos | | |
| CONCEPTO | Abonos | | |
| FIRMA RECIBIDA |  | | |
| | C.C. o NIT No. | | |

Banco Caja Social BCSC

EFFECTIVO

FECHA: 20110118 HORA: 12:09:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F001/B507
NO TRANSACCION: 00055048

VALOR TRANSACCION: \$875,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2010/01/18
- FIN -
2011/01/10
875000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110125 HORA: 14:38:56
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F004/M9A3
NO TRANSACCION: 00046276

VALOR TRANSACCION: \$750,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/01/25 \$750000
- FIN -
21002440687
Caja Social

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO UHELE

FECHA: 20110210 HORA: 14:45:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$346,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
346.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFFECTIVO

FECHA: 20110210 HORA: 14:46:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADRID: F002/M901
NO TRANSACCION: 00013627

VALOR TRANSACCION: \$29,000.00
VALOR COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ENTOS

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2011/02/10
- FIN -
\$29.000

79676585

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|----------------------|
| Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> | Credito Rotativo <input type="checkbox"/> | PAGO CON TARJETA DEBITO No. | | VALOR TOTAL EFECTIVO |
| Préstamo <input type="checkbox"/> | Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> | Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> | Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> | \$ |
| UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X) | | | COO | No. CUENTA DEL CHEQUE | No. CHEQUE |
| Pago Normal <input type="checkbox"/> | Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/> | Pago Anticipado <input type="checkbox"/> | Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/> | 579104796028 | 4174157 |
| Cancelación <input type="checkbox"/> | | | | | VALOR |
| NUMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO | | | | | |
| 71007440637 | | | | | |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO | | | | | |
| Marta Elena | | | | | |
| NOMBRE DEPOSITANTE Y TELEFONO | | | NÚMERO DE CHEQUES | | VALOR TOTAL CHEQUES |
| Marta Elena | | | | | \$ 846.000 |

CFCS S.A. NIT. 800.324.151-0

15894 Rev. MAR / 2007

CFCL-063-b

CON SUERTE INTERES EN ESTE COMPROBANTE EFECTIVO. LA VERIFICACION POSTERIOR EN COSEGUERA DEL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE SU VERIFICACION. ESTE RECIBO SOLAMENTE ES VALIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

— CLIENTE —

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/03/17 HORA: 12:59:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/E507
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/03/17

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/04/11 HORA: 11:28:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2026-SIETE DE AOSTO-
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002294

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/04/11
\$ 1375000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/12 HORA: 10:47:19
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-ESTRADA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00002166

VR. TRANSACCION: \$1,375,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/12
875.000

Banco Caja Social BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/23 HORA: 10:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0096-OCAOA- BCS
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00010740

VR. TRANSACCION: \$5,100,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/23
5'100.000.00

Colmena BCSC

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011/05/29 HORA: 14:38:34
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2012-COLMENA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOLINA: F003/02MP
NO. TRANSACCION: 00012462

VR. TRANSACCION: \$3,976,000.00
VR. COMISION: \$9,976.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2011/05/29
\$ 3976.000

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110609 HORA: 15:17:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0011-PLAZA DE BOLIVAR
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 780.000
VR. COMISION: 00.00

780.000
15125.000 afectivos de 000
E.S.M. 780.000
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/06/09*
963500

Banco Caja Social BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110811 HORA: 12:25:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0019-LAS FERAS-COLIMA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00006251

VR. TRANSAC.: 12.125.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/11*
0125.000

Colmena BCSO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110810 HORA: 12:32:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0119-LAS FERAS-COLIMA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00006251

VR. TRANSAC.: 12.125.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/10*
0125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110913 HORA: 11:54:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 15.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/09/13*
0125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110820 HORA: 12:50:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 15.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/20*
1500.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20110831 HORA: 12:14:20
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0010-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F202-33E2
NO. TRANSACCION: 00001252

VR. TRANSAC.: 375.000,00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - *2011/08/31*
375.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2011.12.16
JORNADA: ...
OFICINA: ...
NO. CUENTA: ...
NOMBRE: ...
MAQUINA: ...
NO. TRANSACCION: ...

VR. TRANSACCION: \$2.125.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA

POPULACION DE ...

2011/12/16
2.125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122117 HORA: 14:38:25
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20201784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/01/17
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122213 HORA: 10:30:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20201784

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/02/13
2'125.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120312 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20201784

VR. TRANSAC.: \$2,070,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/03/12
2'070.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:21:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20204378

VR. TRANSAC.: \$2,270,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
2'270.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122417 HORA: 12:22:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20204378

VR. TRANSAC.: \$100,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/04/17
100.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20122510 HORA: 14:58:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21022442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN23 D302
NO. TRANSACCION: 20205418

VR. TRANSAC.: \$2,120,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
IMPRESION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2012/05/10

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120615 HORA: 12:28:23
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALHAMBRA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F023 0819
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 2012/06/24 HORA: 12:00:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2834-ALHAMBRA
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F023 0819
NO. TRANSACCION: 00003255

VR. TRANSAC.: \$2,125,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/06/24
3'200,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120711 HORA: 12:23:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2832-CENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F023 0819
NO. TRANSACCION: 00004708

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120719 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2847-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F023 0819
NO. TRANSACCION: 00057882

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2012/07/19
2'850,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20120809 HORA: 15:04:39
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0259-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F1E2
NO. TRANSACCION: 00057882

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121017 HORA: 11:39:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROCENTRO
NO. CUENTA: 21002442687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F023 0819
NO. TRANSACCION: 00034676

VR. TRANSAC.: \$320,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20121017 HORA: 11:43:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/D302
NO. TRANSACCION: 00034678

VR. TRANSAC.: \$470,400.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- C -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121031 HORA: 09:29:11
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0630-PARQUE LIBERTADOR
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004/A309
NO. TRANSACCION: 00031110

VR. TRANSAC.: \$3,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121113 HORA: 15:28:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F022/08MF
NO. TRANSACCION: 00026795

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20121127 HORA: 15:53:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0414-PRADO
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: FN03/A1H6
NO. TRANSACCION: 00006110

VR. TRANSAC.: \$7,000,000.00
VR. COMISION: \$11,600.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

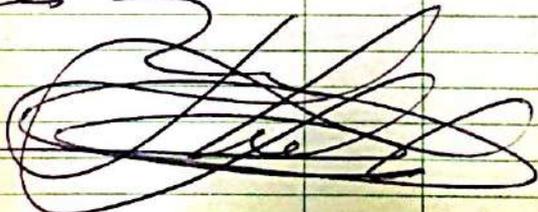
Arturo Lopez

COMPROBANTE DE VENTA

| | | |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| 22 | 12 | 12 |

No.

CLIENTE: H. Henning Nit:
C.C.:
DIRECCION: _____ TEL.: _____
VENDEDOR: _____ TEL.: _____

| CANT. | DESCRIPCION | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|-------|--|--------------|-----------|
| | 109 Recibidos cillos de yuca como abuelo y eta | | |
| |  | | |

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

| | |
|----------------|-------|
| RECIBI | Desc: |
| NIT e CC _____ | TOTAL |

CAJAS

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20130710 HORA: 17:39:03
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A0S8
NO. TRANSACCION: 00004943

VR. TRANSAC.: \$3,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130611 HORA: 17:37:46
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002440687
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00003417

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

*2013/09/11 Banco
\$1900.00 = 210000-
+ 2000.00 = 210000-*

*+ Paro y feriados 200.000
0100.000
Saldo 3900.000-*

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130914 HORA: 11:28:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/J601
NO. TRANSACCION: 00008435

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2013/10/22 HORA: 17:48:24
TERMINAL: 010104-1
POSIVIA: 0147-
C.C. CUENTA: 21882978420
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOTIVO: FAVORABLE
NO. TRANSACCION: 00016824

VA TRANSACC: \$6,000,000.00
VA COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE DE LA INFORMACION IMPRESA EN LA PANTALLA

- FIN - 2013/10/22
\$6,000,000



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74177-4
CUATROUNOSIETESIETE

51

AÑO MES DIA

2013 10 22

\$ 6'000.000 -

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/cte

pesos M/L

74177-4 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

⑆ 00000005 61593006 25 678 24 74 6774

02/2012 pague lo el impuesto de timbre



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92)00101078651010

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA
457969996604

EFFECTIVO \$ 2'000.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: José Luis Herrera TELEFONO: 2500474 CIUDAD: B. Quilla

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduacal, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92)00100944450656

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTIORO CUOTAS CARTERA HIPOTECARIA DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

| COO. BANCO | NUMERO DEL CHEQUE | NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | Arturo López | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |

No. PRODUCTO / REFERENCIA
457969996604

EFFECTIVO \$ 950.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREVISIONALES / RENOVACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: José Luis Herrera TELEFONO: 2500474 CIUDAD: Santa Marta

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANA CEDULA DE EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1015396629

NT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduacal, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 74183-1
CUATROVINOCHEMITRES

51

ANO MES DIA
2013 11 08

\$ 6'000.000=

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/le
pesos M/L.

74183-1 - 2012/03/27 Banco Davivienda S.A.

[Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

9 000000051 930062517824 741831

Arturo Lopez
Cta Ahorros
21002440687
C.C.: 17.184.215
Tel: 2500454

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20131114 HORA: 15:10:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21002978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

cheque Davivienda
74186-2

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131207 HORA: 13:20:56
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002 J601
NO. TRANSACCION: 00013038

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 2013/12/08

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20131220 HORA: 15:29:18
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0634-ALCAZARES
NO. CUENTA: 21002978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003 4532
NO. TRANSACCION: 00020587

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia
697 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

452022
DOSCERODSDSDS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2014 | 01 | 19 |

\$ 6'200.000 =

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de

Seis millones doscientos mil pesos mlcte - -

SEP 12, 2014

452022

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

452022 H7TW PAGO NACIONAL



00U03I70Q45191M5415230212

[Handwritten Signature]
Firma

511 1:0000000071:0003704591511452022

THOMAS SPAIN & SONS

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

2014/01/15
\$ 4000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140121 HORA: 09:39:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$2,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López
Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140217 HORA: 15:28:00
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 8895-CASABLANCA
 NO. CUENTA: 21822978489
 NOMBRE: ANSEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F801-1302
 NO. TRANSACCION: 88822156

VR. TRANSACC.: \$6,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2014/02/17
\$ 6'000.000

Banco Davi
Social

DEPOSITO CREDITO

2014/04/23
2014/11/05



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

63937-0

51

TRES NUEVE TRESCETE

AÑO MES DÍA

2014 04 23

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de: Arturo Lopez

La suma de: Seis millones de pesos m/c de

pesos M/L.

63937-0 - 2013/12/16 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

3 000000 0051 930063939225 639370

Arturo Lopez
C.C. 13'184.275
C/O (Phonros) Comente
2100 2978409
Tel: 2500424

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140426 HORA: 13:34:44
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0002-GRAPINERO
NO. CUENTA: 21022978409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS19
NO. TRANSACCION: 00024332

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2014/04/26
\$6'000.000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20140530 HORA: 18:38:37
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-
NO. CUENTA: 21022978409
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MOBILIDAD: F202 SS01
NO. TRANSACCION: 00021688

VR. TRANSACCION: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION: EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140710 HORA: 11:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 2451-BUCHOFRANCO
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL H LOPEZ P
MAQUINA: F022 EB05
NO. TRANSACCION: 00004676

VR. TRANSAC.: \$3,900,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/4/10
\$3,900,000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140711 HORA: 14:39:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0057-PLAZOLETA CENTAUR
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005 08ML
NO. TRANSACCION: 00012604

VR. TRANSAC.: \$1,100,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140715 HORA: 09:40:10
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0055-LR 3A SANTA MARTA
NO. CUENTA: 21002978400
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F004 EB05
NO. TRANSACCION: 00076003

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$11,948.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - 20/4/15
\$1,000,000

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA DE EMISION: 2014-08-22
VALOR: \$ 6.000.000,00
CANTIDAD EN LETRAS: Seis millones de pesos mil e

MONEDA: Pesos Colombianos

EMISION: EN LETRAS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **10542204**

DOSDOSCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día | Valor |
|------|-----|-----|----------------|
| 2014 | 8 | 22 | \$ 6'000.000 = |

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de Seis millones de Pesos mil e

AGO 12, 2014

542204

PAGAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

542204 19F8 PAGO NACIONAL



00D03M60180s54105N4212014

Firma

31# 1:0000 0000 71:0000 36080540# 542204

Arturo Lopez
#184.275
Tel: 2851027
Caja Social
Cto Corrente 21002978409

Banco
Caja Sucursal

Cuenta Corriente

RECEIBO DE DEPÓSITO - C/C 25-02-2014

OPERACIÓN: ADICIONAL

MONEDA: COP

VALOR: 9.000.000

FECHA: 2014/12/20

COMISIÓN: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA

TRANSACCION EXITOSA

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACION IMPRESA EN LA PARTE TRASERA

CIN 2014/12/20

\$9.000.000

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Cheque No. **1W452011**
DOSCERDUNDURO

Año Mes Día
2014 | 12 | 20

\$ 9'000.000 =

Páguese a la orden de **Arturo López**

La suma de **Nueve millones de pesos m/cte**

SEP 12, 2014

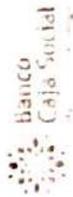
452011 H7TW PAGO NACIONAL

00T03q70Z45191p54k52n01T1

452011

5# 1:0000000071:000370459151452011

THOMAS BIEL & SOBR



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 2015/01 HORA: 13:05:11
JORNADA: AULLONAL
OFICINA: BANC
NO. CUENTA: 333333333
COTIZACION: 1000
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ
NOMBRE: FERRER
NO. TRANSACCION: 00044113

VALOR TRANSACCION: \$6.000.000,00
VALOR COMISION: \$0,00

TRANSACCION: EN LINEA
ELECTRO

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRIMIDA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IX517237
SIETEDDSTRESSIETE

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 01 | 31 |

\$ 6'000.000

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Seis millones de pesos mil cte

DIC 10 2014

517237

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

517237 E720 PAGO NACIONAL



00j03175181N51245217k23Q7

7# 1:0000000071:00037581514#517237

THOMAS SIBO & SIBO

517237

517237

517237

517237

Arturo López
17184.275
Tel: 310-6093577
Cta de: 21002978409

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474003
CUATROCERCERCERTRES

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 01 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474003

474003 Y9RQ PAGO NACIONAL



00G0318017517810417470013

[Signature]
Firma

6⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74003

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474004
CUATROCERCERCERCUATRO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 02 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474004

474004 Y9RQ PAGO NACIONAL



00Z03h80u75178104174100W4

[Signature]
Firma

3⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74004

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474005
CUATROCERCERCERCINCO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 03 | 05 |

\$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte

MAR 04, 2015

474005

474005 Y9RQ PAGO NACIONAL



00103f80k75d7860417410015

[Signature]
Firma

0⑈ ⑆0000⑆000⑆⑆000⑆380⑆75⑆780⑈4⑆74005

THOMAS GIBBS & SON

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

IY474006
CUATROCERCERCERSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 04 | 05 |

\$ 5'058.868 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte

MAR 04, 2015

474006

474006 Y9RQ PAGO NACIONAL

00103f80k75d7860417410015

[Signature]
Firma

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517239** 07
SIETEDOSTRESHUEVE

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 09 | 05 |

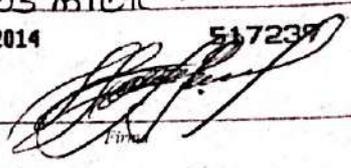
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517239**

517239 E720 PAGO NACIONAL
00E03175B81151q45117023d9


Firma

⑆ ⑆ 0000 ⑆ 000 7 ⑆ 0003 7 58 ⑆ 5 ⑆ 4 ⑆ 5 ⑆ 7 239

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IX517240** 07
SIETEDOSCUCATROCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 05 |

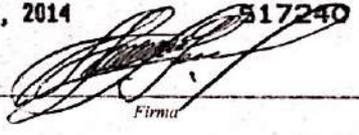
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
DIC 10, 2014 **517240**

517240 E720 PAGO NACIONAL
00N03175181151f4511702410


Firma

⑆ ⑆ 0000 ⑆ 000 7 ⑆ 0003 7 58 ⑆ 5 ⑆ 4 ⑆ 5 ⑆ 7 240

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474001** 07
CUATROCERCOCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 11 | 05 |

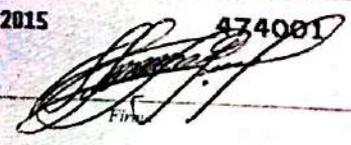
 \$ 5'500.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474001**

474001 Y9RQ PAGO NACIONAL
00X03180b75L78404174c0011


Firma

⑆ ⑆ 0000 ⑆ 000 7 ⑆ 0003 80 7 5 780 ⑆ 4 7 400 ⑆

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **IY474002** 07
CUATROCERCOCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 12 | 05 |

 \$ 5'500.000 =

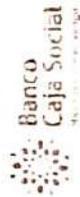
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Cinco millones quinientos mil pesos m/cte
MAR 04, 2015 **474002**

474002 Y9RQ PAGO NACIONAL


Firma



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20151014 HORA: 17:35:04
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0197
RD CUENTA: 484838489
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/C244
NO. TRANSACCION: 00000460

VR. TRANSACC.: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474018**

CUATROCEROUHOCHO

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 14 |

\$ 6.000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo Lopez

La suma de Seis Millones de pesos m/cte

MAR 04, 2015

474018

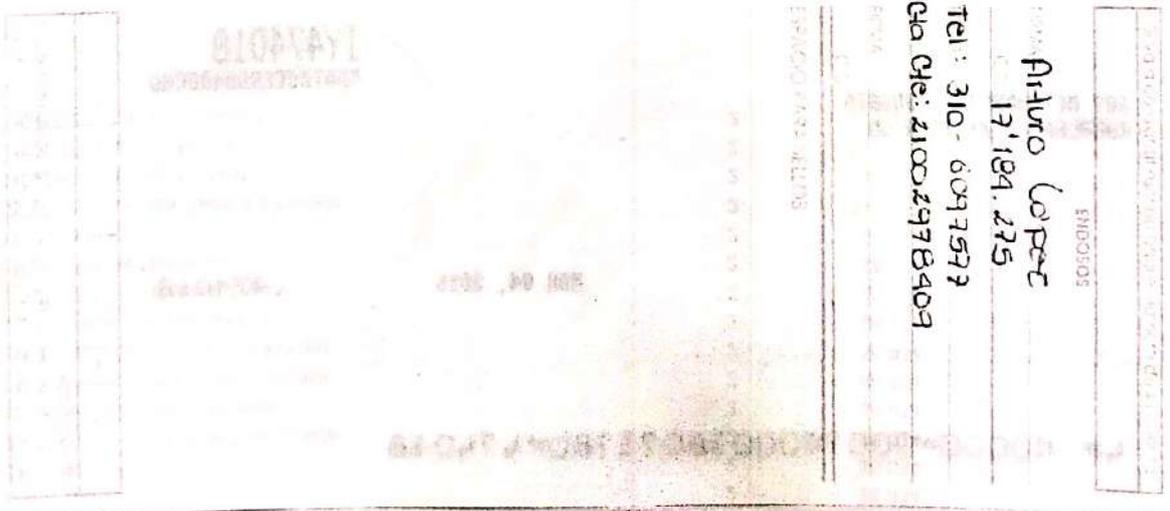
474018 Y9RQ PAGO NACIONAL



00103D80e75578104y74101c8

4111 1:00000000071:0003807578011474018

THOMAS SNEY & SONS



1Y474018
CUATROCEROUHOCHO

Arturo Lopez
17184.275
Tel: 310-6093579
Caj. Cie: 210029785409

5050003

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20151021 HORA: 07:00:55
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0012
 NO. CUENTA: 88888999
 TOTAL CHEQUES: 01
 NOMBRE: ANDEL A LOPEZ P
 MAQUINA: FE01-A038
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR TRANSACCION: \$6.000.000,00
 VR COMISION: \$0,00

IMPRESION EN LINEA

FORNIDOR: EMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia

609 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **1Y474020** 07
 CUATROCERDOSCERO

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2015 | 10 | 21 |

Páguese a la orden de **Arturo López**

La suma de **Seis millones de pesos milte**

\$ 6'000.000 =

MAR 04, 2015 **474020**

474020 Y9RQ PAGO NACIONAL

00103180M75278104z7410210

[Firma]
Firma

⑆ 000000000700038075780⑈474020

THOMAS BIRD & SONS

ENDOSOS

Arturo López
 17184.275

Tel: 310 - 6097577
 Cto. Cte: 21002978409

BANCOLOMBIA

1Y474020

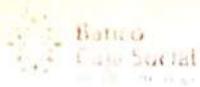


Bancolombia

IY 474033

| | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| FECHA 12 12 15 | A FAVOR DE Arturo López | SALDO QUE VIENE | |
| POR CONCEPTO DE Pago intereses Septiembre | | | |
| FECHA | CONCEPTO | VALOR | NUEVO SALDO |
| | | \$ | \$ |
| | | \$ | |
| | ESTE CHEQUE | \$ 6'000.000 ~ | |

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 800 09 12345
www.bancolombia.com



Banco
Cajas Social

OPROB... EXITIVO

FECHA: 20161229 HORA: 14:41:28
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BITE METROPOLITANO
NO. CUENTA: 4444444444
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RAJONIA: 4444-4444
NO. TRANSACCION: 00000234

VR TRANSACCION: 45,500.00.00
VR COMISION: -40.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

PS. FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRITA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO
 Caja Social
 DEPOSITO
 FECHA: 2016/01/22
 JORNADA:
 OFICINA:
 NO. CUENTA:
 TOTAL CHEQUES:
 MONEDA:
 VALOR:
 NO. TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 VALOR TRANSACCION:
 TRANSACCION EN LINEA
 PAGA POR: ARTURO LOPEZ
 MONEDA: PESOS COLOMBIANOS
 VALOR: 6.000.000
 FIRMADO: 2016/01/22

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
 CALLE 68 N° 75 A 50

Cheque No.

1Y474037

07

CUATROCEROTRESIETE

Año Mes Día

2016 01 22

\$ 6.000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de

Seis millones ciento treinta y ocho mil pesos mlte

MAR 04, 2015

474037

474037 Y9RQ PAGO NACIONAL



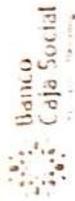
00a03a80e75178V0417420317

Arturo López
 Firma

30 1:00001100071:000380757801474037

ENCUADRO 6/2014 4 10/14

BANCO
 Caja Social
 PAGO NACIONAL
 ARTURO LOPEZ
 19.184.235
 CL: 21002938409
 TEL: 310-6097577



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20150129 HORA: 16:30:52
JURADIA: NACIONAL
OFICINA: 0147
NO CUENTA: 00000000
TOTAL CHEQUES: 01
NOMBRE: ANGEA A LOPEZ
MOTIVO: PAGO A LOPEZ
NO TRANSACCION: 00000000

TRANSACCION: \$ 6.000.000,00
COMISION: \$ 0,00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTA
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

1Y474039

07

CUATROCEROTRESNUEVE

Año Mes Día

2016 01 29

\$ 6'000.000 =

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de

Seis millones de pesos mil de

MAR 04, 2015

474039

474039 Y9RQ PAGO NACIONAL



00603R80475178104R74503o9

7# 1:0000000071:00038075780#474039

THEMIS SPOY & PENO

RECIBI
2015 MAR 04 16:30

RECIBI

2015 MAR 04 16:30

ESPAÑOL PARA SU USO

TEL: 310 - 6097577
Cta Cte: 210029784109

Arturo López
: 19'184.275

ENDOSOS

Bancolombia
689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No. **LB307482**
SIETE CUATROCHOCOS

07

| Año | Mes | Día | |
|------|-----|-----|----------------|
| 2016 | 02 | 19 | \$ 5'638.000 = |

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil
pesos m/cte — —

NOV 20, 2015

307482

307482 HROV PAGO NACIONAL



00103195T20420Z13p0704812

[Handwritten Signature]
Firma

6# 1:0000 000 7:000 395 20 20 1# 30 748 2

THOMAS GILBERT & SONS

Arturo López
19'184.225
Tel: 310 - 6097577
Cto Cte: 21002978409

Banco Caja Social

DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20160307 HORA: 14:00:39
 JORNADA: AUTONOMAL
 OFICINA: 0147
 NO. CUENTA: xxx3409
 TOTAL CHEQUES: 01
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 RAQUINA: F0017106
 NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSACCION: 6.000.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXTOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
 INFORMACION IMPRESA EN LA CARRETA

- FIN -
 6.000.000,00
 03/07/16

Bancolombia

609 METROPOLIS - BOGOTA
 CARRERA 60 Nº 75 A 50

Cheque No. **LB307484** 07

| | | | |
|------|-----|-----|----------------|
| Año | Mes | Día | |
| 2016 | 03 | 07 | \$ 6'000.000 = |

Páguese a la orden de Arturo López

La suma de Seis millones de pesos mil de

NOV 20 2015 307484

307484 HROV PAGO NACIONAL

00103T95v20I20113307148Q4

011 1:0000 0000 7:000 395 20 20 1 30 7484

Arturo López
 19'184.275
 TEL: 310 - 0097579
 Códte: 21002978409



DEPOSITO EFECTIVO

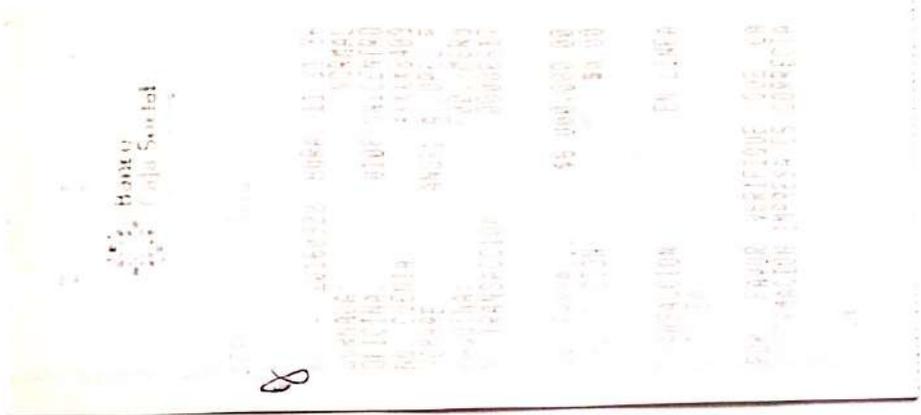
FECHA: 20160404 HORA: 12:26:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/D303
NO. TRANSACCION: 00022714

VR. TRANSAC.: \$138.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Bancolombia

699 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

Cheque No.

LC852019

BOGOTÁ, D.C. 09 DE ABRIL DE 2016

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 09 | 16 |

\$ 6'000.000 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

Arturo López

La suma de Seis millones de pesos milte

ABR 21, 2016

852019

852019 PYBF PAGO NACIONAL

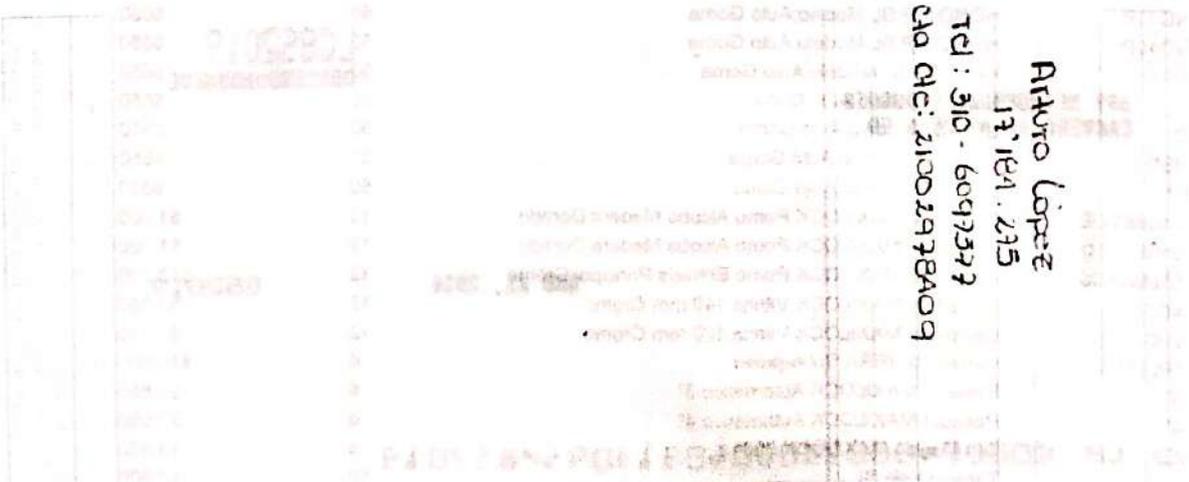


00m04103D13s09Y58c52K01k9

Firma

411000000071000403130951852019

THOMAS CROO & STINA



Arturo López
13161.215

Tel: 310-6097377

Cel: 310-21978109

Bancolombia

689 METROPOLIS - BOGOTÁ
CARRERA 68 N° 75 A 50

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de,

Arturo López

Cheque No.

LC852026
00SCER00SSEIS

07

| Año | Mes | Día |
|------|-----|-----|
| 2016 | 11 | 08 |

\$ 6'000.000 =

La suma de Seis millones de pesos m/cte

ABR 21, 2016

852026

852026 PYBF PAGO NACIONAL

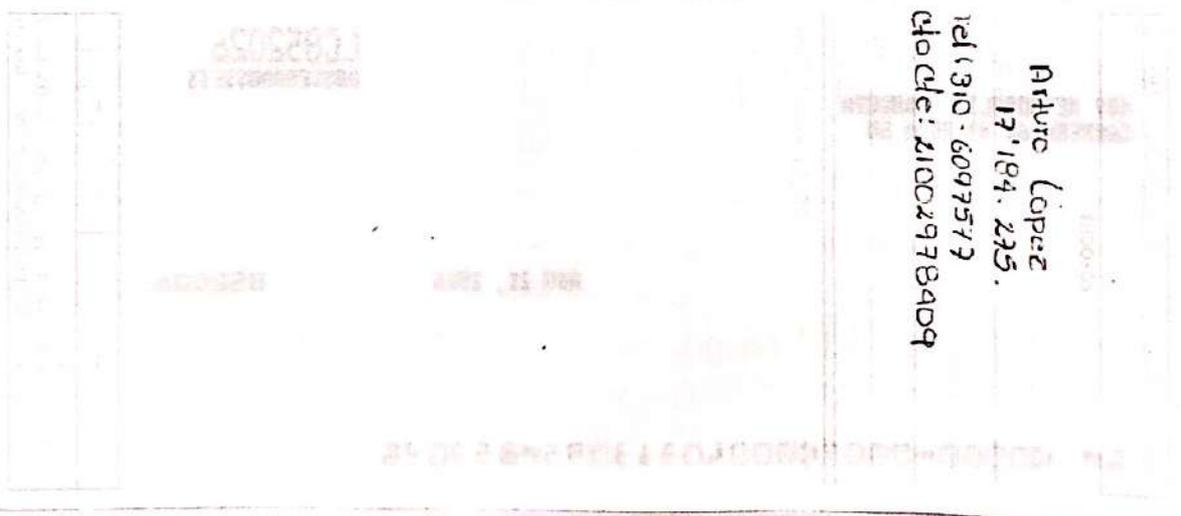


00m04p03113109W58152d02U6

Arturo López
Firma

611 000000000710004031309511852026

THOMAS BAYO & TORO



Arturo López
17'184.235.
Tel: 310-6097577
Cdo Cde: 41002978409

Arturo López

CAJERO HORA TRANS

12/24/16 01:26 9134 3745

TRUJETA NO *****5620

DE CTA CORRIENTE NO *****5896

A CTA CORRIENTE NO *****5896

POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

AUT_COLORE1 12/24/16 01:26 9134 3745

TRUJETA NO *****5620

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA CORRIENTE NO *****5896

A CTA CORRIENTE NO *****5896

POR VALOR DE \$12,000,000.00

BANCO COLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

RECIBO No. []

AÑO MES DÍA
2017 03 03

POR \$ 36.000.000.

| | |
|--|--|
| RECIBI DE | |
| Hector Herrera | |
| LA SUMA DE | |
| Treinta y seis millones | |
| CONCEPTO | FIRMA RECIBIDO |
| Abono a Capital sobre \$300.000.000 del 19-Sep-2016 al 19-Marzo-2017 |  |
| Código NIT. No. | |

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| JUVBO_SAN1 | 06/13/17 | 12:50 | 3216 4489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*5,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López
REGISTRO DE OPERACION
(Cheque)

CAJERO AUTOMATICO

| CAJERO | FECHA | HORA | TRANS |
|------------|----------|-------|-----------|
| UNICENBOG8 | 03/01/17 | 11:41 | 6040 5489 |

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION: TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$*10,131,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 800.963.938-3

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: SAN FRANCISCO
COD. SUCURSAL: 779
CIUDAD: SANTA MARTA
FECHA: 2017-09-06 HORA: 15:58:29
SECUENCIA: 2210 USUARIO: 011
CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxxx
COSTO: \$12,019.00
DEPOSITANTE: 1015396629

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 140756064

Arturo López

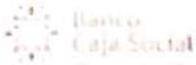
La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

café

A. Arco Lopez



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220104 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0413 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

VA TRANSACCION: \$ 1.000.000,00
VA COMISION: \$ 14.280,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220104 HORA: 14:28
CANTIDAD: NORMAL
OFICINA: 0413 (MILLAS)
NO CUENTA: 444444444
NOMBRE: ANGELO LOPEZ
PASADIA: 1001-5503
NO TRANSACCION: 00101000

VA TRANSACCION: \$ 1.000.000,00
VA COMISION: \$ 14.280,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Banco de Bogotá

Código Zona Autoservicio: 8026
Código Cajero: 1027 Operación: 2686
Fecha: Ene/16/2018 Hora: 14:33:18

Consignación en Efectivo

A Cuenta: Corriente
Titular: FEDERACION NACIONAL DE COMERCI
Número de Cuenta: XXXXX2033
1 billete de.. \$20,000.00
22 billetes de.. \$50,000.00

Valor de la Consignación: \$1,120,000.00
Costo de la Transacción: \$12,400.00

Transacción efectiva en: ene/16/2018

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO.
GRACIAS POR UTILIZAR NUESTROS
SERVICIOS.

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 17:33:07
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-JIE?
NO. TRANSACCION: 0002401

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

- FIN -

**Banco
Caja Social**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 17:30:38
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
RANGINA: F006-C2E2
NO. TRANSACCION: 0008522

VR. TRANSAC.: \$253,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

Por favor verifique que la
información impresa es correcta

FIN

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 22/01/2018 Hora: 18:31:41
Jornada: Adicional
Oficina: 4734
Terminal: C1131W03
Usuario: HW
Tipo Producto: Cta. Corriente
No. Cuenta: 15.205926601
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No. Transacción: 185379
Quién realizó la Transacción:
Tipo Id: CC
No. Id: 20-011
Transacción exitosa en línea.
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
EXITOUNIBOG 02/27/18 08:50 9650 0295
TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896
A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249
POR VALOR DE \$**1,960,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

ARTURO LOPEZ

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

UNICENBOG8 02/27/18 11:29 8538 5489

TARJETA NO. *****6620

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. CORRIENTE NO. *****5896

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**3,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

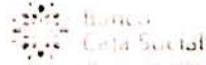
FECHA: 20180315 HORA: 14:54:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/A3A2
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$2,300,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180315 HORA: 14:41:26
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0405-OF FLORIDA MEDELL
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/S209
NO. TRANSACCION: 00042608

VR. TRANSAC.: \$4,000,000.00
VR. COMISION: \$14,250.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/2018 HORA: 14:32:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX9409
TOT. CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/ATRI
MADUINA: 0000190

VR. TRANSAC: \$3,700,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO CASH SOCIAL

TRAN: FECHA HORA MAQ
330 13/06/2018 17:28 01809060
ATM BCS UNICENTRO COMISION
DIR: CRA. 15 #123 ID 18 127
TARJETA *****0001
DEPOSITO \$950,000.00
A: *****8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P

COMISION: 0.00

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO
TRAN. SUJETA A VERIFICACION

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 13/06/2018 HORA: 14:32:35
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOT. CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: F004/Y2AG
MADUINA: 00027091

VR. TRANSAC: \$10,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Banco
Cash Social

DEPOSITO CHEQUE

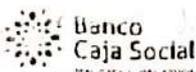
FECHA: 2018/06/13 HORA: 18:07:16
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: BCS-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
TOT. CHEQUES: A LOPEZ P
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADUINA: F007-0265
NO. TRANSACCION: 00015032

VR. TRANSAC: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSAccion EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20180719 HORA: 19:17:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHE: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00015078

VR. TRANSAC.: \$2.448.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 1

DEPOSITO CHEQUE

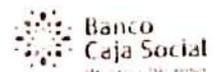
FECHA: 20180806 HORA: 18:39:51
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
TOTAL CHEQUES: 1
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E5
NO. TRANSACCION: 00016535

VR. TRANSAC.: \$0.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Agosto 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180831 HORA: 17:28:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F005/J2E3
NO. TRANSACCION: 00021798

VR. TRANSAC.: \$1.325.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Cuota 2



DEPOSITO EFECTIVO

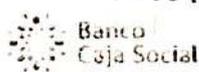
FECHA: 20180911 HORA: 15:06:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0070-LA ERMITA
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E3
NO. TRANSACCION: 00031161

VR. TRANSAC.: \$3.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

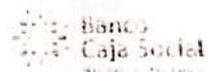
FECHA: 20180917 HORA: 17:16:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F008/J2E3
NO. TRANSACCION: 00017277

VR. TRANSAC.: \$1.900.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Sep 2017



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181008 HORA: 09:46:17
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0451-BUCAGRANDE
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/J2E4
NO. TRANSACCION: 00008735

VR. TRANSAC.: \$4.000.000.00
VR. COMISION: \$14.280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

+ 1100.000 Efectivo
17/09/18

Arturo López



OCT 16 2018 14:53:07 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RODADERO 5 SANT
CLL 8 2 51 LOC 1

C. UNICO: 3007031798 TER: 1111K908
Ce RECIBO: 005263 RAN: 005506
CTA: 58994579249 APRO: 403392
DEPOSITO

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181113 HORA: 11:13:15
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MADUINA: F009/E209
NO. TRANSACCION: 00002465

VR. TRANSAC: \$6.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_BUENSM 12/15/18 10:48 5567 5013

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 6.000.000,00
VALOR CONSIGNACION \$ 6.000.000,00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.916-4

Consignación Cta Cte

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS UNICENTRO

No. 9265300671

COD. SUCURSAL: 419

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-01-15 HORA: 19:00:42

SECUENCIA: 3710 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 58994579249

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 900419692

Arturo López

6'000.000

La información contenida en el presente documento
responde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
 UNICE_BOG_3 08/01/19 11:03 4646 2764
 TARJETA NO. *****7642
 TIPO DE OPERACION TRASLADO
 DE CTA. DE AHORROS NO. *****0884
 A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249
 POR VALOR DE S**1,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

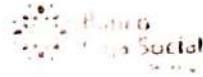
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190102 HORA: 15:43:04
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0096-OCANA
 NO. CUENTA: XXXX8409
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F001/L7A9
 NO. TRANSACCION: 00055735
 VR. TRANSAC: \$3,000,000.00
 VR. COMISION: \$14,280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



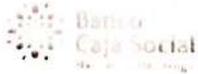
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190111 HORA: 11:03:41
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0106-UNICENTRO
 NO. CUENTA: XXXX8405
 NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
 MAQUINA: F005/ASAS
 NO. TRANSACCION: 00090834
 VR. TRANSAC: \$1,000,000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MIF. CONTADOR 04/09/19 17:55 9313 6209

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
 VALOR EN BILLETES \$ 4,000,000.00
 VALOR CONSIGNACION \$ 4,000,000.00
 VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190423 HORA: 13:48:07
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F010/A3A2
NO. TRANSACCION: 00073811

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190520 HORA: 09:41:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0518-VALLEDUPAR
NO. CUENTA: XXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F002/K216
NO. TRANSACCION: 00013152

VR. TRANSAC.: \$6,000,000.00
VR. COMISION: \$14,200.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:18 1464 7358

TARJETA NO. *****7642

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****0884

A CTA. CORRIENTE NO. 58994579249

POR VALOR DE \$**2,250,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo Lopez

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_OCEANMA2 06/18/19 13:20 1468 7358

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 2,700,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 2,700,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Arturo López



JUL 24 2019 16:55:40 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1
C.UANCC: 3007025110 TER: A000K162
C.C. RECIBO: 002219 FRA: 002727
CTA: 58994579249
DEPOSITO APRO: 555655

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190820 HORA: 17:17:09
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F003/A2A7
NO. TRANSACCION: 00000723

VR. TRANSAC.: \$5.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López



AGO 27 2019 15:24:43 REMICT 8.40

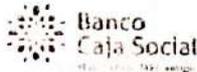
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CC UNICENTRO
AVE 15 124 30 ENTRADA 1
C.UANCC: 3007025110 TER: 11110356
C.C. RECIBO: 000970 FRA: 001050
CTA: 17332072288
DEPOSITO APRO: 101171

VALOR \$ 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. EL CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Arturo López



DEPOSITO EFECTIVO

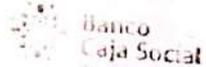
FECHA: 20190930 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20191001 HORA: 15:47:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0148-CEDRITOS
NO. CUENTA: XXXXX8409
NOMBRE: ANGEL A LOPEZ P
MAQUINA: F001/F8E6
NO. TRANSACCION: 00105229

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Arturo López

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_CEDBOLIV 10/28/19 16:05 7837 6623

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE

NUMERO CUENTA DESTINO 589 945792 49
VALOR EN BILLETES \$ 1,500,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 1,500,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA
ESTA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



DEPOSITO EFECTIVO

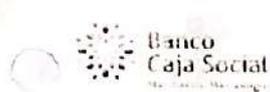
FECHA: 20191125 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TRUJO
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$0.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

POR FAVOR
INFORMACION

Neuquén



DEPOSITO EFECTIVO

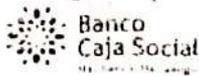
FECHA: 20191203 HORA: 18:22:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-ME TRUJO
NO. CUENTA: 44448404
NOMBRE: ARTURO LOPEZ
MAQUINA: F001-1204
NO. TRANSACCION: 00001041

VR. TRANSACCION: \$0.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200109 HORA: 09:36:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

December

Orlando Lopez
FEB 06 / 2020
Banco Caja Social
4.4900.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200206 HORA: 17:42:42
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA:
NOMBRE: ANGEL
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$4.900.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200215 HORA: 15:07:34
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0270-SALITRE
NO. CUENTA: 41444409
NOMBRE: ANGEL A. TORRES P.
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

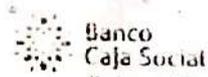
VR. TRANSAC.: \$2.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ENC



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200227 HORA: 17:01:35
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA:
NOMBRE: ANGEL
MAQUINA:
NO. TRANSACCION:

VR. TRANSAC.: \$1.600.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

PO FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Liquidacion de intereses moratorios
Acreedor: Ángel Arturo López Pantoja
Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Capital

\$ 300.000.000

Fecha de exigibilidad para intereses moratorios

20/03/19

Fecha final liquidacion intereses moratorios

24/03/21

| Año | Mes | Tasa anual (Ints banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | anual (Ints mora banc.ct e) | Tasa mensual (Ints banc.ct e) | Saldo para cobro intereses | Fecha de causacion intereses | | | Dias ints mora | Valor ints moratorios | Abonos | Saldo obligacion + intereses | |
|-----|---|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------|----|----------------|-----------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | del | al | al | | | | | |
| | marzo | 19,37% | 1,61% | 29,06% | 2,42% | 300.000.000 | del | 20/03/19 | al | 31/03/19 | 11 | 2.663.375 | 0 | 302.663.375 |
| | abril | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/04/19 | al | 30/04/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 309.908.375 |
| | mayo | 19,34% | 1,61% | 29,01% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/05/19 | al | 31/05/19 | 30 | 7.252.500 | 0 | 317.160.875 |
| | junio | 19,30% | 1,61% | 28,95% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/06/19 | al | 30/06/19 | 30 | 7.237.500 | 0 | 324.398.375 |
| | julio | 19,28% | 1,61% | 28,92% | 2,41% | 300.000.000 | del | 01/07/19 | al | 31/07/19 | 30 | 7.230.000 | 0 | 331.628.375 |
| | agosto | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/08/19 | al | 31/08/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 338.873.375 |
| | septiembre | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 300.000.000 | del | 01/09/19 | al | 30/09/19 | 30 | 7.245.000 | 0 | 346.118.375 |
| | octubre | 19,10% | 1,59% | 28,65% | 2,39% | 300.000.000 | del | 01/10/19 | al | 31/10/19 | 30 | 7.162.500 | 0 | 353.280.875 |
| | noviembre | 19,03% | 1,59% | 28,55% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/11/19 | al | 30/11/19 | 30 | 7.136.250 | 0 | 360.417.125 |
| | diciembre | 18,91% | 1,58% | 28,37% | 2,36% | 300.000.000 | del | 01/12/19 | al | 31/12/19 | 30 | 7.091.250 | 0 | 367.508.375 |
| | Total al 31 de diciembre de 2019 | | | | | | | | | | 281 | 67.508.375 | 0 | \$ 367.508.375 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2020 | enero | 18,77% | 1,56% | 28,16% | 2,35% | 300.000.000 | del | 01/01/20 | al | 31/01/20 | 30 | 7.038.750 | 0 | 374.547.125 |
| | febrero | 19,06% | 1,59% | 28,59% | 2,38% | 300.000.000 | del | 01/02/20 | al | 29/02/20 | 30 | 7.147.500 | 0 | 381.694.625 |
| | marzo | 18,95% | 1,58% | 28,43% | 2,37% | 300.000.000 | del | 01/03/20 | al | 31/03/20 | 30 | 7.106.250 | 0 | 388.800.875 |
| | abril | 18,69% | 1,56% | 28,04% | 2,34% | 300.000.000 | del | 01/04/20 | al | 30/04/20 | 30 | 7.008.750 | 0 | 395.809.625 |
| | mayo | 18,19% | 1,52% | 27,29% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/05/20 | al | 31/05/20 | 30 | 6.821.250 | 0 | 402.630.875 |
| | junio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/06/20 | al | 30/06/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 409.425.875 |
| | julio | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 300.000.000 | del | 01/07/20 | al | 31/07/20 | 30 | 6.795.000 | 0 | 416.220.875 |
| | agosto | 18,29% | 1,52% | 27,44% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/08/20 | al | 31/08/20 | 30 | 6.858.750 | 0 | 423.079.625 |
| | septiembre | 18,35% | 1,53% | 27,53% | 2,29% | 300.000.000 | del | 01/09/20 | al | 30/09/20 | 30 | 6.881.250 | 0 | 429.960.875 |
| | octubre | 18,09% | 1,51% | 27,14% | 2,26% | 300.000.000 | del | 01/10/20 | al | 31/10/20 | 30 | 6.783.750 | 0 | 436.744.625 |
| | noviembre | 17,84% | 1,49% | 26,76% | 2,23% | 300.000.000 | del | 01/11/20 | al | 30/11/20 | 30 | 6.690.000 | 0 | 443.434.625 |
| | diciembre | 17,46% | 1,46% | 26,19% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/12/20 | al | 31/12/20 | 30 | 6.547.500 | 0 | 449.982.125 |
| | Total al 31 de diciembre de 2020 | | | | | | | | | | 360 | 82.473.750 | 0 | \$ 449.982.125 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--------|-------|--------|-------|-------------|-----|----------|----|----------|------------|-------------------|----------|-----------------------|
| 2021 | enero | 17,32% | 1,44% | 25,98% | 2,17% | 300.000.000 | del | 01/01/21 | al | 31/01/21 | 30 | 6.495.000 | 0 | 456.477.125 |
| | febrero | 17,54% | 1,46% | 26,31% | 2,19% | 300.000.000 | del | 01/02/21 | al | 01/03/21 | 30 | 6.577.500 | 0 | 463.054.625 |
| | marzo | 17,41% | 1,45% | 26,12% | 2,18% | 300.000.000 | del | 01/03/21 | al | 24/03/21 | 24 | 5.223.000 | 0 | 468.277.625 |
| | abril | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/03/21 | al | 23/04/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | mayo | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/04/21 | al | 24/05/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | junio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/05/21 | al | 23/06/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | julio | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/06/21 | al | 24/07/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | agosto | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/07/21 | al | 24/08/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | septiembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/08/21 | al | 23/09/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | octubre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/09/21 | al | 24/10/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | noviembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 25/10/21 | al | 23/11/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | diciembre | | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 300.000.000 | del | 24/11/21 | al | 24/12/21 | 30 | 0 | 0 | 468.277.625 |
| | Total al 31 de diciembre de 2021 | | | | | | | | | | 354 | 18.295.500 | 0 | \$ 468.277.625 |

Resumen:

Total capital

300.000.000

Total intereses moratorios

168.277.625

Total capital más intereses

\$ 468.277.625

Son: Cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos m/cte. X

24 de marzo de 2021

Relacion pagos efectuados obligacion hipotecaria

Deudor: Héctor José Herrera Trujillo

Acreeedor: Angel Arturo López Pantoja

| # | Fecha pago | Metodo pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | Titular | # Transaccion |
|----|------------|---|----------------------|------------|---------------|------------------------|---------------------------|
| | | | | Ah | # cuenta | | |
| 1 | 9/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 57882 |
| 2 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 328.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34676 |
| 3 | 17/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 470.400 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 34678 |
| 4 | 31/10/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 31110 |
| 5 | 13/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 456.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 6795 |
| 6 | 27/11/2012 | Consignación BCSC | \$ 7.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 66110 |
| 7 | 22/12/2012 | En efectivo con firma recibido | \$ 2.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo |
| | | Subtotal | \$ 16.754.400 | | | | |
| 8 | 11/06/2013 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 3417 |
| 9 | 10/07/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4943 |
| 10 | 14/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 8435 |
| 11 | 11/09/2013 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 708 |
| 12 | 22/10/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74177-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16924 |
| 13 | 7/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 2.000.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 78651010 |
| 14 | 8/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74183-4 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002440687 | Angel A. Lopez Pantoja | 195429 |
| 15 | 9/11/2013 | Consignación Davivienda | \$ 950.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 944450656 |
| 16 | 14/11/2013 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 74186-2 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 587 |
| 17 | 7/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13038 |
| 18 | 20/12/2013 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38201 |
| | | Subtotal | \$ 41.250.000 | | | | |
| 19 | 15/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 442 |
| 20 | 19/01/2014 | Cheque Bancolombia IW452022 de fecha 19/01/2014 | \$ 6.200.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 21 | 21/01/2014 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2156 |
| 22 | 17/02/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 357170 |
| 23 | 19/03/2014 | En efectivo con firma recibido | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Recibo 0781 |
| 24 | 26/04/2014 | Consignación BCSC cheque Davivienda No 63937-0 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24332 |
| 25 | 30/05/2014 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1688 |
| 26 | 5/06/2014 | Consignación Davivienda | \$ 2.210.000 | Ah | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 868191 |
| 27 | 5/06/2014 | Davivienda No 9469 de fecha 05/04/2014 | \$ 6.000.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | Cta cte No 4579-6999-6604 |
| 28 | 10/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 3.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 34606 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|----|-------------|------------------------|-------|
| 29 | 11/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.100.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 12604 |
| 30 | 15/07/2014 | Consignación BCSC | \$ 1.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73003 |
| 31 | 22/08/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542204 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 25060 |
| 32 | 3/10/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1176 |
| 33 | 14/11/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV542238 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3276 |
| 34 | 20/12/2014 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452011 | \$ 9.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 318 |
| Subtotal | | | \$ 77.410.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 35 | 23/02/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IV452035 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 38470 |
| 36 | 10/04/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517203 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6719 |
| 37 | 30/05/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517218 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 82227 |
| 38 | 3/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517223 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 11760 |
| 39 | 31/07/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IX517237 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44219 |
| 40 | 5/09/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517239 fecha 05/09/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 41 | 5/10/2015 | Giro cheque Bancolombia No IX517240 fecha 05/10/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 42 | 14/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474018 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 460 |
| 43 | 21/10/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474020 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 48927 |
| 44 | 5/11/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474001 fecha 05/11/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 45 | 5/12/2015 | Giro cheque Bancolombia No IY474002 fecha 05/12/2015 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|---|----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 46 | 12/12/2015 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474033 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3129 |
| 47 | 29/12/2015 | Consignación BCSC | \$ 5.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 234 |
| Subtotal | | | \$ 87.500.000 | | | | |
| 48 | 22/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474037 | \$ 6.138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 4806 |
| 49 | 29/01/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No IY474039 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5081 |
| 50 | 5/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474004 fecha 05/02/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 51 | 19/02/2016 | Giro cheque Bancolombia No LB307482 | \$ 5.683.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 52 | 5/03/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474005 fecha 05/03/2016 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 53 | 7/03/2016 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 92330 |
| 54 | 4/04/2016 | Consignación BCSC | \$ 138.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 22714 |
| 55 | 5/04/2016 | Giro cheque Bancolombia No IY474006 fecha 05/04/2016 | \$ 5.058.868 | | | | |
| 56 | 1/07/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LB307510 | \$ 12.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 58272 |
| 57 | 12/08/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852011 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 44 |
| 58 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852001 | \$ 5.500.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 59 | 22/08/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852002 | \$ 5.400.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 60 | 22/10/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852003 | \$ 5.300.000 | | | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 61 | 22/09/2016 | Consignación BCSC cheque Bancolombia No LC852019 | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6817 |
| 62 | 8/11/2016 | Giro cheque Bancolombia No LC852026 fecha 08/11/2016 | \$ 6.000.000 | | | | |
| 63 | 27/11/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|-------------------------|
| 64 | 24/12/2016 | Traslado a Bancolombia | \$ 12.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| Subtotal | | | \$ 104.217.868 | | | | |
| 65 | 3/03/2017 | En efectivo con firma recibido | \$ 36.000.000 | | | | Recibo |
| 66 | 13/06/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 67 | 8/01/2017 | Traslado a Bancolombia | \$ 10.131.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 68 | 6/09/2017 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 140756064 |
| 69 | 27/09/2017 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7569 |
| 70 | 30/11/2017 | Consignación BCSC | \$ 5.131.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2648 |
| 71 | 15/12/2017 | Consignación BCSC | \$ 2.250.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 118158 |
| Subtotal | | | \$ 68.512.000 | | | | |
| 72 | 16/01/2018 | Consignación Banco Bogotá | \$ 1.120.000 | Cte | 2033 | Angel A. Lopez Pantoja | 2686 |
| 73 | 16/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 24017 |
| 74 | 18/01/2018 | Consignación BCSC | \$ 253.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5522 |
| 75 | 22/02/2018 | Consignación Davivienda | \$ 1.000.000 | Cte | 45796999 6604 | Angel A. Lopez Pantoja | 485379 |
| 76 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.960.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 77 | 27/02/2018 | Traslado a Bancolombia | \$ 3.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado de cta 5896 |
| 78 | 15/03/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 42608 |
| 79 | 9/04/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1381 |
| 80 | 6/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.700.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 190 |
| 81 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 50.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 27091 |
| 82 | 13/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 950.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1809060 |
| 83 | 29/06/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15032 |
| 84 | 19/07/2018 | Consignación BCSC | \$ 2.448.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 15878 |
| 85 | 6/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 16535 |
| 86 | 31/08/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.325.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 31798 |
| 87 | 11/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 33181 |
| 88 | 17/09/2018 | Consignación BCSC | \$ 1.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 17277 |
| 89 | 8/10/2018 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 745 |
| 90 | 16/10/2018 | Consignación Bancolombi | \$ 2.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | |
| 91 | 13/11/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 2465 |
| 92 | 15/12/2018 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 5013 |
| Subtotal | | | \$ 62.006.000 | | | | |
| 93 | 8/01/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 1.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 94 | 15/01/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 6.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 9265300671 |
| 95 | 11/02/2019 | Consignación BCSC | \$ 4.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 90834 |
| 96 | 12/03/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55735 |
| 97 | 9/04/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 6209 |
| 98 | 23/04/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 73811 |
| 99 | 20/05/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13152 |
| 100 | 18/06/2019 | Traslado a Bancolombia | \$ 2.250.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | Traslado cta ah 0884 |
| 101 | 18/06/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 2.700.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 7358 |
| 102 | 24/07/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Cte | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 555655 |

| | | | | | | | |
|-------------------|------------|-------------------------|-----------------------|-----|---------------|------------------------|--------|
| 103 | 20/08/2019 | Consignación BCSC | \$ 5.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 723 |
| 104 | 27/08/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 4.000.000 | Ah | 589-945792-49 | Angel A. Lopez Pantoja | 101171 |
| 105 | 30/09/2019 | Consignación BCSC | \$ 2.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 5229 |
| 106 | 24/10/2019 | Consignación BCSC | \$ 3.500.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 7250 |
| 107 | 28/10/2019 | Consignación Bancolombi | \$ 1.500.000 | Cte | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 6623 |
| 108 | 25/11/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 55906 |
| 109 | 3/12/2019 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 3041 |
| Subtotal | | | \$ 62.950.000 | | | | |
| 110 | 9/01/2020 | Consignación BCSC | \$ 6.000.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 9677 |
| 111 | 6/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 4.900.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 13711 |
| 112 | 15/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 200.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 1616 |
| 113 | 27/02/2020 | Consignación BCSC | \$ 1.671.000 | Ah | 21002978409 | Angel A. Lopez Pantoja | 155556 |
| Subtotal | | | \$ 12.771.000 | | | | |
| Gran Total | | | \$ 533.371.268 | | | | |

Son: Quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte

24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 4º

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

Uriel Tovar Gaita, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.971.076 expedida en Ortega Tolima, y portador de la T.P. No. 216799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor Héctor **José Herrera Trujillo**, persona mayor y de esta vecindad, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Al 1º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00.

Previamente a la firma de este pagaré, el demandado consignó a la cuenta de ahorros Banco Caja Social No 21002440687 de titularidad del demandado, la suma de \$46.816.000.00, más un pago en efectivo de \$875.000.00, como se detalla a continuación:

| # | Fecha pago | Método pago | Valor pagado | Inf.cuenta | | # Transacción. |
|-----------------|------------|---|---------------------|------------|-------------|----------------|
| | | | | Ah | # cuenta | |
| 1 | 13/10/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 86323 |
| 2 | 12/11/2010 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 10729 |
| 3 | 13/12/2010 | En efectivo con firma recibido | \$ 875.000 | | | Recibo |
| Subtotal | | | \$ 2.625.000 | | | |
| 4 | 18/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 55048 |
| 5 | 25/01/2011 | Consignación BCSC | \$ 750.000 | Ah | 21002440687 | 46276 |
| 6 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 13607 |
| 7 | 10/02/2011 | Consignación cheque 429152 cta 9101196631 | \$ 846.000 | Ah | 21002440687 | 79676585 |
| 8 | 10/02/2011 | Consignación BCSC | \$ 29.000 | Ah | 21002440687 | 13608 |

| | | | | | | |
|---------------------|------------|-------------------|----------------------|----|-------------|-------|
| 9 | 17/03/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 60166 |
| 10 | 11/04/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.375.000 | Ah | 21002440687 | 2294 |
| 11 | 12/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 875.000 | Ah | 21002440687 | 1868 |
| 12 | 23/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 5.100.000 | Ah | 21002440687 | 18740 |
| 13 | 27/05/2011 | Consignación BCSC | \$ 3.330.000 | Ah | 21002440687 | 12400 |
| 14 | 9/06/2011 | Consignación BCSC | \$ 780.000 | Ah | 21002440687 | 11252 |
| 15 | 11/07/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 2356 |
| 16 | 10/08/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3651 |
| 17 | 13/09/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 28091 |
| 18 | 20/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 1.500.000 | Ah | 21002440687 | 97231 |
| 19 | 31/10/2011 | Consignación BCSC | \$ 325.000 | Ah | 21002440687 | 1097 |
| 20 | 16/12/2011 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 36861 |
| Subtotal | | | \$ 26.506.000 | | | |
| 21 | 17/01/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 1724 |
| 22 | 13/02/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 4176 |
| 23 | 12/03/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 2788 |
| 24 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.070.000 | Ah | 21002440687 | 24369 |
| 25 | 17/04/2012 | Consignación BCSC | \$ 100.000 | Ah | 21002440687 | 24370 |
| 26 | 9/05/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.120.000 | Ah | 21002440687 | 25439 |
| 27 | 15/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.125.000 | Ah | 21002440687 | 3265 |
| 28 | 27/06/2012 | Consignación BCSC | \$ 3.200.000 | Ah | 21002440687 | 27794 |
| 29 | 11/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.300.000 | Ah | 21002440687 | 4760 |
| 30 | 19/07/2012 | Consignación BCSC | \$ 2.950.000 | Ah | 21002440687 | 1665 |
| Subtotal | | | \$ 21.185.000 | | | |
| Total pagado | | | \$ 47.691.000 | | | |

Al 2º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 3º. Es cierto, pero tal obligación no existe toda vez que mi poderdante desde la fecha de suscripción del mencionado pagaré a la fecha, ha pagado al demandante la suma de \$533.371.268.00

Al 4º. No es cierto, me opongo toda vez que mi poderdante ha pagado el capital y los intereses de los pagarés Nos 19146683, 9004196921, y 19146683, por valor de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos

sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**), pagos que se adjuntan en relación en pdf en cinco (5) folios.

De los pagos citados, se ha consignado a las siguientes cuentas bancarias de titularidad del demandante:

1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

Al 5º. No es cierto, no es claro el valor adeudado de \$55.175.000.00 toda vez que existen dos (2) pagares con el mismo número y no se especifica a cuál de estos corresponde, y me opongo en atención a que mi poderdante ha pagado la suma de quinientos treinta y tres millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte (**\$533.371.268.00**)

Al 6º. Es parcialmente cierto, no son claras, ni expresas, ni exigibles toda vez que no se ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00

Al 7º. No es un hecho, son requisitos establecidos por la ley.

Al 8º. Es parcialmente cierto toda vez que para la efectividad de la garantía real el demandante no ha tenido en cuenta los pagos antes citados por valor de \$533.371.268.00, pago que extingue toda obligación contraída.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho cuarto de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la obligación contenida en los pagarés motivos de la demanda al igual que los intereses, dichos pago se prueban con recibos que anexo por \$533.371.268.00 para que sean tenidos como tal.

El valor de los intereses desde la fecha exigible al día de hoy 24 de marzo de 2021 sobre los \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran en su totalidad, suman el valor de \$168.277.625.00, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.00

Por el pagaré No 9004196921

- 1.1. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.00
- 1.2. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.00, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.00 sobre un capital de \$300.000.000.00 en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.3. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.oo
- 1.4. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.oo, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.oo sobre un capital de \$300.000.000.oo en caso de que estos últimos se debieran.

Por el pagaré No 19146683

- 1.5. No se debe nada toda vez que mi poderdante ha pagado la suma de \$533.371.268.oo
- 1.6. No se adeudan intereses los cuales deben ser tasados teniendo en cuenta los pagos efectuados por valor de \$533.371.268.oo, y conforme a la tasa trimestral o mensual pactada por la Superfinanciera suman \$168.277.625.oo sobre un capital de \$300.000.000.oo en caso de que estos últimos se debieran.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor Héctor José Herrera Trujillo, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso toda vez que ha pagado la suma de \$533.371.268.oo, es decir, mi poderdante ha pagado de más el valor de \$65.093.643.oo

IV. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se declare que existe un saldo a favor de mi poderdante por valor de \$65.093.643.oo

QUINTA: Se aplique lo consagrado en el artículo 81 del C.G.P. al existir temeridad y mala fe en lo impetrado en esta demanda.

SEXTA: Se decrete levantamiento hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 050 C 197968 objeto de garantía real en esta demanda

SEPTIMA: Se expida oficio ante las entidades bancarias a fin de obtener vía certificación la titularidad de las siguientes cuentas:

- 1. Cuenta de ahorros No 21002440687 Banco Caja Social Colombiano
- 2. Cuenta de ahorros No 21002978409 Banco Caja Social Colombiano
- 3. Cuenta de ahorros No 45796999 6604 Banco Davivienda
- 4. Cuenta corriente No 589-945792-49 Bancolombia
- 5. Cuenta corriente No 2033 Banco de Bogotá

V. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625, numeral 1º Código Civil.
Artículos 1653 al 1655 Código Civil.
Artículos 81 y 442 C.G.P.
Artículo 784 numeral 7º del Código de Comercio

VI. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte.

Se decrete un interrogatorio de parte al demandante **Ángel Arturo López Pantoja** para aclarar sobre dineros pagados en efectivo y en cheque, y para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Documentales:

- La demanda con todos sus anexos y los tres (3) respectivos pagarés.
- Los recibos de pago que anexo en 63 folios en total y que prueban el pago realizado al demandante, y los que haré llegar al despacho en original y en su oportunidad probatoria.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

VIII. ANEXOS

- La relación de pago en cinco (5) folios por valor de \$533.371.2687.00
- Liquidación intereses moratorios desde la fecha exigible a la fecha, sobre un capital de \$300.000.000.00 por valor de \$168.277.625.00 **(1 folio)**

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Kr 61 No 73-37, e-mail: rh3090@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en la Tv 74 No 83-30, correos electrónicos gerencia@propiedadjuridica.com y urieltovarg@gmail.com, teléfono 311501611

Del señor Juez

Atentamente,



Uriel Tovar Gaita.

Abogado.

CC No 5.971.076 de Ortega Tolima.

T.P. 216799 Del Consejo Superior de la Judicatura.

CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION). Radicado 110013103036-2020-00352-00

Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Mié 24/03/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angeloariza@gmail.com <angeloariza@gmail.com>; angeloariza@estadosaldia.com <angeloariza@estadosaldia.com>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Consignaciones pago obligacion demanda ejecutiva contra Hector J. Herrera y.pdf; Liquidacion intereses moratorios demanda contra Hector J. Herrera.pdf; Relacion consignaciones pago obligacion demanda ejecutiva contra Hector J. Herrera.pdf; Contestacion y excepciones dda ejecutiva contra Hector J. Herrera.pdf;

24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**Kr 10 No 14-33 Piso 4°**

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION) |
|--------------------|---|

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado N°: 110013103036-2020-00352-00
Demandante: Ángel Arturo López Pantoja
Demandado: Héctor José Herrera Trujillo

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto lo citado en referencia en pdf, consignaciones y/o pagos en sesenta y tres (63) folios en pdf por valor de \$533.371.268.00, relación consignaciones y/o pagos en cinco (5) folios en pdf, y liquidación intereses moratorios (1 folio)

Se copia esta contestación demanda a los correos electrónicos de la parte demandante angeloariza@gmail.com y angeloariza@estadosaldia.com

Favor dar acuse de recibido

Uriel Tovar Gaita.

Abogado

Celular 311-5014611



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2020 00352 00.

En atención a la revisión del expediente y los argumentos expuestos en el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el apoderado demandante, se observa que el despacho incurrió en un yerro procesal, como pasa a exponerse:

En auto de 14 de septiembre del año pasado, se admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado actor, y en dicha providencia, se dispuso dar traslado a la parte demandada respecto de tal modificación, por el término de 10 días, los cuales empezarían a correr pasados tres días (archivo 46).

Tal decisión, sin duda contraviene los lineamientos del artículo 93-4 del Código General del Proceso, como quiera que tal precepto dispone que de encontrarse notificado el demandado, como aquí sucede, el auto que admita la reforma se notificará por traslado y se *“ordenará correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial”*, en ese contexto, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, el término inicial es de 10 días, por lo que el plazo que debía concederse en el auto era sólo de 5 días.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del código general del proceso, que establece el juez debe ejercer el control de legalidad con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, para el caso, al haberse soslayado los principios que rigen los términos procesales, a saber la perentoriedad y la improrrogabilidad al concederse un término contrario a la ley, se debe declarar sin valor ni efecto el inciso 3° del auto de 14 de septiembre de 2021, así como el auto de 3 de noviembre de 2021, para en su lugar, ajustar el trámite del proceso a los lineamientos legales.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Declarar sin valor ni efecto el inciso 3° del auto de 14 de septiembre de 2021, así como el auto de 3 de noviembre del mismo año.

2. Por lo anterior, se torna inocuo resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado 3 de noviembre de 2021.

3. Teniendo en cuenta, lo expuesto en la presente providencia, y como quiera que los ejecutados se encuentran notificados, córrase traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4° del artículo 93 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

MGJ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado No. **06**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9c294830f037365b81c34663662715b6e1a5bdea491bd24ba32c7df1ecbf8c82**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2020-00370-00

Vista la documental que precede, en especial los archivos n° 38 a 41, contentivos de medios exceptivos planteados por la parte demandada mediante apoderado judicial, es del caso, dar aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso dando por planteadas oportunamente las excepciones de mérito.

Para los fines procesales, téngase a HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA como apoderado judicial de MYRIAM CAMACHO NIEVES en los términos y para los efectos en que está otorgado el mandato obrante en autos.

Así las cosas, por secretaría córrase el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373d710ea1360b6ecb0457b06466af9bfe9dadb68f3ee1cf27f233c2a88bae4**
Documento generado en 14/02/2022 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00001 00

Acredita la instalación de la valla conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso (archivo n° 79), el Despacho en aras de evitar nuevas nulidades procesales y atendiendo a lo ordenado en admisión de demanda, requiere al actor para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6º del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido ello, secretaria proceda con la inclusión del negocio en el Registro de Emplazados respectivo.

Así mismo se le insta, para que cumpla con la carga impuesta en auto de 17 de noviembre de 2021 (archivo n° 23), a efectos de registrar la cautela decretada en autos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa30f4049e03884d858f863f8cb6ea20e3262c41e9581086635451b0a26cd6**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00006 00

Acredito el presupuesto de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato realizada por HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del demandante subrogatorio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdd7edcbfaa5dadd439d05e452cdd272e2828413a4596f7d8399e8130e9270b**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00046 00

Dando alcance a la petición que precede y en aras de dar continuidad al pleito, el juzgado ordena el emplazamiento de COLGRUPO PROMOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MERCURIO 2011 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f202c68994a5b7dd3978cf3b73c6db1ba52f8b055104a76e5e662d800d220af0**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00068 00

Por secretaría bríndese la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, empero, requiérasele para que manifieste si dentro del cobro coactivo existe medida cautelar dictada sobre el presente asunto. Concédase el término de cinco (5) días para que de respuesta al requerimiento, so pena de proceder con el desembargo de bienes. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2347c553fc323e6b86b3cdba260df68c7630de541028ed07352c5066bac60e78**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2021-00083-00

Como quiera que el archivo n° 13 no corresponde a la presente encuadernación, por secretaría desglósesse e incorpórese a la que es debida, para dar el trámite de rigor.

CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d72c830af52bd5beaf191b8147823f43e8bbeade3724340546480ff2ad0b3c**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00170 00

Tenga en cuenta en su oportunidad, que ALIRIO DEAZA GIL formuló demanda de reconvención, la cual será tenida en cuenta en el momento en que se encuentre debidamente conformado el contradictorio (inciso 2º artículo 371 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cbc6b7961dd88ce702f056d578310a6f9e59dfedd34e326bf89b3234ab0051f8**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00170 00

Tenga en cuenta en su oportunidad, que ALIRIO DAEZA GIL allegó escrito de contestación de demanda (archivo n° 50), el cual será tenido en cuenta en el momento en que se encuentre debidamente conformado el contradictorio.

De otro lado, se requiere al demandante dar cumplimiento a los dispuesto en auto de 14 de septiembre de 2021 (archivo n° 36), en el sentido de acreditar la instalación de la valla como lo establece el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, se tiene por incorporado a los autos el certificado de tradición visto al archivo 53, que acredita la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0006</u> Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad667d0bebe475981003edbc36f95a58773acb0ca03b83d6261a72479e54939**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00218 00

Vencido el término del emplazamiento en el «registro nacional de personas emplazadas», se designa como curador *ad litem* para que represente los herederos indeterminados del causante César Augusto Petro Villadiego, a LUZ MIRYAM CASTILLO GONZALEZ aplicando la regla prevista en el num.7º del artículo 48 del C.G.P., y los principios de economía y eficacia procesal.

La referida profesional deberá ser notificada en las direcciones electrónicas: luceroBLUE52@hotmail.com , luceroBLUE00@gmail.com, y en el abonado telefónico 3138936759.

Litigante, que actúa dentro del expediente No. 036-2022-00032 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee801ad5b7350c8279bcc0904015c719d02b71be07dce7379e94cf6e0d8b2b5**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00258 00

Previo a cualquier determinación en el asunto, y en aras de evitar invalidaciones posteriores, se dará trámite a la solicitud de aclaración y corrección del auto de 26 de octubre de 2021 (archivo n° 17), de que trata el archivo n° 18.

Para ello, se recuerda que los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, permiten en su orden, la aclaración cuando la providencia contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y, su corrección cuando se trata de omisión, cambio de palabras o alteración de éstas.

En el *sub lite*, el extremo demandante busca esclarecer de un lado, que la interesada actúa por conducto de un profesional del derecho, y de otro, que el asunto se trata de un asunto de responsabilidad civil.

Confrontado ello con el interlocutorio referenciado, salta a la vista el yerro, por lo que se accede al pedimento. En este orden se dispone:

Primero: Aclarar que YULIETT RODRÍGUEZ CASTRO actúa mediante apoderado judicial.

Segundo: Corregir el párrafo primero del acápite de “resuelve”, para advertir que el litigio es un verbal de responsabilidad civil y no de “restitución de tenencia”.

Tercero: Por economía procesal, y como quiera que la parte demanda ya concurrió al juicio, el enteramiento de la presente determinación se surte mediante anotación en estados, quedando notificada por conducta concluyente (Artículo 301).

Secretaría controle los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff120f760e70b006fe5b6cc133a01bd5c1e5597319896ea198aea0bcb1e3b8**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00262 00

Para garantizar el debido proceso de los demandados, y como quiera que en auto de 9 de noviembre de 2021 (archivo n° 33) se dispuso la remisión del link a los convocados y obra en autos escrito de éstos referente a la contestación de demanda (archivos n° 28 y 32), en la que suministran nuevas direcciones electrónicas de notificación, se ordene remitir a éstas las piezas procesales que establece el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, acreditado el pago de emolumentos de gastos registrales (archivo n° 35), el Despacho en ejercicio de los poderes de oficiosos de instrucción y ordenación, dispone librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informen los propio a la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada en el presente asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f9b2e0589e48bc7c387163cf92409d0fd4644e938c0c8a4932aecc54904951**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2021-00316-00

Procede este despacho a determinar la procedencia de la figura del desistimiento tácito dentro del proceso de imposición de servidumbre eléctrica de Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. contra EMSA 17 S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral primero dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que si el expediente requiere impulso de parte, puede el juez requerir la ejecución del acto dentro de término perentorio, fijado en 30 días, vencidos los cuales, en silencio, de forma automática entra a operar el “*desistimiento tácito*”, la que conlleva a la terminación del juicio o actuación correspondiente.

Por ésta razón, descendiendo al *sub-judice* y acorde con las piezas procesales, se observan configurados los presupuestos esenciales para dar aplicación a la figura habida consideración que el asunto no fue impulsado con posterioridad al interlocutorio de 20 de octubre de 2021 (archivo n° 39).

Entonces, claro es que el legajo permaneció inactivo por el término señalado, lo que denota desinterés de parte de continuar con el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 ibídem, se impone decretar la sanción. De igual manera, de ser el caso, levantar las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de



remanentes. Por último, el despacho se abstendrá de condenar en costas al extremo ejecutante.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso de la referencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de haberse decretado y practicado. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Por secretaría ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos allegados como sustento de la acción a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

Cuarto: No condenar en costas a la parte ejecutante. De manera oportuna archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae258533408262d54f9766a120dee8a1603d43267705e6128eb4efde06b89b**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036-2021-00332-00

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., resulta necesario tomar una medida correctiva, pues la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no fue vinculada a la litis, siendo necesario de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, en aras de evitar nulidades procesales si dispone la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien deberá enterársele del proceso y concedérsele los términos legales para que ejerza su derecho de defensa.

De otro lado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se niega la corrección rogada, porque el objeto de ésta, no se encuentra relacionada con “**parte resolutive**” de los interlocutorios o “**influye en ella**”.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines pertinentes la constitución del depósito judicial que arrima el demandante y obra en archivo n° 24.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy 16 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db7f6f61b794ca9ca1ab5544f00ad9a5631c720435b1796aba227dfca08170**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00336 00

Para garantizar el debido proceso de los demandados, y como quiera que las constancias de notificación no se encuentran acompañadas de los documentos que formaron parte de la remisión del mensaje de datos, pues según se extracta del archivo n° 17, solo se adosa la remisión del mensaje sin anexos, el Juzgado **dispone:**

Requerir a la parte demandante, que aporte al plenario el cotejo de los documentos remitidos a cada uno de los demandados, a efectos de tener por cumplidos los presupuestos normativos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Cumplido ello, se dispondrá lo pertinente a la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362d136a588701a14a59ea635f02e326f7d52bee185cf4152d61039a2eec2958**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2021 00336 00

Para garantizar el debido proceso de los demandados, y como quiera que las constancias de notificación no se encuentran acompañadas de los documentos que formaron parte de la remisión del mensaje de datos, pues según se extracta del archivo n° 17, solo se adosa la remisión del mensaje sin anexos, el Juzgado **dispone:**

Requerir a la parte demandante, que aporte al plenario el cotejo de los documentos remitidos a cada uno de los demandados, a efectos de tener por cumplidos los presupuestos normativos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Cumplido ello, se dispondrá lo pertinente a la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0006 Hoy <u>16 de febrero de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362d136a588701a14a59ea635f02e326f7d52bee185cf4152d61039a2eec2958**

Documento generado en 14/02/2022 09:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00385 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Único.- Teniendo en cuenta que revisado el plenario no se observa circunstancia que sustraiga al actor de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No.35
Hoy 22 de septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Carrillo

RB

Firmado Por:

María Claudia Moreno
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fa941df2c825e8188223f94460f92e564bf57fcf13909c73bec94abc2208fc
Documento generado en 20/09/2021 02:29:28 PM



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06, DE HOY **16 FEB 2022**
EL SECRETARIO, 